

# Sesión 1.ª Extraordinaria, en Miércoles 21 de Abril de 1948

(SEGUNDA LEGISLATURA)

(Sesión de 16,15 a 16,35 horas)

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA**

## INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se da por aprobado un acuerdo de los Comités que fija los días y horas de las sesiones ordinarias de la Cámara y el día destinado exclusivamente al trabajo de las Comisiones.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica diversas disposiciones legales a fin de afianzar el régimen democrático de Gobierno.

2.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que denomina "David Trumbull" a la calle "Capilla", del Cerro Alegre de Valparaíso.

3.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que somete a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley que crea en la provincia de Magallanes el Departamento Antártico.

4.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley por el que anexa al departamento de Río Bueno, comuna de Lago Ranco, la Isla Huape.

5.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que establece el límite de separación de las provincias de Ñuble y Bio-Bío, en el sector de la planta hidroeléctrica "El Abanico".

6.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que fija el límite poniente de la comuna-subdelegación de Lanco.

7.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que deroga la ley N.º 8,939, en la parte que suprime una plaza de oficial, grado 6.º, creada por la ley N.º 6,485, para servir en el Ministerio del Interior.

8.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento a la memoria del doctor don Juan Noé Crevarí, en Arica.

9.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que incorpora a los beneficios de la ley 6,174, sobre Medicina Preventiva, a los alumnos de las Escuelas Militar, Naval y Aviación.

10.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Quilaco para donar un terreno al Fisco, ubicado en dicha comuna, con el objeto de que éste construya un Retén de Carabineros.

11.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del

Congreso Nacional un proyecto de ley que establece normas para fiscalizar la calidad y venta de los insecticidas y demás productos destinados a la terapéutica vegetal.

12.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que lo autoriza para que transfiera gratuitamente un predio fiscal al Consejo Local de Deportes de Antofagasta.

13.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que transfiere el dominio de la propiedad fiscal ubicada en la población "El Carmen", de Santiago, a don Bonifacio Tenorio Salas.

14.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que reemplaza el artículo 2.º de la ley 8,726, que autorizó la transferencia de unos terrenos fiscales ubicados en San Antonio a favor de la Caja de Crédito Popular.

15.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo que respecta al desempeño del cargo de Secretario de la Junta Permanente de Conciliación

16.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que concede a doña Dina Pinto viuda de Morales una pensión de gracia.

17.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que habilita en su calidad de hijos legítimos a los hijos menores de don Enrique Matte Videla, con el objeto de que éstos puedan disfrutar de los beneficios del montepío que les habría correspondido al fallecimiento de su padre en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

18.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que convoca a sesiones extraordinarias al Congreso Nacional, a contar desde el 20 de abril, con el objeto de ocuparse de los siguientes proyectos de Ley:

El que legisla sobre Defensa de la Democracia;

El que establece sanciones para el Delito Económico;

El que fija el pago de la deuda externa;

El que establece el pago de la semana corrida para los obreros;

El que modifica las leyes 4054 y 4055;

El que establece la construcción de habitaciones para los obreros agrícolas, y

El que fija el salario vital para dichos obreros.

19.— Oficio de S. E., el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de Ley que modifica diversas disposiciones legales, a fin de afianzar el régimen democrático de Gobierno.

20 y 21.— Oficios de S. E., el Presidente de la República, con los que formula diversas indicaciones al proyecto que modifica algunas disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, y al que expropia un terreno para el nuevo edificio del Liceo de Niñas de Osorno.

22.— Oficio de S. E., el Presidente de la República, con el que pone término a la legislación extraordinaria recién pasada, a contar desde el 16 de enero del presente año.

23, 24, 25, 26, 27 y 28.— Oficios de S. E., el Presidente de la República, con los que hace presente la urgencia e incluye en la Convocatoria recién pasada diversos proyectos de Ley.

29.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le enviara por acuerdo de esta Honorable Cámara, acerca de la remisión de una nómina de las familias desalojadas de sus propiedades en Machafl y Coya.

30, 31, 32 y 33.— Oficios del señor Ministro del Interior, con los que da respuesta a los que se le dirigieron a nombre de los señores Diputados que se indican, y los cuales dicen relación con las materias que se señalan.

Del Comité Parlamentario Liberal, acerca de las razones que se tuvieron en consideración para destituir de su cargo de Administrador de los Servicios de Agua Potable de Curacautín, a don Alfonso Cáceres Russell.

Del Honorable señor Cárdenas, sobre la ubicación de la Oficina de Correos N.º 12, de Santiago;

Del Honorable señor Curti, acerca de una mayor vigilancia en las Aduanas de Talcahuano y Valparaíso, y

Del Honorable señor Díaz, sobre una denuncia hecha por la Confederación de Trabajadores de Antofagasta.

34.— Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que se refiere a las observaciones formuladas por el señor Holzapfel, relativas a ciertas actuaciones del personal de la Embajada de Chile en Gran Bretaña.

35, 36, 37, 38 y 39.— Oficios del señor Ministro de Economía y Comercio: Con el primero se refiere al que se le dirigiera por esta Honorable Cámara, relativo a las expor-

taciones a Estados Unidos, de pescado congelado efectuadas por las firmas Cavancha y Sociedad Pesquera Chilena Americana.

Con los dos siguientes contesta los que se le enviaran a nombre de la Corporación, relacionados con las siguientes materias:

Sobre nómina de los funcionarios de la Corporación de Fomento de la Producción que han recibido préstamos para edificación o compra de propiedades, y acerca del envío de los informes emitidos por la Comisión Reorganizadora del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Con los dos últimos da respuesta a los que se le enviaron a nombre de los señores Diputados que se indican y que dicen relación con las materias que se señalan.

Del Honorable señor García Burr, sobre remisión de la cuota de alambre para enfardar, a la provincia de Malleco, y

Del Honorable señor Pizarro, don Edmundo, acerca de la necesidad de que la Caja de Crédito Minero acuerde tarifas proteccionales para la pequeña minería de la zona de Coquimbo.

40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.— Oficios del señor Ministro de Hacienda, con los que se refiere a las siguientes materias:

Con los dos primeros se refiere a los que se le enviaron por acuerdo de esta Honorable Cámara relativos a los siguientes asuntos: Sobre la necesidad de que la Superintendencia de Bancos asuma la representación del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, y acerca del cierre de la Sucursal de la Caja Nacional de Ahorros de Puerto Saavedra;

Con el tercero contesta el que se le enviara a nombre del Comité Parlamentario, por el cual le solicita diversas informaciones relativas a la Caja de Auxilios.

Con el cuarto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7.200, remite una copia del Decreto que aprueba el Presupuesto de Gastos y Entradas y el plan de Inversiones de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio correspondiente al año en curso.

Con los seis restantes, en cumplimiento de la Ley 8.732, remite copias de diversos decretos dictados en virtud de dicha Ley por los cuales se conceden franquicias aduaneras para la internación de maquinarias destinadas a la instalación de nuevas industrias.

50, 51, 52 y 53.— Oficios del señor Ministro de Educación Pública:

Con el primero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley N.º 8.940, transcribe un decreto del Ministerio del Interior, relativo a la situación de algunos profesores del departamento de Ovalle;

Con los dos siguientes, se refiere a los que se le enviaron por acuerdo de esta Honorable Cámara, y que dicen relación con las siguientes materias:

Sobre la reconstrucción del local de la Es-

cuela N.º 6, de Auquenco, y sobre la construcción de un Grupo Escolar en el Departamento de Pitrufquén.

Con el último contesta el que se le dirigiera a nombre del Comité Parlamentario Radical, acerca de la provisión de fondos para la construcción de la Escuela Industrial de la Comuna de San Miguel.

54 y 55.— Oficios del señor Ministro de Justicia: con el primero se refiere al acuerdo de esta Honorable Corporación por el cual se le solicitan copias del conocido proceso de las divisas, y con el segundo, da respuesta al que se le enviara a nombre del Honorable señor Donoso, sobre construcción de la Cárcel de Curepto.

56.— Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de los Honorables señores Undurraga y Curti, sobre la necesidad de que se establezca una mayor vigilancia en los puertos de Arica, Talcahuano y Valparaíso.

57, 48, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.— Oficios del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con los que se refiere a los siguientes asuntos:

Con el primero, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.º de la Ley N.º 8.940, remite copia del Decreto N.º 443, que declara vacantes diversos cargos en la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Con los tres siguientes, se refiere a los que se le enviaran por acuerdo de esta Honorable Cámara, y que dicen relación con las siguientes materias: Acerca de los trabajos de construcción del camino de Iloca a Pichibudis; Sobre servicio de Agua Potable en Gorbea, y sobre reparación de caminos de esa misma comuna.

Con los catorce siguientes da respuesta a los que se le enviaran a nombre de los señores Diputados que se indican, y que dicen relación con las materias que se señalan:

Del Honorable señor Yrarrázaval, sobre construcción de un guardarruedas de concreto en la bóveda del río Chanco;

Del Honorable señor Berman, sobre construcción del paso superior en el camino de acceso al puente carretero sobre el río Bio-Bío, frente a la ciudad de Concepción;

Del mismo señor Diputado, sobre construcción de un edificio para el Liceo de Tomé;

Del mismo señor Diputado, sobre construcción de alcantarillas y de una variante en el camino de Santa Juana al Balseadero de San Rosendo;

Del Honorable señor Sepúlveda, sobre entubamiento de los canales que corren por las calles Mopocho, José J. Pérez y Carrascal, de esta ciudad;

Del Honorable señor Barrueto, sobre envío de una copia del informe emitido por el Ingeniero del Departamento de Riego, señor

Emilio Martínez, y que dice relación con la construcción de un canal en el río Duqueco;

Del Honorable señor Silva Carvallo, sobre provisión de divisas para internar los materiales requeridos para la construcción del servicio de agua potable de Valparaíso;

Del Honorable señor Cabrera, sobre construcción de obras públicas en la provincia de Curicó;

Del Honorable señor García Burr, sobre establecimiento de una misma tarifa ferroviaria para el transporte de maderas en bruto o elaboradas;

Del Honorable señor Escobar, don Clemente, sobre remate de sitios en la población Malahue;

Del Honorable señor Donoso, sobre servicio de una góndola-carril en el ramal ferroviario de Talca a Constitución;

Del Honorable señor Herrera, sobre reparación de los desperfectos habidos en la planta elevadora de agua potable de Osorno;

Del Honorable señor Melej, sobre destinación de fondos para la reparación de los caminos de San Félix y Tránsito al Interior, y

Del Honorable señor Pizarro, don Abelardo, sobre habilitación del tramo caminero Las Vegas-Calera.

75 y 76.— Oficios del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero se refiere al acuerdo de esta Corporación, relativo a la creación de una Sucursal de la Caja de Crédito Agrario en la ciudad de Nueva Imperial.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado a nombre del Honorable señor Durán, don Julio, acerca de la remisión del plan de trabajo de la Dirección de Agricultura, para combatir la plaga del gusano blanco del trigo.

77—78 y 79.— Oficios del señor Ministro de Tierras y Colonización, con los cuales se refiere a los que se le dirigieron por acuerdo de esta Honorable Cámara, y los cuales dicen relación con las siguientes materias:

Sobre otorgamiento de títulos definitivos de dominio a los pobladores de la localidad de Compu;

Sobre expropiación del fundo El Tambo, en Illapel, y

Sobre parcelación de los fundos de la Beneficencia Pública ubicados en el valle del Choapa.

80 y 81.— Oficios del señor Ministro del Trabajo, con los cuales contesta los que se le envían a nombre de los señores Diputados que se indican, y los cuales dicen relación con las siguientes materias:

Del Honorable señor Ahumada, sobre situación creada a los mejoreros de la Población Zañartu de la Comuna de Ñuñoa, y

Del Honorable señor Araya, sobre cumplimiento de los compromisos contraídos por diversas empresas con sus sindicatos.

82—83—84—85—86—87—88—89 y 90.—

Oficios del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social:

Con los tres primeros se refiere a los que se le enviarán por acuerdo de esta Honorable Cámara, relativos a las siguientes materias:

Sobre alza de los arriendos en las poblaciones de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

Sobre creación de una Casa de Socorros en Gorbea, y

Sobre remisión de una nómina de los funcionarios que han salido en comisión al extranjero, enviados por instituciones en las cuales ejerce control la Dirección General de Previsión Social.

Con los seis restantes contesta los que se le dirigieran a nombre de los señores Diputados que se indican, y que dicen relación con las materias que se señalan:

Del Comité Parlamentario Radical, sobre atención a los enfermos en el Hospital de Parral;

Del Honorable señor García Burr, sobre propiedad que ocupa la Gota de Leche de Angol;

Del Honorable señor Berman, sobre envío de los antecedentes relacionados con el otorgamiento de pensiones de invalidez y vejez de la Caja de Seguro Obligatorio.

Del Honorable señor Correa Larraín, sobre cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 8,937, en los establecimientos de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social;

Del Honorable señor Reyes, sobre diversas necesidades hospitalarias de la ciudad de Parral, y

Del Honorable señor Vargas, sobre medidas sanitarias adoptadas para combatir la fiebre tifoidea en la ciudad de Valparaíso.

91—92—93—94 y 95.— Oficios del señor Contralor General de la República:

Con el primero se refiere al acuerdo de esta Honorable Corporación, relativo al envío del dictamen que determinó la calidad jurídica del Departamento Cooperativo Interamericano de Obras de Salubridad.

Con los dos siguientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, reformado por la ley 7,727, remite copias de dos decretos dictados, uno por el Ministerio del Interior y que autoriza la inversión de \$ 3.000.000 para el cumplimiento de la ley 8,940, y el otro del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, que autoriza la inversión de \$ 4.000.000 para atender al mantenimiento de las zonas de emergencia.

Con los dos restantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley 6,334, remite el plan de inversiones y los presupuestos de gastos y sueldos pagados a sus respectivos personales durante el mes de noviembre próximo pasado y el correspondiente al

año 1947, por Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y la de Fomento de la Producción.

96—97 y 98.— Oficios del señor Secretario General de Gobierno, con los cuales acusa recibo de los oficios enviados por esta Honorable Cámara a Su Excelencia el Presidente de la República, y que dicen relación con las siguientes materias:

Sobre fallecimiento del Honorable Diputado don Juan B. Ohesta;

Sobre conducta funcionaria del representante del Ejecutivo en el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, señor Villablanca, y

Sobre observaciones del Honorable señor Campos, relativas a la labor desarrollada por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

99.— Moción del H. señor Concha, por la que inicia un proyecto de Ley que autoriza a la Municipalidad de Portezuelo para transferir un terreno al fisco, ubicado en dicha Comuna.

100.— Moción de los HH. señores Concha, Montt y Montané, por la que inician un proyecto de ley que establece que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio destinará la cantidad de \$ 2.000.000 para ejecutar diversas obras públicas en Ninhue, como un homenaje a la memoria de don Arturo Prat O'Hacón.

101.— Moción del H. señor Faivovich, por la que inicia un proyecto de ley que incluye en las disposiciones de la ley 8.569, sobre Caja Bancaria de Pensiones, al personal de la Caja de Crédito Agrario.

102.— Moción del H. señor Durán, don Julio, por la que inicia un proyecto de ley que modifica los artículos 162 y 311 del Código del Trabajo, con el objeto de proteger a la empleada particular durante el embarazo.

103.— Moción del H. señor Durán, don Julio por la que inicia un proyecto de ley que establece nuevos beneficios para la protección de la Madre y el Niño, en el Servicio Médico Nacional de Empleados.

104.— Moción del H. señor Loyola, por la que inicia un proyecto de ley que concede el goce de una pensión de \$ 500 mensuales a cada una de las viudas e hijos menores de las víctimas del hundimiento de los vapores "Cautín" y "Helvetia", ocurridos en el presente año.

105.— Moción del H. señor Pizarro, don Abelardo, por la que inicia un proyecto de ley que libera de los derechos de internación al material destinado al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

106.— Moción del H. señor Pizarro, don Abelardo, por lo que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Santa María para contratar un empréstito.

107.— Moción del H. señor González Madañaga, por la que inicia un proyecto de ley que transfiere el dominio de un terreno fiscal ubi-

cado en la Comuna de Acharo, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

108.— Presentaciones.

109.— Comunicaciones.

110.— Telegramas.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No hubo acuerdos al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

#### N.º 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

#### CONCUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Los graves acontecimientos políticos que han agitado y siguen agitando al mundo han revelado que el régimen soviético totalitario ruso es de una ambición y agresividad activa y que, obedecido ciegamente por los Partidos Comunistas locales en cada país constituye un peligro permanente, no sólo para la Democracia, sino que aún para la propia independencia nacional de los pueblos.

El Ejecutivo considera que las ideas por más absurdas que parezcan, y por más que se haya demostrado con los hechos que son impracticables, como sucede en el caso del Comunismo teórico, no pueden ser combatidas sino con ideas, mientras se mantengan en el terreno de las doctrinas; pero es muy diferente el caso del Partido Comunista Stalinista que, en nombre del imperialismo soviético, y con ausencia del más elemental patriotismo, procura subordinar el país a los intereses de una potencia extranjera.

Estos dañados propósitos, que son los mismos que ya han logrado doblegar a tantos pueblos europeos y que se empezaban a manifestar en nuestras naciones americanas, necesitan ser combatidos en forma rápida, con el fin de evitar que tomen cuerpo y nos lleven a los extremos dolorosos que acabamos de contemplar en el Paraguay, en Colombia, en Costa Rica y otras naciones hermanas del Continente, y que ya se materializaron en Chile con ocasión del movimiento sedicioso perpetrado en la zona del carbón.

La actividad de los militantes soviéticos y la necesidad de mantener la paz social y el normal desenvolvimiento de nuestra economía, han obligado al Ejecutivo a pedir al Congreso Nacional las Facultades Extraordinarias que hoy rigen; pero el país no puede vivir siempre en estado de emergencia, y se hace entonces indispensable concretar en una ley de efectos permanentes, medios prácticos hábiles encaminados a evitar el triunfo de estas acciones delictuosas con la oportunidad y eficacia que exige la seguridad de la República y el desarrollo normal de su economía.

En esta virtud, el Ejecutivo ha resuelto solicitar del patriotismo de sus legisladores disposiciones legales que proporcionen a los Poderes Públicos los medios de conjurar la inminencia de estos peligros antes de que tomen mayor volumen.

Ahora bien, con el fin de evitar la dictación de una nueva ley especial y la repetición, en toda o parte, de disposiciones legislativas en vigencia, se ha preferido modificar, aclarar y ampliar las

leyes que rigen las materias respectivas, con el fin de que, sin aumentar el número de aquéllas y sólo completándolas y refundiéndolas en nuevos textos definitivos, se puedan lograr los fines perseguidos por la que os propongo.

El artículo 1.º del proyecto modifica la Ley de Seguridad Interior del Estado, elevando el límite de las penas y precisando la clase de entidades, individuos y delitos a que han de afectar.

En la referida ley se han elevado las penas porque en ellas se trata de delitos que exceden de los corrientes, por la trascendencia inusitada que envuelve su perpetración.

Las leyes de seguridad interior son leyes de excepción que tienden a salvar situaciones extraordinarias, a conservar el orden económico y social y la solidez de sus bases fundamentales. Y nunca han tenido mayor utilidad y aplicación que en esta hora delicada en que el mundo está viviendo una verdadera guerra, circunstancia de la cual no puede eximirse nuestro país.

Los efectos de las últimas dos guerras mundiales, la miseria y la desorganización económica que ellas han traído al mundo como natural secuela, y la profunda perturbación de los espíritus, que ha creado lógicamente en todos los seres humanos la angustia y el dolor de dos conflagraciones, al mismo tiempo que la pobreza generalizada en la mayoría de las naciones, han permitido a una potencia totalitaria, como es la Rusia Soviética, aprovechar la desesperación de los pueblos y dirigir la acción antipatriótica de sus agentes, mimetizados en pseudos partidos comunistas, hacia la tarea de exacerbar las reivindicaciones obreras, las ansiedades de mejoramiento de las clases trabajadoras y pretender por este camino crear los factores de perturbación necesarios para alcanzar el derrocamiento de los sistemas democráticos de gobierno. Se pretende en esta forma instaurar gobiernos totalitarios en los que no sólo se eliminan las garantías constitucionales de una democracia, desapareciendo con ello todo vestigio de libertad, sino que se suprime toda oposición y todo partido, aún aquellos que reconocen un fundamento doctrinario en el marxismo, tales como los partidos socialistas, con el objeto de erigir al comunismo stalinista en el Partido Único de Gobierno, como el único reconocido. Se pretende, en consecuencia, la dictadura de un partido político en la forma que ya lo han logrado en algunas de las naciones europeas.

En esta virtud, y dada la celeridad con que se precipitan los acontecimientos y la singular violencia con que obran estos verdaderos ejércitos invisibles de traidores de la democracia, es preciso que la ley permita defenderla con decisión y energía proporcionadas a los graves peligros que la amenazan y que ya no son un misterio para nadie, después de lo que ha sucedido en los últimos tiempos en el extranjero y en nuestro propio país.

Muchas de las disposiciones que os propongo tienden, además, a aclarar las ya existentes, para hacerlas más accesibles al criterio común y más rectamente aplicables por los Tribunales en el sentido que se les ha querido dar.

Con ellas se trata también de prevenir y sancionar actos como los de sabotaje, que no sólo pueden dañar a la economía nacional y al orden, sino originar pérdidas de vida y otros hechos criminales; se eliminan de los Servicios Públicos los elementos peligrosos; se reprimen las huelgas ile-

gales; se limita el derecho a las mismas cuando se trata de servicios vitales y de utilidad pública; se amplía el concepto de asociaciones ilícitas y se pena su constitución; se procura evitar la difusión y transmisión de consignas, instrucciones y datos de origen delictuoso; se prohíben las organizaciones de resistencia en los servicios y organismos del Estado que no pueden paralizarse sin grave daño para la colectividad; se aclaran los procedimientos judiciales para que los tribunales de Justicia tengan normas precisas a las cuales ceñirse, para evitar retardos y dificultades en las tramitaciones; se sanciona a los chilenos que denigran en el exterior al país y a sus autoridades; y se considera agravante el hecho de cometerse un delito de los mencionados, en las zonas declaradas de emergencia, o en estado de sitio.

EN EL ARTICULO 2.º se prohíbe la inscripción en el Registro Electoral establecido por la Ley 4,554 de los elementos que pertenezcan o hayan pertenecido a las entidades declaradas ilícitas por la Ley de Seguridad Interior.

EN EL ARTICULO 3.º, se modifica la ley electoral N.º 6,834 en el sentido de negar el derecho a inscribirse en el Conservador del Registro Electoral a los partidos o entidades que violan la ley de Seguridad Interior, y el de ser elegido sin estar inscrito en el registro.

EN EL ARTICULO 4.º, se modifica la ley de municipalidades, negando la inscripción en el registro municipal y su elección como Regidor a los que infrinjan la ley de Seguridad Interior.

EN LOS ARTICULOS 5.º y 6.º se modifica el Código del Trabajo y la Ley de Sindicalización Campesina, permitiendo dar por terminados los contratos de trabajo de los obreros y empleados que sean sancionados por la Ley de Seguridad Interior; disponiendo la eliminación de los sindicatos de los afectados por dicha ley, y la designación como directores de sindicatos, y en los demás cargos de representación de los obreros y empleados, a los infractores de la misma ley.

EN EL ARTICULO 7.º se consigna la forma de eliminar de los registros electorales a los miembros o ex miembros de las entidades prohibidas por la Ley de Seguridad Interior.

EN EL ARTICULO 8.º se procura evitar que los infractores de la Ley de Seguridad Interior puedan disfrazarse o mimetizarse en entidades de fines externos lícitos.

Las Disposiciones Transitorias resuelven la situación de los actuales consejeros o directores de los organismos del Estado comprendido en las disposiciones del Artículo 6.º de la ley de Seguridad Interior; ordenan la cancelación de las inscripciones de los que hayan figurado como candidatos del Partido Comunista o del Partido Progresista Nacional y las de sus patrocinantes; eliminan de los cargos de directores de sindicatos y otros de elección en representación de los obreros y empleados enumerados en el artículo 6.º haciendo caducar su fuero; autorizan al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley con las respectivas leyes y códigos a que ella se refiere y ordenan que esta ley rija desde su publicación en el "Diario Oficial".

Estas son, en resumen, las principales disposi-

ciones cuyo estudio someto a vuestra consideración, y que, con el fin de que puedan ser tratadas en el actual período extraordinario de sesiones, atribuyéndoles extrema urgencia, se consignar en el siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTICULO PRIMERO.— Modifícase la ley N.º 6.026, sobre Seguridad Interior del Estado, en la siguiente forma:

1) Intercálase en el artículo 3.º, entre el inciso 1.º y el 2.º, la siguiente disposición:

"Por ser contraria a la soberanía y a las bases fundamentales de la organización política y jurídica de la República, se prohíbe la existencia, estructuración y actividades de toda entidad, asociación, movimiento, partido o facción que inspire u oriente sus actividades, propaganda y finalidades, encubiertas o no, en una potencia extranjera u obedezca a ella, como lo es el Partido Comunista Stalinista y sus asociaciones y organismos filiales".

2) Sustitúyese en el artículo 1.º:

a) El inciso 1.º por el siguiente: "Cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo y multas de 5.000 a 50.000 pesos, aquellos que:

b) El número 8 por el siguiente:

"8) Se inscriban como miembros o pertenezcan a alguna de las asociaciones, partidos, movimientos o entidades prohibidas por esta ley, o desarrollen actividades propias de ellos, les presten su cooperación o los ayuden en cualquiera forma a preparar o ejecutar los actos tendientes a la consecución de sus objetivos".

c) El número 9 por el siguiente:

"9) Propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas que perturben o puedan perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad y seguridad del país, el régimen económico, monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos, o que menoscaben el prestigio de sus autoridades o instituciones; y aquellos chilenos que encontrándose fuera del país divulguen en el exterior iguales noticias o infracciones.

d) El número 11 por el siguiente:

"11) Se reúnan, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto derribar el Gobierno legítimamente constituido, conspirar o intentar en cualquiera forma contra el régimen legal o constitucional y la paz interior del Estado, o planear el sabotaje, la destrucción, la paralización o cualquier acto que tenga por objeto alterar el normal desarrollo de las actividades productoras del país, ya sea mediante la implantación del trabajo lento o empleando cualquier otro sistema perjudicial a la economía nacional o que perturbe un servicio de utilidad pública".

e) El número 12 por el siguiente:

"12) Arrienden o faciliten a cualquier título, casas, locales o inmuebles para las reuniones destinadas a ejecutar o concertar actos contra la

"seguridad interior del Estado o el régimen constitucional o legal establecido, o contra la normalidad económica o de la producción del país o arrienden o faciliten a cualquier título casas, locales o inmuebles a organizaciones, asociaciones, partidos, movimientos o entidades que enseñen, propaguen o fomenten en cualquier forma las doctrinas de que se trata en el número 4 de este artículo".

"Los locales o inmuebles antes referidos serán clausurados por el Gobernador Departamental correspondiente mientras no sean destinados a objetos lícitos".

2) Agrégase al mismo artículo con el número 13 la siguiente disposición:

"13) Ayuden o contribuyan a financiar la organización o desarrollo o ejecución de las actividades penadas por esta ley".

"Si esta ayuda fuere prestada por alguna persona jurídica, serán personalmente responsables sus dirigentes, a menos que expresamente dejen testimonio fehaciente de su oposición dando conocimiento de ello a la autoridad, para lo cual deberán enviar dentro de veinticuatro horas la correspondiente comunicación por carta certificada al Ministerio del Interior".

4) Sustitúyese en el artículo 2.º:

a) El inciso 1.º por el siguiente:

"1) Cometen delito contra el orden público y serán castigados con la pena de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo y multa de 3.000 a 20.000 pesos, aquellos que:

b) El número 2 por el siguiente:

"2) Inciten a destruir, inutilizar, interrumpir o paralizar, o de hecho destruyan, inutilicen o interrumpen las instalaciones públicas o privadas destinadas a algún servicio público o de utilidad pública o los medios materiales necesarios para su funcionamiento".

c) El número 3 por el siguiente:

"3) Importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o conserven clandestinamente armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos y aparatos para su proyección o instrumentos o materiales destinados a su fabricación. En este caso se procederá al comiso de dichos elementos".

d) El número 4 por el siguiente:

"4) Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que las rigen y que produzcan o puedan producir alteración del orden público o del normal desarrollo de las actividades productoras del país o daño a cualquiera de las industrias vitales, y, en general, a la economía nacional".

"No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma, de instituciones semifiscales o de empresas o instituciones parafiscales que tengan a su cargo o que provean servicios de utilidad pública".

"Los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensiones de labores, incurrirán en la misma sanción contemplada en esta

" artículo, sin perjuicio de poderse declarar de inmediato la vacancia del empleo o función o poner término al respectivo contrato de trabajo".

**5) Agréganse al mismo artículo, bajo los números 5 y 6, las siguientes disposiciones:**

"5) Los que inciten a ejecutar o realicen actos de sabotaje o cualquier otro acto que perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades de los organismos del Estado o que afecten al regular desarrollo de las industrias, trabajos, faenas, empresas, labores o actividades que integren la economía nacional".

"6) Aquellos que para infundir un temor público o provocar tumultos o desórdenes hicieren estallar bombas o materias explosivas, las colocasen con ese fin, hicieren señales, diesen gritos de alarma o amenazaren con un desastre de peligro común".

**6) Reemplázase el artículo 5.º, por el siguiente:**

"Artículo 5.º— Queda prohibida la publicación, circulación, transporte y transmisión por los servicios de correos, telégrafos, cables, radio-comunicaciones, telefonos, aduanas, transportes aéreos, marítimos, fluviales o terrestres de todo escrito, impreso, comunicación, información o noticia que emane de las asociaciones, partidos o entidades prohibidas por el artículo 3.º de esta ley, como igualmente los que atenten contra el orden público o la Seguridad Interior o Exterior del Estado, o que pueda producir alarma o inquietud pública".

"Los Intendentes, Gobernadores, Jefes Administradores u empleados de estas reparticiones o servicios, suspenderán provisoriamente el envío, transporte, circulación o transmisión de tales impresos, documentos, periódicos, comunicaciones, informaciones o noticias, y darán cuenta de ello a la Justicia Ordinaria, la cual, breve y sumariamente, resolverá si se niega o da curso a su envío, transporte, transmisión, comunicación, distribución o a la clausura definitiva de la imprenta o de la radio que se hubiese prestado para la comisión del delito".

"La infracción de esta disposición se sancionará, además con la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en dos grados".

**7) Reemplázase el artículo 6.º, por el siguiente:**

"6) Ningún nombramiento, designación o contrato remunerado o no para una función o empleo fiscal municipal, en organismos del Estado o en instituciones o servicios fiscales, semifiscales o fiscales de administración autónoma, podrá recaer en personas afiliadas a alguna de las organizaciones, entidades o partidos a que se refiere el artículo 3.º de esta ley, o que ejecuten o desarrollen alguna de las actividades prohibidas por ella, debiendo declararse la vacancia de la función o empleo que actualmente desempeñen los individuos comprendidos entre esos elementos, a menos que acrediten ante el Presidente de la República y en forma fehaciente, que han dejado de pertenecer a dichas organizaciones o entidades, y que no realizan tales actividades".

"La prohibición establecida en el inciso precedente, rige también respecto de los cargos de consejeros o directores de las instituciones o servicios fiscales, semifiscales y demás organismos del Estado, sean o no de administración autónoma o independiente que se encuentren en idéntica situación".

"La infracción del presente artículo por parte de las autoridades y funcionarios a quienes incumba efectuar directamente el nombramiento o hacer la propuesta para la designación, contratación o declaración de vacancia, se estimará como presunción grave de responsabilidad penal en la ejecución de tales actos".

"La infracción a lo dispuesto en el presente artículo por parte de los referidos funcionarios, consejeros o directores, o de la persona favorecida con el nombramiento, designación o contrato, se sancionará con la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en dos grados".

**8) Reemplázase el artículo 7.º, por el siguiente:**

"7.º) Los funcionarios, empleados y obreros fiscales, de las Municipalidades, de organismos del Estado, de instituciones o servicios fiscales y semifiscales o de empresas u organismos fiscales de administración autónoma, que sean condenados por cualquiera de los delitos contemplados en la presente ley, quedarán inhabilitados para cargos, empleos u oficios públicos por el tiempo que dure la condena, no pudiendo en ningún caso ser reincorporado al mismo servicio, función o empleo en que se desempeñaba, aunque fuere con grado o en condiciones, o bajo modalidades diferentes, por lo menos, antes de que hubieren transcurrido cinco años de cumplido el plazo asignado a la pena a que se le hubiere condenado. El indulto de la pena principal, en ningún caso enervará esta última prohibición".

**9.º) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 8.º:**

a) Reemplázase su inciso 1.º, por el siguiente: "Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el tribunal señalado en el artículo 21, de oficio o a requerimiento de la autoridad pública, podrá disponer de inmediato la clausura de la imprenta, diario o radio culpable hasta por el término de seis meses, sin perjuicio de que en la sentencia de término pueda ordenarse su clausura definitiva".

b) Reemplázase el inciso 3.º por el siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 1.º, y tratándose de casos de cierta gravedad, podrá el tribunal mencionado, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad, penado por la ley. Si no se dispusiere materialmente del tiempo necesario para obtener la decisión de la autoridad judicial, podrá recabarse la autorización inmediata del respectivo Intendente o Gobernador en su caso, quien dispondrá sin más trámite, el requisamiento, medida que se mantendrá hasta que la autoridad judicial se pronuncie al respecto".

c) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente: "Si el afectado fuere absuelto en definitiva, tendrá derecho a ser indemnizado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado".

d) Suprímese el inciso final.

**10) Introdúcense en el artículo 10, las siguientes modificaciones:**

a) Sustitúyese en el inciso 3.º, la frase: "dos a cinco mil pesos" por la "cinco a diez mil pesos" y

b) Reemplázase el inciso 4.º, por el siguiente:

"Y si aplicada ésta, se mantuviere la negativa, el tribunal suspenderá el diario, periódico, impreso o revista culpable, hasta que se avergüen a dar cumplimiento a lo ordenado".

11) Reemplázase el artículo 13, por el siguiente: "Artículo 13.o— Se entiende que los delitos a que se refiere esta ley, se cometen en público y públicamente, cuando se efectúan por medio de periódicos, diarios, discursos, conferencias, transmisiones radiales, películas cinematográficas, altoparlantes, exhibiciones teatrales, impresos, carteles, panfletos, afiches, avisos, letreros, caricaturas, inscripciones murales o por otros medios análogos, destinados a darle difusión".

12) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

a) Agrégase al final de la letra a) del inciso 2.o, reemplazando el punto y coma por un punto, la siguiente disposición: "Sin perjuicio de la intervención del fiscal respectivo, también podrá figurar como parte y asumir la defensa del Gobierno constituido, sin necesidad de deducir querrela, la persona que designe el Ministro del Interior, designación que podrá hacer aún telegráficamente.

b) Sustitúyese el inciso 1.o de la letra "d)" por los siguientes: "Si se pidiere sobreseimiento total o parcial en la causa, y el tribunal estuviere de acuerdo en ello, decretará el sobreseimiento definitivo o temporal, según procediere; pero si estimare improcedente la petición del fiscal procederá en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Procedimiento Penal".

"Si se dedujere acusación, se pondrá ésta en conocimiento de la persona que hubiere sido designada por el Ministro del Interior, para que en el plazo de tres días, se adhiera a ella o presente otra por su parte. Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del o de los inculpa-dos, para que hagan su defensa. La acusación del fiscal y la de la persona designada por el Ministro del Interior en su caso, si la hubiere. El o los escritos de defensa deberán ser presentados dentro del plazo de tres días siguientes a las notificaciones del o de los inculpa-dos. En caso de que haya más de cinco inculpa-dos, el tribunal podrá prorrogar este plazo hasta cinco días".

c) Agrégase a la letra "k", después de la "y" final, que se suprimirá junto con el punto y coma que la precede, la siguiente frase: "Ni podrá concederse la libertad provisional".

d) Agrégase a la letra "l" después del punto final que se eliminará la siguiente frase: "y de la resolución que sobresea definitiva o temporalmente en la causa".

e) Agrégase la siguiente disposición bajo la letra "n": "n) De los delitos a que se refiere la parte final del número 9 del artículo 1.o de la presente ley o sean los realizados por chilenos en el exterior, conocerá en primera instancia el Ministro de turno que designe la I. Corte de Apelaciones de Santiago".

13) Agrégase al artículo 23, los siguientes incisos:

"Si al procesado se le imputare la perpetración del delito a que se refiere la parte final del número 9 del artículo 1.o de la presente ley o sea los perpetrados por chilenos en el exterior, su declaración de rebeldía en el caso de no comparecer al juicio, se hará después de trans-

currido el plazo de seis días de ser citado en la forma indicada en el inciso precedente".

"El tribunal dictará de inmediato las medidas de embargo, o las de prohibición de gravar y enajenar los bienes del procesado, hasta concurrencia de una suma no inferior al doble del máximo de la multa que la ley señala como sanción al delito que se le imputa. Esta medida no podrá dejarse sin efecto, sin la concurrencia personal del procesado a menos de dictarse en su favor, auto de sobreseimiento definitivo".

14) Sustitúyese el artículo 26, que pasa a tener el número correlativo siguiente por el que se indica a continuación:

"Artículo 26: Los delitos que se intenten o perpetren en las zonas de emergencia o lugares declarados en estado de sitio, como aquellos a que se refiere la parte final del número 9 del artículo 1.o de esta ley o sea los cometidos por chilenos en el exterior, podrán castigarse con la pena asignada al delito, aumentada en dos grados, pudiendo igualmente recargarse la multa respectiva hasta en un 50 por ciento".

ARTÍCULO SESENTANDO.— Modifícase la ley N.º 4.557 general, sobre Inscripciones Electorales, en la siguiente forma:

1) Agrégase al artículo 24, a continuación del número 5 y antes del inciso final, el siguiente número 6:

"6) Las personas que ejecuten actos prohibidos por la ley de Integridad del Poder del Estado y las que obraren o actuaren en su calidad de pertenecientes a los organismos, asociaciones, comités o partidos prohibidos por el artículo 3.o de la presente ley u a otros que se indiquen en ella, serán sancionados directamente a in-tervenidos en el proceso".

2) Introdúcense las siguientes frases al artículo 39:

"En estas denuncias se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos 44 y siguientes de esta ley".

"La denuncia que se funda será apreciada en conciencia".

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley General de Elecciones N.º 11.000, que en su artículo 17.º quedó fijado por el Decreto N.º 21.000 de 17 de febrero de 1941 del Ministerio del Interior:

1) Agrégase al final del artículo 10, la frase: "con respecto a sufragio".

2) Reemplázase en el inciso 2.o del artículo 13, la palabra "prevalencia" por "precedencia"; y agrégase a la misma letra después de punto seguido, la siguiente frase: "además deberán indicarse en ella los datos de la inscripción electoral de cada candidato".

3) Agrégase al inciso 3.o del mismo artículo 13, después del punto seguido, la siguiente frase: "también deberán las declaraciones en que no se han dado los nombres de los electores de los electores".

4) Introdúcense las siguientes frases entre el inciso 2.o y el 3.o del artículo 14:

"No podrán ser inscritos en los registros respectivos por la Dirección del Registro Electoral, los partidos o entes, cuya organización, existencia o actividad prohíba el artículo 3.o de dicha ley u otros que se identifiquen con ellos

"o dependan directa o indirectamente de los mismos".

"El Director del Registro Electoral precederá de oficio a cancelar la inscripción de los partidos, asociaciones o entidades a que se refiere el inciso precedente dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de la promulgación de esta ley".

5) Agrégase al artículo 109, bajo el número sexto, la siguiente disposición que se intercalará antes del inciso final que comienza con la frase: "las reglas establecidas", etc.

"6.o) Si se estableciere, que entre las cédulas escritas figuran algunas con nombres de personas que no sean ciudadanos con derecho a sufragio, el Tribunal Calificador rectificará el respectivo escrutinio considerando tales nombres como no escritos".

**ARTICULO CUARTO.**— Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo N.º 5,655 de fecha 14 de noviembre de 1945 expedido por el Ministerio del Interior:

1) Reagrégase al artículo 20, el siguiente número 5.o:

"5.o) Las personas que ejecuten actos prohibidos por la Ley Sobre Seguridad Interior del Estado y las que declarada o encubiertamente pertenezcan o hayan pertenecido a los organismos, asociaciones, entidades o partidos prohibidos por el artículo 3.o de dicha ley u a otros que dependen directa o indirectamente de ellos o se identifiquen con los mismos".

2) Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

"Artículo 59) para poder ser elegido regidor se requieren las mismas calidades que para ser elegido diputado, y, además, tener residencia en la comuna por más de un año".

"Las mujeres podrán también ser elegidas".

3) Agrégase al artículo 60, el siguiente número 6:

"6) Las personas a que se refiere el número 5.o del artículo 20 de la presente ley".

4) Reemplázase en el inciso 1.o del artículo 61, la frase, que dice: "Los números segundo, tercero y cuarto, por la siguiente: "los números segundo, tercero, cuarto y sexto".

5) Intercálase en el artículo 64, inciso 1.o entre las palabras: "El Alcalde" y "deberá" la frase: "o el Director del Registro Electoral".

**ARTICULO QUINTO.**— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo.

1) Agrégase al artículo 9.o bajo el número 12, la siguiente disposición:

"12) Por haber violado el obrero la Ley de Seguridad Interior del Estado".

2) Agrégase al artículo 164 bajo el número 11, la siguiente disposición:

"11) Por haber infringido el empleado la Ley de Seguridad Interior del Estado".

3) Agrégase al artículo 226 bajo el número 5.o a continuación del número 4.o y antes del inciso final, la siguiente disposición:

"La circunstancia de haber infringido la Ley de Seguridad Interior del Estado".

4) Agrégase al final del citado número 4.o del artículo 226 después de la frase que dice "que

ella compruebe" y reemplazando el punto final por un punto y coma, la siguiente frase: "salvo el caso contemplado en el número 5.o de este artículo."

5) Agrégase al artículo 362 el siguiente inciso:

"No podrá, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas que ejecuten actos prohibidos por la Ley de Seguridad Interior del Estado y las que declarada o encubiertamente pertenezcan o hayan pertenecido a los organismos, asociaciones, entidades o partidos prohibidos por dicha ley u a otros que dependan directa o indirectamente de ellos o se identifiquen con los mismos."

6) Reemplázase el artículo 365 por el siguiente:

"No podrán sindicalizarse ni pertenecer a sindicato alguno los empleados y obreros que presten sus servicios al Estado, a las municipalidades y demás organismos del Estado, a las instituciones fiscales o semifiscales, y a los organismos o empresas del Estado de administración autónoma o independiente."

"La infracción a esta prohibición será sancionada con la declaratoria de vacancia del respectivo empleo u oficio."

7) Agrégase al final del artículo 371, reemplazando el punto final por un punto y coma, la siguiente frase: "o desarrollar actividades penadas por la Ley de Seguridad Interior del Estado o contrarias a los intereses económicos vitales del país."

**ARTICULO SEXTO.**— No podrán ser director de sindicato, miembro de Junta de Conciliación o de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Agrícola, árbitro o miembro de tribunal arbitral en conflicto colectivo del Trabajo, miembro de Comisión Mixta de Salario Mínimo, miembro de Comisión Mixta de Sueldo, vocal de Corte del Trabajo, delegado de los empleados, miembro de la delegación representativa de obreros o empleados en conflicto colectivo del Trabajo, ni asumir cargo alguno de representación de patrones, empleados u obreros en organismos oficiales, fiscales o semifiscales, las personas que ejecuten actos prohibidos por la Ley de Seguridad Interior del Estado y las que declarada o encubiertamente pertenezcan o hayan pertenecido a los organismos, asociaciones, entidades o partidos prohibidos por el artículo 3 de dicha ley o a otros que se identifiquen con ellos o dependan directa o indirectamente de los mismos.

Para asumir cualquiera de los cargos mencionados en el inciso anterior, la persona nombrada o elegida para servirlo lo deberá entregar al secretario del respectivo organismo o al correspondiente Inspector del Trabajo, según el caso, una declaración jurada ante uno u otro de estos funcionarios o ante notario, Oficial de Registro Civil, Subdelegado o Inspector de Distrito, hecha en el momento de asumir el cargo o dentro de los seis meses anteriores, de no afectarle el impedimento a que se refiere el inciso precedente.

La falsedad en estas declaraciones juradas se penarán de acuerdo con el artículo 210 del Código Penal. El juzgamiento de este delito se hará por los tribunales y con arreglo al procedimiento determinado en la Ley N.º 6026 sobre Seguridad Interior del Estado. El tribunal apreciará la prueba en conciencia.

**ARTICULO SEPTIMO.**— Desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral o cualquier ciudadano podrá pedir al Juez de Letras en lo criminal que corresponda la exclusión

de los Registros Electorales o Municipales de las personas afiliadas o que hayan pertenecido a las organizaciones, asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimiento o sus filiales a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado, y de aquellos que compartan algunos de los actos penados por dicha ley.

Para tales efectos serán considerados como miembros de las referidas entidades, no sólo las personas que pertenecieren a ellas en el momento de hacerse la denuncia, sino también aquellas que hubieren pertenecido a las mismas dentro de los tres últimos años anteriores a la vigencia de esta ley.

No enervará el ejercicio de la acción a que se refieren los incisos precedentes la circunstancia de que los afectados se hayan incorporado o constituido en nuevas organizaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos no comprendidos en la disposición del mencionado artículo 3.º de la Ley 6026.

La tramitación de esta denuncia se sujetará a lo prevenido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 4554, sobre Inscripciones Electorales y la prueba que se rinda será apreciada en conciencia por el Tribunal.

**ARTICULO OCTAVO.**— Constituirá presunción legal de infracción al artículo tercero de la Ley de Seguridad Interior del Estado la circunstancia de que una Organización, Asociación, partido, facción o movimiento o entidad haya sido creada o se integre a base de personas que pertenezcan o hayan pertenecido a las entidades a que se refiere dicho artículo, aunque sus finalidades externas sean lícitas.

**ARTICULO NOVENO.**— Las personas a quienes se les cancele su inscripción electoral de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes no podrán ser rehabilitadas en su calidad de ciudadanos con derecho a sufragio sino por acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros.

**ARTICULO DECIMO.**— El Presidente de la República podrá excluir de toda obligación militar a los ciudadanos que estime moralmente inhabilitados para prestar sus servicios en las instituciones de la Defensa Nacional, especialmente a aquellos que contravengan o hayan contravenido las disposiciones de la Ley sobre Seguridad Interior del Estado, disponiendo en su caso el licenciamiento respectivo, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO PRIMERO.**— Los actuales consejeros o directores de las instituciones y servicios fiscales y semifiscales, y de los demás organismos del Estado que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo sexto de la Ley 6026, sobre Seguridad Interior del Estado, cesarán en el desempeño de sus funciones una vez publicada la presente ley en el "Diario Oficial". El Presidente de la República dictará el correspondiente decreto, haciendo tal declaración, a fin de que pueda procederse a su reemplazo.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Dentro del plazo de sesenta días de entrar en vigencia la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá de oficio a cancelar las inscripciones en los Registros Electorales y Municipales a que se refiere la Ley de Organización y Atribución de Municipalidades

de los ciudadanos que en cualquiera época hayan figurado en las listas de candidatos del Partido Comunista o del Partido Progresista Nacional, o que en las listas integradas por candidatos de varios partidos hayan figurado como candidatos de algunos de los partidos ya nombrados, como igualmente de los que hayan patrocinado esas declaraciones de candidaturas en representación de los partidos indicados.

**ARTICULO TERCERO.**— Desde la vigencia de la presente ley, dejarán de ser miembros de los respectivos sindicatos, y cesarán en las funciones de los cargos enumerados en el artículo sexto, las personas comprendidas en la prohibición establecida en dicho precepto y en el artículo 5.º, número 5.

El Presidente de la República dictará el correspondiente decreto, haciendo tal declaración, y ordenará su reemplazo en conformidad a los preceptos legales y reglamentarios pertinentes.

Las personas a que se refiere el inciso 1.º de este artículo que deban cesar en sus cargos por los motivos allí indicados, perderán, ipso jure, el derecho a la respectiva inamovilidad o fuero judicial que le concede el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes.

**ARTICULO FINAL.**— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley, con las de las respectivas leyes y códigos a que ella se refiere, dándoles el orden y numeración que más convenga para su mejor claridad y aplicación.

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 19 de abril de 1948.

**GABRIEL GONZALEZ V.**— Immanuel Holger.

**N.º 2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

La ley N.º 7.767, de 31 de enero de 1944, dispone, en el inciso primero de su artículo 7.º, que ninguna persona natural o jurídica podrá poner nombre a calles, plazas, avenidas o pasajes.

El inciso final del número 2.º del artículo 73 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, establece que el cambio de nombre de calles, plazas y avenidas sólo podrá hacerse por medio de una ley.

Dado cumplimiento a un acuerdo de la Municipalidad de Valparaíso, el Alcalde de esa comuna ha solicitado que el Gobierno someta a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley que contemple el cambio de nombre de la calle "Capilla" del Cerro Alegre por el de "David Trumbull", como un homenaje de público reconocimiento hacia el que fué un misionero eminente de la Unión Cristiana Americana y Extranjera, por su dilatada labor de bien público que realizó en Chile.

El Ejecutivo no tiene inconveniente en acceder a la petición de que se trata, y por ello viene en someter a vuestra consideración el siguiente

## PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º.** — La calle "Capilla" del Cerro Alegre, de Valparaíso, se denominará "David Trumbull".

**Artículo 2.º.** — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 16 de abril de 1948. — (Fdos.): **GABRIEL GONZALES. — Immanuel Holger**".

**N.º 3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

El Presidente de la República, en su reciente viaje a la zona austral del país y al extremo antártico de su territorio, ha podido apreciar la necesidad de dar a dichas regiones la debida importancia administrativa, por lo que representan para el presente y futuro de la nación.

El aislamiento producido por la distancia, los precarios e irregulares medios de comunicación y la rigurosidad del clima, se ven agravados por la falta de autoridades radicadas en la región misma, cuyas facultades legales les permitan impulsar su progreso y solucionar oportunamente sus problemas, así como promover su conexión a las actividades nacionales.

Nuestra soberanía sobre los sectores australes y antárticos del territorio tiene indudablemente como una de sus naturales consecuencias, la obligación del Estado de dar debida atención a sus necesidades.

Por Decreto N.º 1747, de 6 de noviembre de 1940, se fijó definitivamente el límite sur del territorio nacional, al señalarse los del Territorio Antártico Chileno.

Tales consideraciones han motivado el proyecto de ley que tengo el honor de someter a la aprobación de Usía, conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley sobre Reforma Constitucional N.º 7.727, de 23 de noviembre de 1943, por el cual propongo a Usía la creación del departamento Antártico, dependiente de la provincia de Magallanes, y que comprendería todos los territorios situados al sur del Canal Beagle.

Organizada esa zona, en la forma propuesta, quedaría incluida en la provincia de Magallanes, cuya capital, Punta Arenas está llamada a ser el centro principal de su abastecimiento.

Además al establecerse como capital del departamento Antártico al puerto de Navarino, se reconocería a la isla de este nombre la trascendental importancia que ya tiene como centro de producción agrícola, y cuya posición geográfica constituye el eslabón de continuidad territorial hasta el extremo antártico de nuestro territorio nacional.

Por último se propone dividir el departamento Antártico en dos subdelegaciones: la subdelegación del Beagle y la subdelegación Antártica, con capitales en el puerto de Navarino y en la base militar Antártica "General O'Higgins".

Tengo, pues, el honor de someteros a vuestra consideración el siguiente

## PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º.** — Créase en la provincia de Magallanes el departamento Antártico, cuya capital será el puerto de Navarino, y cuyos límites geográficos son: Norte, boca oriental del Beagle, canal Beagle, brazo noroeste, seno Darwin, canal Pomar, canal Ballenero, y bahía Desolada. Este, una diagonal desde la boca del canal Beagle a la conjunción del meridiano 53º Oeste, con el paralelo 60º Sur, y el meridiano 53º Oeste, Sur, con el Polo Sur. Oeste, la diagonal que une la bahía Desolada con la conjunción del mediano 90º Oeste con el paralelo 60º Sur, y el mediano 90º Oeste.

**Artículo 2.º.** — El departamento Antártico comprenderá dos subdelegaciones denominadas Beagle y Antártica, cuyas capitales serán Puerto Navarino y Base Militar Antártica General O'Higgins, respectivamente. La subdelegación Beagle comprenderá el sector situado al norte del paralelo 60º Sur, y la subdelegación Antártica comprenderá el sector situado al Sur del paralelo 60º Sur.

**Artículo 3.º.** — La creación de los cargos públicos, sus funciones y atribuciones, y la designación de los mismos, del departamento Antártico, serán establecidas en el reglamento de la presente ley, atendidas las características especiales de la zona.

**Artículo 4.º.** — El gasto que demande la aplicación de la presente ley será cargado al ejercicio financiero del presente año. En lo sucesivo se consultarán los fondos necesarios en la ley de Presupuestos de la Nación.

**Artículo 5.º.** — Autorízase al Presidente de la República para que pueda decretar en el departamento Antártico la liberación de toda clase de impuestos y contribuciones, y asimismo otorgar gratuitamente concesiones y permisos de ocupación de tierras fiscales.

**Artículo 6.º.** — Autorízase al Presidente de la República para que subvencione líneas de navegación al departamento Antártico, y asimismo para disponer fondos con el objeto de ir en ayuda de los colonos que se establezcan o estén establecidos en dicho departamento.

**Artículo 7.º.** — La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Punta Arenas, 23 de febrero de 1948.—

(Fdos.): **GABRIEL GONZALEZ V.—I. Holger T.—Fidel Estay Cortés.—Guillermo Barrios Tirado**".

**N.º 4.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Las Comunidades Indígenas de la Isla Huape han solicitado al Ejecutivo someta a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley por el cual se anexe a la comuna de Lago Ranco la isla citada.

La Isla Huape o Guapi se encuentra casi al centro del Lago Ranco. Tiene una extensión de unos cuatro kilómetros cuadrados de superficie. Su población, según el Censo de 1940, se compone de 359 indígenas.

Antes de la creación de la comuna de Futrono, y según lo dispuesto por el decreto N.º 1.180, de 7 de abril de 1938, todas las islas del Lago Ranco, y entre ellas la de Huape, pertenecían al distrito Tringlo de la comuna-subdelegación de Río Bueno, departamento del mismo nombre. Al crearse la comuna de Futrono por ley N.º 6.973, de 30 de junio de 1941, se estableció, sin fundamentarse tal medida, que las islas Guillefu y Huape quedarían comprendidas dentro de esta nueva comuna.

Anteriormente se había dictado la ley número 6.826, de 14 de febrero del mismo año, que creó la comuna de Lago Ranco. Se le asignó como territorio el de los distritos 7.º Riñinahue, 8.º Llifén, y 9.º Tringlo de la comuna de Río Bueno, sin hacerse ninguna indicación especial respecto a las islas del Lago Ranco, ya que ellas estaban por anterior disposición comprendidas en el distrito Tringlo.

Esta es la situación actual de la isla de Huape. Una modificación como la solicitada no significa contratiempo ni perjuicio de ninguna naturaleza para la Municipalidad de Futrono, ya que la pequeña extensión de la isla en referencia, como los escasos aportes con que concurre al presupuesto municipal, no pueden afectar su financiamiento.

Muy atendibles son, en este caso, las razones que invocan los vecinos de la reiteradamente citada isla; su menor distancia de la ciudad de Río Bueno, la proximidad al ferrocarril, la facilidad para efectuar en dicha ciudad sus diligencias privadas y administrativas, justifican la modificación solicitada.

Con el mérito de lo expuesto, vengo en someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º.** — Anéxase al departamento de Río Bueno, comuna de Lago Ranco, la Isla Huape o Guapi.

**Artículo 2.º.** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 2 de febrero de 1948. — (Fdos.): **GABRIEL GONZALEZ.—Immanuel Holger**”.

**N.º 5.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Las obras de construcción de la Planta Hidroeléctrica de “El Abanico”, ubicadas en las nacientes del río Laja, han creado un serio problema para la eficiencia de los servicios de Carabineros y la rápida administración de justicia en esa región.

La circunstancia de que el límite norte de la provincia de Bío Bío lo constituya el río Laja hasta más o menos cinco kilómetros al oriente hasta tocar la Laguna del Laja, y que siga hacia el norte, partiéndola por el medio, hasta el paso de Atacalco, ha provocado una situación que atañe directamente a los delitos que pudieran cometerse en la indicada región limítrofe.

Es así que la presencia de gran número de obreros en las obras indicadas es causa de frecuentes hechos de sangre a cuyos autores les basta sostener que fueron cometidos al lado norte del río, para caer dentro de la jurisdicción del Juez de Yungay o de Chillán. Por ello, en numerosos crímenes ocurridos en “El Abanico”, no han podido intervenir ni Carabineros de Bío Bío, ni el Juez Letrado de Los Angeles, pese a no existir otra vía de comunicación expedita sino el camino de Los Angeles a la Planta Hidroeléctrica.

Por otra parte, todo el movimiento de personal y de maquinarias, se efectúa por el citado camino que une a Los Angeles con “El Abanico”, apto para el tránsito de automóviles en todo el transcurso de los noventa kilómetros que separan ambos puntos por esa vía. En cambio, las distancias desde “El Abanico” hasta Chillán o Yungay, en la provincia de Ñuble, deben cubrirse a través de senderos abruptos de cordillera.

Se hace necesaria, en consecuencia, la modificación de los límites de las provincias de Ñuble y Bío Bío, en el sector de la Planta “El Abanico”, en forma de que ésta quede ubicada dentro del territorio de Bío-Bío.

En virtud de las razones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º.** — Establécese como límite de separación de las provincias de Ñuble y Bío Bío, en el sector de la Planta Hidroeléctrica “El Abanico”, la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya hidrográfica del estero Polcura, desde su confluencia con el río La Laja hasta la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica de la laguna de La Laja; la línea de cumbres que

limita por el poniente y norte la hoya hidrográfica de la laguna de La Laja, desde la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya hidrográfica del estero Polcura hasta la frontera argentina.

**Artículo 2.º**— Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 30 de enero de 1948.

(Fdos.): **Gabriel González V.—Immanuel Holger.**

**N.º 6.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Los agricultores ocupantes de predios, en los fundos denominados “Ciruelos” y “El Arco”, han solicitado al Ejecutivo que recabe la autorización legal correspondiente, a fin de anexar dichos predios a la comuna-subdelegación de Lanco.

Al respecto, cabe hacer presente que al dictarse la ley 8.721, de 27 de diciembre de 1946, se excluyó de la jurisdicción de Lanco todo el territorio perteneciente a la comuna-subdelegación de San José de la Mariquina, y que es, precisamente, el que corresponde a los fundos antes mencionados.

El hecho de encontrarse el pueblo de Lanco, cabecera de la comuna-subdelegación de su nombre, en un extremo del territorio comunal, junto al límite con la comuna de San José de la Mariquina, contar con estación en el ferrocarril longitudinal sur, y con un fuerte comercio agrícola y maderero, hacen de él un centro de atracción comercial y social de cierta importancia en la provincia de Valdivia.

Lanco es el punto de afluencia para los embarques de los productos obtenidos en las comunas de Pangulpulli y San José de la Mariquina; pues hacia él convergen buenos caminos que lo unen con las cabeceras de dichas comunas.

Los fundos “Ciruelos” y “El Arco”, pertenecientes a la comuna-subdelegación de San José de la Mariquina, se encuentran ubicados junto al pueblo de Lanco, y sus habitantes, los más distantes, se encuentran a menos de 4 kilómetros de dicho pueblo.

Los habitantes de estos sectores tienen justificada razón para solicitar sus anexión a la comuna de Lanco, la escasa distancia que los separa de la cabecera de esa comuna y las dificultades con que cuentan para trasladarse al pueblo de San José de la Mariquina, de donde los separa un camino de 20 kilómetros, así lo recomienda. También pueden hacer uso del ferrocarril, pero para ello tienen que recurrir a la estación de Lanco.

El avalúo territorial, que le corresponde al sector de San José de la Mariquina, y que pasaría a integrar la comuna-subdelegación

de Lanco es aproximadamente de \$ 1.867.800

La modificación de los límites de Lanco, en la parte señalada, no envuelve, por lo tanto, para la comuna vecina un grave perjuicio, en sus rentas municipales. Las pérdidas en sus ingresos por el capítulo de impuestos territoriales no alcanzarán a la suma de \$ 5.000. En cambio, con la modificación aludida se mejorará, en parte, la situación de los pobladores del territorio anexado, que sólo quedan a un paso del pueblo de Lanco.

Con el mérito de las razones expuestas, vengo en someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º** — Fijase como límite poniente de la comuna-subdelegación de Lanco, el siguiente:

“Al Oeste, el estero Pichileufu, desde su desembocadura en el estero Quitañanguil hasta su origen en el cerro Coy-Coy; el cordón de los cerros de Traltrahue, desde el cerro Coy-Coy hasta el origen del estero Trama o Lliuco; el estero Trama o Lliuco, desde su origen hasta su confluencia con el río Cruces; el río Cruces, desde su confluencia con el estero Trama o Lliuco hasta la línea de linderos que separa el fundo Ciruelos, por una parte, de los fundos Pom-Pom, Puringue y Hualve, por la otra; la línea de linderos antes mencionada, desde el río Cruces hasta el estero Dollinco; el estero Dollinco, desde la línea de linderos antes citada hasta su origen en el lugar denominado Puente de Tierra; una línea recta, desde el origen del estero Dollinco hasta el origen del estero Quillén; el estero Quillén o Quitraco, desde su origen hasta su desembocadura en el río Cruces, y el río Cruces, desde la desembocadura en el río Cruces, y el río Cruces, desde la desembocadura del estero Quitraco hasta la desembocadura del estero Collico”.

**Artículo 2.º** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 30 de enero de 1948. — (Fdos.): **GABRIEL GONZALEZ V.—Immanuel Holger”.**

**N.º 7.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

En la ley N.º 3.939 que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos para la Nación para el año 1948, se ha observado un error en que ha incurrido el Ministerio de Hacienda, referente a la supresión de un cargo de Oficial, grado 6.º, del Ministerio del Interior, plaza creada por ley N.º 6.485.

En dicho Ministerio han existido hasta ahora dos plazas de Jefe de Sección, grado 4.º

y dos plazas de Oficiales grado 6.º y que por mandato expreso de la referida ley 6,485, sirven en esta Secretaría de Estado y figuran en el Presupuesto de Carabineros bajo el rubro "Empleos Varios, Personal de Nomenclamiento Supremo", ítem 04/06/01.

La dotación actual de personal en este departamento de Estado es insuficiente y, en tal circunstancia, no se ha sugerido ni es posible pensar en la supresión de cargo alguno, en el desarrollo normal de las labores que le corresponde.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración y aprobación, para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, con el carácter de urgente el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo único.**— Derógase la ley N.º 8,939, de 31 de diciembre de 1947, en la parte que suprime una plaza de Oficial, grado 6.º, creada por ley N.º 6,485, para servir en el Ministerio del Interior.

Santiago 30 de enero de 1948.

(Fdos.): **Gabriel González V.**— **Inmanuel Holger.**

#### N.º 8.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

##### "CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Comité constituido en Arica por representantes de todas las actividades sociales, administrativas y militares, encargado de erigir un busto a la memoria del ilustre profesor, doctor Juan Noé Crevani, ha solicitado la autorización legal correspondiente para realizar tal erección.

Para erigir dicho busto los habitantes de Arica han donado los fondos necesarios, como una demostración de imperecedera gratitud por los valiosos servicios prestados por el ilustre benefactor señalado, en favor de la campaña antimalárica realizada en ese departamento.

El Gobierno considera que no puede ser más justo el homenaje indicado a la memoria del que fué, en la Universidad de Chile, miembro eminente de la Facultad de Biología y Ciencias Médicas y Director del Instituto de Biología.

Con el mérito de los fundamentos referidos, vengo en someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º.**— Autorízase al Comité constituido al efecto en la ciudad de Arica, e in-

tegrado por representantes de las actividades sociales, administrativas y militares, para que proceda a erigir en dicha ciudad un busto conmemorativo a la memoria del doctor don Juan Noé Crevani.

**Artículo 2.º.**— La erección a que se refiere el artículo precedente se realizará con los fondos erogados para este efecto por los habitantes del departamento de Arica.

Santiago, 30 de enero de 1948.—(Fdos.): **GABRIEL GONZALEZ.**— **Inmanuel Holger**".

#### N.º 9.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

##### "CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La ley 6.501, hizo aplicables a las Fuerzas de la Defensa Nacional las disposiciones sobre Medicina Preventiva contenidas en la ley N.º 6.174, de 31 de enero de 1938, con las modificaciones que en ella misma se establecen.

Debido a que los alumnos de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación no tienen propiamente el carácter de personal de las Instituciones Armadas, han quedado al margen de los beneficios sobre medicina preventiva, con los consiguientes perjuicios e inconvenientes que de tal situación se derivan.

A fin de salvar lo que pudiera estimarse como una omisión de la ley, se hace necesario contemplar una disposición que en forma expresa considere a los alumnos de las expresadas Escuelas en los beneficios de las leyes a que se ha hecho referencia.

En mérito de lo expuesto, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º.**— Declárase comprendidos en los beneficios de las leyes N.º 6.174, de 31 de enero de 1938 y N.º 6.501, de 15 de enero de 1940, a los alumnos de las Escuelas Militar, Naval y Aviación.

**Artículo 2.º.**— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdos.): **GABRIEL GONZALEZ VIDELA** — **Guillermo Barrios Tirado**".

#### N.º 10.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

##### CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Municipalidad de Quillaco tomó el acuerdo, a mediados del año 1947, de donar al Fisco un retazo de terreno de 1.900 metros cuadrados, aproximadamente, a fin de que instale en él un Retén de Carabineros.

La aceptación por parte del Fisco de la citada donación, es de todo punto conveniente a los intereses de éste y a las necesidades

de la región, pues contándose con un terreno en propiedad, se podrá disponer de los fondos indispensables para la construcción e instalación de un Retén de Carabineros.

Siendo necesaria la dictación de una ley que autorice a la I. Municipalidad de Quilaco para que efectúe la donación en referencia, ya que no existe dentro de la legislación vigente una disposición en tal sentido, tengo el honor de someter a la consideración de ese Honorable Congreso el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º**— Autorízase a la Municipalidad de Quilaco para que transfiera al Fisco, en forma gratuita, incondicional e irrevocable, un predio de un mil novecientos metros cuadrados (1.900 mts<sup>2</sup>) más o menos, con todo lo edificado y plantado, ubicado en la comuna de Quilaco, departamento de Mulchén de la provincia de Bio Bio, comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, camino público, en 20 metros; Este, propiedad de don Juan A. García, en 100 metros; Sur, con propiedad de don Abelardo González, estero de Quilaco por medio, en 20 metros, y Oeste, con propiedad de don Ernesto Maturana, en 108 metros. El predio antes individualizado se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Quilaco, a fojas 82 vta., N.º 111, del Registro de Propiedad de Mulchén correspondiente al año 1930.

**Artículo 2.º**— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 8 de abril de 1948.

(Fdos).— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA.**— Fídel Estay Cortés.

**N.º 11.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

El creciente progreso de nuestra agricultura y el mayor interés que se advierte para combatir las plagas y enfermedades de los vegetales, extirpar las malezas y proteger en toda forma la producción agrícola de sus enemigos naturales, reclama la necesidad de proporcionar a los agricultores los productos eficaces con que hacerlo.

En la actualidad las substancias destinadas a la defensa de la producción agrícola se comercian libremente, sin sujeción a ninguna norma que regularice su composición o fiscalice su calidad, lo que abre un campo propicio al comercio de productos insuficientemente ensayados, y cuya acción fitosanitaria no está comprobada.

Así es como frecuentemente aparecen en

el mercado nuevos productos destinados a la sanidad vegetal, precedidos de una propaganda desmesurada que inclina a los agricultores a su uso. A veces tales productos no sólo no corresponden a lo que de ellos se espera, sino que suelen ocasionar perjuicios graves a los cultivos en que se les aplica. Esto, además de constituir una pérdida privada y de mermar el volumen total de la producción agrícola, a menudo predispone al agricultor contra el uso general de los remedios empleados en la sanidad de las plantas, convirtiéndose así en un factor negativo en el progreso de la agricultura.

El Estado debe, entonces, intervenir mediante la aplicación de medidas legales adecuadas, para asegurar la existencia en los mercados sólo de aquellos productos fitoterapéuticos cuya acción satisfactoria para los fines que se recomiendan sea oficialmente comprobada.

En los países de agricultura más perfeccionada, como Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Argentina, Brasil, se encuentran vigentes disposiciones de esta naturaleza, lo que ha favorecido la economía nacional, ya que su agricultura cuenta con eficientes productos fitoterapéuticos de producción interna, y han podido desarrollar la exportación de los mismos sobre sólidas bases.

Sabemos que nuestra producción agrícola es insuficiente, y estudios técnicos señalan como un poderoso factor limitante de los rendimientos, las diversas plagas de la agricultura. Hay, pues, el imperioso deber de contribuir, a conjurar, en lo posible, estos perniciosos agentes, y a ello tiende el proyecto de ley que tengo el honor de someter a vuestra consideración, para que sea tratado en el

actual período extraordinario de sesiones:  
**PROYECTO DE LEY SOBRE FISCALIZACION DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA TERAPEUTICA VEGETAL**

**Artículo 1.º** — El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Departamento de Sanidad Vegetal fiscalizará la calidad y composición de los insecticidas, fungicidas, bactericidas y demás productos destinados a la terapéutica vegetal y al combate de las malezas, que se importen, produzcan y comercien en el país.

**Artículo 2.º** — Se permitirá la venta de los productos materia de esta ley, sólo si cuentan con una licencia escrita otorgada por el Departamento de Sanidad Vegetal. Esta licencia se tramitará a petición escrita de los interesados, quienes deberán, además, suministrar los antecedentes completos y pruebas experimentales a que han sometido previamente su producto.

**Artículo 3.º** — El Departamento de Sanidad Vegetal otorgará las licencias que establece el artículo 2.º, una vez que compruebe oficialmente la composición y cualidades te-

rapéuticas que, según el fabricante, el producto posee y, además, que éste reúna los requisitos que señala el Reglamento. En caso de que en el término de un año no se logre las comprobaciones oficiales enunciadas, el Departamento otorgará una licencia de venta provisoria, mientras se completen los ensayos o experimentos con el producto en estudio.

Los envases en que se expendan los productos materia de esta ley, deberán llevar impresos o estampados en el exterior, o en una etiqueta convenientemente adherida, el número y fecha de la licencia aludida en los artículos anteriores, y las indicaciones que señale el Reglamento.

Cuando los insecticidas, fungicidas, bactericidas o herbicidas, contengan productos tóxicos para el hombre y animales domésticos, éstos deberán cumplir con las condiciones legales señaladas por el Código Sanitario, y tener las coloraciones especiales o las indicaciones que les fije el Reglamento.

**Artículo 4.º.** — Los productos materia de esta ley que cuenten con la licencia señalada en el artículo 2.º, podrán ser analizados en cualquier momento por el Departamento de Sanidad Vegetal, y las muestras respectivas deberán ser retiradas en la cantidad y condiciones establecidas en el Reglamento por sus funcionarios técnicos, de las fábricas o almacenes de depósito o expendio.

Los métodos de análisis químicos y de toxicidad serán señalados en el Reglamento, quedando el Presidente de la República facultado para determinar por decreto supremo, y previo informe de la Dirección General de Agricultura, los Laboratorios Químicos que se considerarán oficiales para realizar los análisis cualitativos y cuantitativos de estos productos.

**Artículo 5.º.** — Los reclamos sobre calidad de los productos terapéuticos vegetales deberán formularse a la Dirección General de Agricultura, por escrito, dentro de los plazos contemplados en el Reglamento.

Por cuenta del reclamante, un Ingeniero Agrónomo de los Departamentos de Sanidad Vegetal, o en su defecto de otra repartición de la Dirección General de Agricultura, tomará muestras para su análisis dentro del plazo y en las condiciones que disponga el Reglamento.

Si el análisis efectuado conforme al artículo 3.º comprobare diferencias superiores a las tolerancias fijadas en el Reglamento, el comprador podrá devolver la partida motivo del reclamo o el remanente de ella, quedando el vendedor obligado a reembolsar el valor correspondiente y los gastos en que haya incurrido, sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan deducirse.

**Artículo 6.º.** — Para los efectos de tomar las muestras a que se refiere el artículo anterior la certificación hecha por el Ingeniero Agrónomo del Departamento de Sanidad Vegetal o el profesional en quien delegue estas

funciones el Director General de Agricultura, debe estimarse como base de una presunción judicial.

Estos funcionarios tendrán libre acceso a predios agrícolas, estaciones de ferrocarril, aduanas y cualquier sitio donde se almacenen o expendan productos materia de esta ley, pudiendo recurrir, en caso necesario, al auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7.º.** — Facúltase al Presidente de la República para que autorice la internación, libre de derechos de aduana, de los productos fitoterapéuticos y de las maquinarias destinadas a su aplicación, que precise el Departamento de Sanidad Vegetal para la realización de campañas de saneamiento obligatorio de acuerdo con la Ley de Policía Sanitaria Vegetal.

#### DE LAS PENAS

**Artículo 8.º.** — Los importadores, fabricantes y vendedores que contravinieren lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de esta ley, sufrirán una multa por un valor equivalente de una a cinco veces el sueldo vital vigente, fijado por el Ministerio del Trabajo para el departamento en que se cometa la infracción. Las infracciones comprobadas de acuerdo con el artículo 5.º, serán penadas con multa de tres a diez veces el sueldo vital mencionado, y se aplicarán sin perjuicio de que se considere la venta como falsificación para los efectos del artículo 473 y 474 del Código Penal. Estas multas se duplicarán en caso de reincidencias.

**Artículo 9.º.** — Las denuncias por infracciones a las disposiciones de esta ley, serán representadas al Director General de Agricultura, por escrito. El Director General de Agricultura por resolución administrativa aplicará la multa correspondiente. Esta resolución será notificada por carta certificada al infractor, quien deberá depositar el valor de la multa en la Tesorería correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción.

**Artículo 10.º.** — El infractor multado por el Director General de Agricultura podrá reclamar ante la justicia ordinaria dentro del plazo de diez días después de la notificación del fallo administrativo; pero el juez no dará curso a la reclamación si no se acompaña testimonio de haberse depositado en la Tesorería Fiscal correspondiente, el valor de la multa. Dicha reclamación se tramitará en juicio sumario de acuerdo con lo establecido en el Título XII, Libro III del Código de Procedimiento Civil, con excepción del artículo 839 (838) del mismo Código. Será competente el Juez de Letras de Mayor Cuantía del departamento respectivo que ejerce jurisdicción en lo criminal, quien para estos efectos citará al denunciante, al infractor y al Inge-

niero Agrónomo representante de la Dirección General de Agricultura.

**Artículo 11.** — De acuerdo con lo establecido en el párrafo III, Prohibiciones de la Ley N.º 8.282, Estatuto Orgánico de la Administración Civil; los funcionarios del Departamento de Sanidad Vegetal encargados de realizar los estudios e investigaciones sobre la toxicidad e inocuidad de los productos materia de esta ley, estarán inhabilitados para actuar como asesores técnicos o tener intereses directos en fábricas, firmas o empresas importadoras de productos fitoterapéuticos y herbicidas. La sola infracción de esta disposición será causal suficiente para determinar su separación del Servicio.

**Artículo 12.** — La presente ley comenzará a regir después de sesenta días de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo transitorio.** — El Departamento de Sanidad Vegetal queda autorizado para otorgar licencias provisorias por el plazo de un año para los productos materia de esta ley, existentes en el comercio a la fecha de su promulgación, mientras se cumplen los trámites para su otorgamiento definitivo.

Santiago, enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Fdos.): **GABRIEL GONZALEZ. — R. Bascuñán**".

#### N.º 12 — MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

##### „CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Fisco es dueño en la ciudad de Antofagasta de un predio de 5.276 mts<sup>2</sup>. que es parte de la manzana N.º 462 del Plano de dicha ciudad, ubicado entre las calles Condell, 21 de Mayo y Latorre; el cual, por Decreto N.º 185, de 21 de enero de 1947, del Ministerio de Tierras y Colonización, fué destinado al Ministerio del Interior, a fin de que la Dirección General de Informaciones y Cultura construyera en él un gimnasio, piscina y cancha de básquetbol.

La construcción en referencia aún no se ha iniciado y su realización por intermedio del Servicio Público señalado, de llevarse a la práctica, será sumamente lenta, ya que no se cuenta con los fondos necesarios para ello.

A fin de salvar esta grave dificultad, y atendido que es de toda urgencia el arbitrar las medidas del caso para dotar a la ciudad de Antofagasta de un campo de deportes cerrado que cuente, en especial, con un gimnasio, una piscina y una cancha de básquetbol, el Ejecutivo considera que procede entregar los terrenos en cuestión a una organización deportiva de aquella ciudad que, con fondos propios, realice la obra señalada.

Por las razones expuestas, tengo el honor de someter a la consideración de ese Honorable Congreso el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º**— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente al Consejo Local de Deportes de Antofagasta el predio fiscal de cinco mil doscientos setenta y seis metros cuadrados (5.276 m<sup>2</sup>), correspondientes a una parte de la manzana N.º 462 del Plano de la ciudad de Antofagasta, comuna, departamento y provincia del mismo nombre, que deslinda: Norte, propiedad de don Francisco Petricio Beros, en 81.45 metros y 56.50 metros; Este, calle Condell, en 31.45 metros; Sur, calle 21 de Mayo, en 62.28 metros y Oeste, calle Latorre, en 59.63 metros.

**Artículo 2.º**— Los terrenos cuya transferencia se autoriza por la presente ley, sólo podrán ser destinados a campo de deportes, debiendo volver al dominio del Fisco en caso de que se les dé una destinación distinta a la señalada.

**Artículo 3.º**— La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 23 de enero de 1948.

(Fdos.)— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA. Fidel Estay Cortés.**

#### N.º 13 — MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

##### „CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Fisco adquirió por herencia de doña Herminia Palma Escobedo o Toledo, el predio ubicado en la Población El Carmen, de la ciudad de Santiago, calle Artemio Gutiérrez (ex San Pedro) N.º 1971, correspondiente al sitio N.º 631 de la manzana N.º 48 de dicha población, a virtud de haberse denunciado como vacante la referida herencia, por don Bonifacio Tenorio Salas; quien por dicho motivo y de acuerdo con la Ley, tiene derecho a un galardón, correspondiente hasta el 20 o/o del valor de los bienes denunciados y que han ingresado efectivamente al patrimonio fiscal.

En esta situación, y como el inmueble adquirido por el Fisco, a virtud de la denuncia de don Bonifacio Tenorio Salas, tiene un avalúo fiscal de \$ 28.600, le correspondía al denunciante, señor Salas, un galardón ascendente a la suma de \$ 5.700 que debe pagar el Fisco.

Don Bonifacio Tenorio Salas, que ocupa el inmueble en cuestión desde hace más de 16 años, es veterano de la campaña militar de los años 1879-84, y según antecedentes hechos valer ante el Ejecutivo por la Comandancia del Cuerpo de Veteranos de Chile, tiene a la fecha 118 años de edad, siendo el soldado superviviente más antiguo del país.

En esta situación y como una concesión de gracia de parte del Estado, ha solicitado se le conceda el dominio de la propiedad fiscal que

ocupa, para vivir en ella el resto de sus días, y para que, después de su muerte, sirva a sus descendientes, entre los cuales se cuentan numerosas mujeres. El señor Salas es, por otra parte, una persona de escasos recursos económicos, y lo avanzado de su edad no le permite desarrollar un trabajo lucrativo, contando para su subsistencia y la de sus familiares, únicamente con la pensión que, como veterano del 79, recibe del Estado.

Al concedérsese el beneficio solicitado, el señor Salas, renunciaría al galardón que le corresponde como denunciante del bien que pide, cuyo monto ya se ha indicado.

Considerando los puntos expuestos, y que es un deber del Estado, constituyendo, por otra parte, un acto de plena justicia, concurrir a la ayuda de este glorioso y modesto servidor público, tengo el honor de someter a la consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º**— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente en dominio, a don Bonifacio Tenorio Salas, la propiedad fiscal ubicada en la Población El Carmen de la ciudad de Santiago, calle Artemio Gutiérrez (ex San Pedro) N.º 1971, correspondiente al sitio N.º 631 de la manzana N.º 48 de dicha Población, inscrita a favor del Fisco a fojas 8959, N.º 7835, del Registro de Propiedad de Santiago, del año 1947; predio que tiene una cabida de ciento sesenta y seis metros cuadrados, treinta decímetros cuadrados (166,30 mts.2.) y los siguientes deslindes: Norte, sitio N.º 632, con 19.80 metros; Este, calle Artemio Gutiérrez, con 8.40 metros; Sur, Ramón Liberona, en 19.80 metros, y Oeste, Julio Ibarra O., en 8.40 metros.

**Artículo 2.º**— En la escritura pública de transferencia que habrá de extenderse de conformidad con la autorización conferida en el artículo 1.º de esta ley, el señor Bonifacio Tenorio Salas, deberá renunciar al galardón a que tiene derecho como denunciante de la herencia vacante de doña Herminia Palma Escobedo o Toledo.

**Artículo 3.º**— La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 8 de abril de 1948".

(Fdos.): **Gabriel González Videla.**— Fidel Estay C.

**N.º 14.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Por Ley N.º 8,726, de 14 de enero de 1947, publicada en el Diario Oficial de 31 de enero del mismo año, el Fisco transfirió a título gratuito a la Caja de Crédito Popular, el dominio de los terrenos fiscales ubicados en la

Comuna de San Antonio, Departamento del mismo nombre, con el exclusivo objeto de que esa Institución los destine a la construcción de una Sucursal en esa ciudad, cuya superficie alcanza a 900 metros cuadrados, y cuyos deslindes se especifican en el artículo 1.º de la mencionada Ley.

En el artículo 2.º de la ya referida ley, se dispuso: "La Caja de Crédito Popular deberá llevar a efecto la edificación a que se refiere el artículo anterior, en el término de un año, a contar desde la fecha de la vigencia de la presente Ley".

Con fecha 27 de enero de 1947, se dictó el Decreto N.º 181, del Ministerio de Tierras, mediante el cual se ordenaba el cumplimiento de la Ley N.º 8,726, autorizándose al Director General de Tierras y Colonización para que firmara la escritura respectiva, en representación del Fisco, la que, por motivos ajenos a la Caja de Crédito Popular, sólo se extendió con fecha 15 de noviembre de 1947 y se inscribió a fojas 92 vta. bajo el N.º 1,247 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido en la legalización de esta transferencia, y a las circunstancias de que en el curso del año pasado la Caja de Crédito Popular carecía de los medios económicos necesarios para llevar a efecto la edificación de la Sucursal San Antonio, dentro del exiguo plazo fijado en el artículo 2.º de la Ley N.º 8,726, se hace necesaria la ampliación del plazo que establece dicho artículo 2.º de la ya citada Ley, por un período prudencial no inferior a tres años, a contar desde el 31 de enero del presente año, con el objeto de que la Caja de Crédito Popular pueda dar cumplida satisfacción al comercio pignoraticio en el Puerto de San Antonio, que hoy día cuenta con una numerosa población obrera que reclama con insistencia el establecimiento de una Sucursal de la Caja de Crédito Popular.

Por estas consideraciones, me hago el deber de someter a vuestra deliberación, para ser tratado con el carácter de urgente en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º**— Reemplázase el artículo 2.º de la Ley N.º 8,726, de 31 de enero de 1947, por el siguiente: "La Caja de Crédito Popular deberá llevar a efecto la edificación a que se refiere el artículo 1.º de la Ley N.º 8,726, dentro del término de tres años, contados desde la fecha de vigencia de la presente Ley.

**Artículo 2.º**— La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Santiago, 23 de enero de 1948.

(Fdo.): **Gabriel González Videla.**— **Dr. José Santos Salas.**

**N.º 15.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Por ley N.º 6,235, de 2 de septiembre de 1938, se creó el cargo de Secretario y Archivero de la H. Junta Permanente de Conciliación del Departamento de Santiago, figurando en la actualidad este cargo dentro del Escalafón Administrativo en el grado 12.º, por la necesidad de asimilario, en cuanto a renta se refiere, en el encasillamiento que dispuso la ley N.º 8,283.

Pero la práctica y necesidades del Servicio hacen conveniente que esa función sea servida por personal de experiencia en los diversos aspectos de la Legislación Social, y nadie es más indicado para ello que un Inspector del Trabajo, cuya designación la haría el Director General, del personal con que cuenta en la actualidad en el Escalafón Inspectivo, sin retirar de la Planta Administrativa el grado 12.º, a que se hace referencia, el que quedaría definitivamente incorporado a la aludida planta.

Este proyecto de ley no significa mayor gasto y sólo tiene por objeto dar mayor elasticidad a la provisión de la función respectiva, lo que puede determinar el Director General del Trabajo, en atención a las necesidades que se presenten.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra deliberación el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1.º.—** Agrégase al inciso final del artículo 528 del Código del Trabajo, después de punto seguido, la frase: “Desempeñará este cargo un Inspector del Trabajo que será designado por resolución del Director General del Trabajo”.

**Artículo 2.º.—** Substitúyese en el artículo 73 de la Ley N.º 8,283, en el Escalafón Administrativo, la frase: “12.º Oficiales primeros (6); Secretario Junta Permanente Conciliación Santiago (1)” por la siguiente: “12.º Oficiales primeros (7)”.

**Artículo 3.º.—** Esta ley regirá a contar del 1.º de enero de 1948”.

Santiago, 23 de enero de 1948.

(Fdos.): **Gabriel González Videla.— Dr. José Santos Salas.**

**N.º 16.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Como es del conocimiento de ese Honorable Congreso, en el hundimiento del vapor Cautín, acaecido el 19 de enero del año en curso,

entre las numerosas víctimas de tan lamentable hecho, se cuenta al señor Santiago Morales Rivera, hasta ese momento Agrimensor de los Servicios del Departamento de Mensura de Tierras de la Dirección General de Tierras y Colonización, y que prestaba sus servicios en la Oficina de Tierras de Temuco.

Fuera de las circunstancias especiales que rodearon el fallecimiento del ex Agrimensor, Santiago Morales Rivera, latamente difundidas por toda la prensa del país, que han sido confirmadas posteriormente en una investigación efectuada por la Dirección General de Tierras y Colonización, y que se refieren a la actitud caballeresca y que puede, sin exageración, tildarse de heroica, de este ciudadano y modesto funcionario público, que con desprecio de su vida se dedicó en aquellas horas difíciles, a rescatar la de sus semejantes, cabe mencionar también, que en el momento de su muerte, se encontraba de tránsito en el vapor Cautín, para cumplir una comisión de servicio que le habían encomendado sus jefes.

A su muerte, el señor Morales Rivera ha dejado tres hijos: Silvia, de 13 años; Ive, de 7 años y Santiago, de 1 año 2 meses, y su cónyuge, doña Dina Pinto, que hacía corto tiempo debió ser operada de una afección pulmonar, que la dejó imposibilitada absolutamente para desarrollar cualquiera clase de trabajos, con el cual pudiera atender al sustento de sus hijos y del suyo propio.

El Estado no puede excluirse de concurrir, en un caso como el expuesto, a una ayuda eficaz que, fuera de significar un acto de plena justicia, comprende en sí el enaltecimiento de las grandes virtudes ciudadanas y exacta comprensión de los deberes humanos, y estima por ello, que debe darse esa ayuda a la viuda e hijos del ex Agrimensor, don Santiago Morales Rivera.

Por los motivos expuestos, vengo en someter a la consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º—** Concédese a doña Dina Pinto viuda de Morales, una pensión de gracia, anual, de cuarenta y dos mil pesos (\$ 42.000), la que se pagará durante el plazo de veinte años, a contar desde el 1.º de enero de 1949.

En caso de fallecimiento de la agraciada antes del vencimiento del plazo indicado, la pensión que se concede por la presente Ley, se pagará a sus hijos, Silvia, Ive y Santiago Morales Pinto, hasta que éstos cumplan su mayor edad.

**Artículo 2.º—** La pensión de gracia que se concede por la presente Ley, se pagará con los fondos que para dicho efecto se consulten en el Presupuesto del año 1949 y siguientes, hasta el término del plazo fijado en el artículo anterior.

Artículo 3.º—La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdos.): GABRIEL GONZALEZ VIDELA.—Fidel Estay Cortés.

**N.º 17.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

El 8 de junio de 1947, falleció en actos del servicio, en un accidente ocurrido en Huellet hue, el Ingeniero del Departamento de Hidráulica de la Dirección General de Obras Públicas, don Enrique Matte Videla, funcionario que prestó servicios por más de doce años, con las mejores calificaciones.

Al fallecimiento del señor Matte, quedaron cinco hijos menores, y actualmente, uno póstumo más, que cuenta con dos meses de edad.

Como el señor Matte no había legalizado su sociedad conyugal, ni reconocido a sus hijos, estos menores no podrán gozar de los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de la cual era imponente el fallecido.

Atendida la aflictiva situación creada a los menores con motivo de los inconvenientes expuestos, y los servicios prestados al Estado por el señor Matte, el Gobierno estima de justicia dar a dichos menores la habilidad necesaria para que puedan disfrutar de los beneficios de la mencionada Caja.

Para este efecto y con el mérito de las consideraciones expuestas, someto a vuestra aprobación el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º**—Habilitase a los menores Enrique Arnoldo, Jacinto Ernesto, Lucía Eugenia, Pedro Sergio, Jorge Lautaro y Patricio Matte Contreras para que, en su calidad de hijos ilegítimos de don Enrique Matte Videla, Ingeniero del Departamento de Hidráulica de la Dirección General de Obras Públicas, fallecido en actos del servicio, puedan gozar de los beneficios que concede la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y demás que hubieren correspondido al causante o sus herederos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139, de la Ley N.º 8.282, de 21 de septiembre de 1945.

**Artículo 2.º**—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 5 de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

(Fdos.): GABRIEL GONZALEZ VIDELA.—Ernesto Merino S.

**N.º 18.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:**

N.º 1052.— Santiago, 16 de abril de 1948.—

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto convocar al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias, a contar desde el 20 del mes de abril en curso, a fin de ocuparse del estudio de los siguientes proyectos de ley:

- Defensa de la Democracia.
- Delito Económico.
- Pago de la Deuda Externa.
- Pago de la semana corrida.
- Modificación de las leyes 4,054 y 4,055.
- Construcción de habitaciones para obreros agrícolas.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdos.): GABRIEL GONZALEZ VIDELA.—Immanuel Holger.

**N.º 19.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 1034.— Santiago, 19 de abril de 1948. — Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del siguiente proyecto de Ley:

- Defensa de la Democracia.
- Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.—
- (Fdos.): GABRIEL GONZALEZ VIDELA.—Immanuel Holger.

**N.º 20.— OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

El Ejecutivo tuvo el honor de remitir a esa Honorable Corporación, el Proyecto de Ley relacionado con las modificaciones que convendría introducir a las disposiciones vigentes sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, a fin de que fuera estudiado y despachado en el actual período de sesiones extraordinarias.

Estudiado por vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, se le introdujeron algunas modificaciones de importancia en las cuales el Gobierno, en líneas generales, está de acuerdo.

Como se le formularan algunas críticas al Proyecto en referencia, por parte de los interesados en la industria vitivinícola, y por la prensa en general, el Ejecutivo procedió a designar una Comisión en que estuvieren representadas las diferentes actividades productivas, que de acuerdo con el Gobierno, procedió a elaborar su informe, que ha servido de base para introducir las modificaciones que permiten perfeccionar el Proyecto que nos ocupa.

El Gobierno formula indicación para que, al Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, que se refiere a este Proyecto, se le introduzca las siguientes modificaciones:

**Artículo 1.º**— Intercalar a continuación de la palabra "frutales", la frase "de carácter permanente", y después de la palabra "Comercio", la frase "previo informe del Ministerio de Agricultura".

Se agrega a continuación del segundo inciso de este mismo artículo la siguiente frase: "El Alcohol elaborado de materias primas provenientes de plantaciones frutales de la zona pisquera, pertenecerá al segundo grupo"

En consecuencia, el inciso 2.º del artículo 12.º queda redactado en la siguiente forma:

"Pertenece al primer grupo, las que elaboren alcohol únicamente de materias primas nacionales, provenientes de viñas o de plantaciones frutales de carácter permanente que el Ministerio de Economía y Comercio, previo informe del Ministerio de Agricultura, declare que no son aptas para el consumo o que exceden de las necesidades de éste; y al segundo, las que empleen cualquiera otra clase de materias primas. El Alcohol elaborado de materias primas provenientes de plantaciones frutales de la zona pisquera, pertenecerá al segundo grupo".

**Artículo 13.º**— Reemplazar la cifra 170.000.— por 200.000.— de la letra a).

Se agrega un inciso, letra d) que dice: "d) Para la fabricación de barnices, previo informe del Ministerio de Economía y Comercio".

Reemplázase el inciso final del mismo artículo por el siguiente:

"Los alcoholes de esta clase correspondientes a los incisos a), b) y d), no podrán venderse en ningún caso a un precio superior al que se pague por el alcohol que se adicione a la nafta".

En la letra b) se cambia la cifra 5.000.— por 25.000.

En consecuencia, el artículo 13.º, quedará redactado en la siguiente forma:

"Todo el alcohol industrial elaborado con materias primas de origen importado o de sus residuos, sólo podrá producirse para adicionarlo a la nafta".

"No obstante, el Presidente de la República tendrá facultad para determinar anualmente las cantidades de esta clase de alcohol que podrán emplearse exclusivamente:

"a) Hasta la cantidad de 200.000 litros para satisfacer las necesidades de los servicios de la Beneficencia Pública y privada;

"b) Hasta la cantidad de 25.000 litros para investigaciones científicas en los establecimientos fiscales, municipales, universitarios o instituciones particulares con personalidad jurídica, y

"c) Hasta la cantidad de 300.000 litros, previa su desnaturalización, como combustible; y

"d) Para la fabricación de barnices, previo informe del Ministerio de Economía y Comercio".

"Los alcoholes de esta clase correspondientes a los incisos a), b) y d), no podrán venderse en ningún caso a un precio superior al que se pague por el alcohol que se adicione a la nafta".

En el artículo 14.º letra a) agregar la frase "a excepción de los de fruta", y refundir las letras b), c) y d), en una sola letra b), como sigue:

"b) El alcohol de granos destinado a la fabricación de gin, whisky y ron".

Agregando a continuación, el siguiente inciso final: "El alcohol para usos medicinales será igualmente agrícolas, siempre que cumpla con las exigencias de pureza que se determinen conforme al artículo 8.º".

En consecuencia, el artículo 14.º quedará redactado en la siguiente forma:

"Podrán destinarse a la bebida exclusivamente:

a) Los alcoholes agrícolas indicados en el artículo 12.º, "excepción de los de fruta"; y

b) El alcohol de granos destino a la fabricación de gin, whisky y ron".

"El alcohol para usos medicinales será igualmente agrícola, siempre que cumpla con las exigencias de pureza que se determinen conforme al artículo 8.º".

Reemplázase en el artículo 29.º, la expresión "su bodega central" por "sus bodegas centrales".

En consecuencia, el artículo 29.º, quedará redactado en la siguiente forma:

"Las Cooperativas Písqueras que standarizando o uniformando los productos, y que depositen los alcoholes producidos por sus asociados en sus bodegas centrales, pagarán el impuesto a que se refiere el artículo 25.º, en el momento en que se retiran para su fabricación".

Las razones que se han tenido en vista para proponer estas modificaciones, tienden a aclarar algunas situaciones dudosas, proteger a industrias ya organizadas de carácter permanente, cuyos capitales son cuantiosos, y que han logrado el auge que ahora tienen por las disposiciones mismas de la Ley de Alcoholes, en actual vigencia, y dar al mismo tiempo, el Ministerio de Agricultura, la lógica intervención que le corresponde en una rama importante de la producción agrícola.

Estas modificaciones redundarán también en beneficio de la fruticultura, por cuanto ellas, al referirse a las plantaciones de carácter permanente, establecen medidas que la protegen.

Con estos antecedentes, y para que sea tratado en el presente período extraordinario de sesiones, con el carácter de urgente, devuelvo a esa Honorable Corporación, el Proyecto de Ley que modifica las disposiciones sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, remitido por el Ejecutivo, y modificado por vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, que está contenido en el Boletín número 6,099 de la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): **GABRIEL GONZALEZ.**— R. Bascañán.

**N.º 21.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 2.— Santiago, 15 de abril de 1948.— Pende de la consideración de esa Honorable Cámara, debidamente informada por vuestra Comisión de Educación, la moción del Honorable señor Quintín Barrientos, por la cual se autoriza, entre otras cosas, la enajenación de un terreno ubicado en Osorno, para ser destinado su producto a cancelar la expropiación de unos inmuebles necesarios para construir el Liceo de Niñas de esa misma ciudad.

Este proyecto, en cuanto autoriza la enajenación del referido inmueble y la destinación de los fondos que ella produzca, al fin señalado, es indispensable, pero deben suprimirse las disposiciones de él que autorizan expropiaciones, por ser ya improcedentes, en razón de que ya se han adquirido terrenos para la citada construcción.

Con el mérito de estos antecedentes, ruego a V. E. se sirva tener por hechas las siguientes indicaciones para la tramitación de este proyecto:

**Artículo 1.º**— Intercalar, después de la frase: "Autorízase al Presidente de la República para que pueda enajenar en pública subasta", la siguiente: "en uno o varios lotes".

**Artículo 2.º**— Debe suprimirse.

**Artículo 3.º**— Pasará a ser artículo 2.º, con la siguiente redacción:

**Artículo 2.º**— Los fondos que produzca la enajenación que se autoriza en el artículo precedente, se destinarán a ser invertidos en la construcción del nuevo edificio para el Liceo de Niñas de la misma ciudad.

**Artículo 4.º**— Debe suprimirse.

**Artículo 5.º**— Pasará a ser artículo 3.º.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdos.).— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA**  
Ernesto Merino Segura.

**N.º 22.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

Santiago, 16 de enero de 1948.— Tengo el

honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto poner término, a contar desde esta fecha, al actual período de sesiones extraordinarias del Honorable Congreso Nacional.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdos.).— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA**  
Immanuel Holger.

**N.º 23.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 197.— Santiago, 16 de enero de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que permita incorporarse a los beneficios de la Ley 8055, a don Gastón Kulczewski Garcia y a don Juan T. Gerken, Contraalmirante de la Armada en Retiro y Vicealmirante, respectivamente.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdos.).— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA**  
Immanuel Holger.

**N.º 24.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 196.— Santiago, 16 de enero de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que incluye en los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los Recaudadores de Agua Potable.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdos.).— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA**  
Immanuel Holger.

**N.º 25.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 119.— Santiago, 15 de enero de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a dos máquinas de aseo, para la Municipalidad de Coquimbo.— (Moción del Honorable Diputado don Raúl Marín).

Saluda atentamente a V. E.

(Fdos.).— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA**  
Immanuel Holger.

**N.º 26.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 118.— Santiago, 15 de enero de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a 40 microbuses, destinados a la Municipalidad de Viña del Mar.— (Moción del Honorable Diputado Fernando Durán).

Saluda atentamente a V. E.

(Fdos.).— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA**  
Immanuel Holger.

**N.º 27.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 116.— Santiago, 15 de enero de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que libera de derechos de internación a 40 microbuses, destinados a la Municipalidad de Viña del Mar.— (Moción del Honorable Diputado Fernando Durán).

Saluda atentamente a V. E.

(Fdos.).— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA**  
Immanuel Holger.

**N.º 28.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 115.— Santiago, 15 de enero de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que libera de derechos de internación a dos máquinas de aseo, para la Municipalidad de Coquimbo.— (Moción del Honorable Diputado don Raúl Marín).

Saluda atentamente a V. E.

(Fdos.).— **GABRIEL GONZALEZ VIDELA**  
Immanuel Holger.

**N.º 29.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR:**

“N.º 595.— Santiago, 27 de febrero de 1948.— Por oficio N.º 1.086, de 3 de diciembre último, Vuestra Excelencia puso en conocimiento de esta Secretaría de Estado, el acuerdo de esa Honorable Cámara en el sentido de solicitar una lista de las familias que habrían sido desalojadas de sus propiedades, en los pueblos de Coya y Machalí, y la justificación legal de esas medidas.

Adjuntos me permito remitir a Vuestra Excelencia los antecedentes reunidos sobre el particular, y que dicen relación con el traslado acordado para cierto número de obreros y sus familias, que habitaban dentro del recinto privado de la Braden Copper Co.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.— (Fdo.): Immanuel Holger”.

**N.º 30.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR:**

“N.º 484.— Santiago, 9 de febrero de 1948.— Por oficio N.º 1263, de fecha 14 de enero último, Vuestra Excelencia pone en conocimiento de esta Secretaría de Estado una petición del Comité Parlamentario Liberal, en el sentido de que se remitan a esa Honorable Cámara, los antecedentes que se tuvieron presentes para destituir al Administrador de Agua Potable de Curacautín, señor Alfonso Cáceres Russell, y copia de los sumarios instruidos con tal objeto.

Al respecto, la Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por oficio N.º 1.003, de 30 de enero último, remite a este Ministerio los antecedentes solicitados por el Comité Parlamentario aludido, los que tengo el agrado de acompañar a Vuestra Excelencia, en atención a su nota N.º 1.263 de 14 de enero último.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.— (Fdo.): Immanuel Holger”.

**N.º 31.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

“N.º 532.— Santiago, 18 de febrero de 1948.— Por oficio N.º 1164, de 18 de diciembre pasado, Vuestra Excelencia tuvo a bien poner en conocimiento del infrascrito la petición formulada por el Honorable Diputado señor Pedro Cárdenas en sesión celebrada el 17 del mismo mes, en el sentido de hacer presente la necesidad que existe de que la Oficina de Correos N.º 12, de esta ciudad, sea trasladada a algún local situado al sur de la calle Arica, en la Avenida General Velásquez, con el fin de servir en forma eficiente a los habitantes de dicho sector.

Informando esta petición, la Dirección General de Correos y Telégrafos, por nota N.º 295, de enero del presente año, expresa que ha impartido las instrucciones del caso para que se busque un local apropiado para la instalación de la Oficina de que se trata en el sector indicado, siempre que la renta respectiva se ajuste a las posibilidades de ese Servicio, pues los fondos de que dispone para el pago de arrendamiento de locales durante el año en curso, son muy escasos.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia con relación a su citado oficio N.º 1.164, de 18 de diciembre pasado.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.— (Fdo.): Immanuel Holger”.

**N.º 32.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR**

"N.º 485.— Santiago, 9 de febrero de 1948.  
—Por oficio N.º 1,040, de 17 de noviembre del año próximo pasado, Vuestra Excelencia ha a conocer las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Enrique Curti, relacionadas con la necesidad que existe de establecer mayor vigilancia en las Aduanas de los puertos de Talcahuano y Valparaíso, y que aparecen insertas en la página 742, del Boletín de la sesión 16.ª.

Sobre el particular, la Dirección General de Carabineros, por oficio N.º 1,158, de 26 de enero en curso, informa lo que sigue:

"El año pasado, a raíz de una denuncia hecha por el señor Superintendente de Aduanas, don Enrique Valenzuela Iglesias, el Jefe de la II.ª Zona de Carabineros (Valparaíso), se constituyó en una visita extraordinaria de inspección en la Segunda Comisaría "Aduana", con el fin de establecer la forma en que se desarrollaba la labor administrativa y cómo se efectuaban los servicios, como asimismo, verificar si las deficiencias eran la resultante de un relajamiento moral de la disciplina del personal de carabineros, o una consecuencia lógica de los múltiples y complejos servicios que debe atender en las delicadas tareas de Aduana.

"En vista del resultado obtenido en esta visita, se dispuso tomar todas las medidas que se estimaran necesarias para que los servicios fueran una garantía de vigilancia en los recintos portuarios y quedaran así satisfechos los deseos de la Superintendencia de Aduanas.

"Tendientes a tal fin, se tomaron diversas resoluciones encaminadas a un mejor servicio de vigilancia, entre los cuales puede anotarse las siguientes: servicio extraordinario de cuatro horas, además del turno diario de 6 horas de vigilancia que debe efectuar el personal; se dividieron en un mayor número de sectores los recintos aduaneros para un mejor y expedito control sobre el personal de servicio y por parte de éste, su facción de vigilancia, etc.

"Con las medidas anteriormente citadas, se ha conseguido un mejoramiento evidente en los servicios de vigilancia, no obstante que existen los inconvenientes de la falta de alumbrado en los diversos puntos, teléfonos, atochamiento de mercaderías, etc.

"Sin embargo, puede decirse que en lo que se refiere a la Aduana de Valparaíso, últimamente, no han habido robos de importancia como para causar alarma y los que se producen son de escasa cuantía, ocurriendo a la llegada de los vapores, y debido al continuo embarque y desembarque de pasajeros y otros ajetreos marítimos que no es posible prever

para evitar su realización y que, como es dable admitir, son hechos que se presentan en todas las Aduanas.

"Sin perjuicio de lo expuesto, es del caso hacer presente a esa Secretaría de Estado, que se han impartido las instrucciones pertinentes, a fin de que la Segunda Comisaría "Aduana", intensifique los servicios de fiscalización y control que le corresponde.

"Referente a los Servicios de Aduana en el puerto de Talcahuano, ellos son atendidos por el personal de la Tenencia "Aduana", con 49 hombres de tropa a cargo de un oficial, y se desarrolla exclusivamente en el interior del recinto de la Aduana, que abarca el sector comprendido entre el Mercado Municipal por el Norte; Plaza María Isabel por el Sur; el Malecón que da a la plaza por el Este, y la muralla que cierra el recinto, por calle Blanco por el Oeste.

Como dicho Servicio se efectúa en el recinto que se ha indicado, los robos que aude el Diputado señor Curti, se perpetran en los faluchos que quedan cargados y fondeados en la bahía o en los buques mismos, o sea, en lugares en que Carabineros no pueda ejercer fiscalización ni vigilancia, alguna, ya que no cuenta con los medios para ello, como será una o dos lanchas a gasolina, para efectuar patrullajes en el mar dentro de la bahía de Talcahuano, y evitar así los robos, tanto cometidos por los obreros de la faena de descargue, como de parte de los pescadores o de elementos extraños, que aprovechan la noche para ello.

"Durante el año 1947, fueron detenidos y puestos a disposición del Tribunal Aduanero respectivo, 54 individuos por diferentes delitos, los cuales no han sido castigados en su totalidad, pues la autoridad encargada de conocer estos delitos se ha limitado a suspender a los hechores de sus actividades corrientes, por ser la mayoría elementos que laboran en trabajos de carga y descarga de mercaderías de los buques surtos en la bahía, y como tales medidas no son para ellos ejemplarizadoras, vuelven a cometer los mismos delitos que, aunque de poco monto, a la postre suman una considerable cantidad de dinero, como lo representa el Diputado señor Curti en las observaciones que motivan el presente informe.

"Como puede apreciar esa Secretaría de Estado, los hechos de que se trata han ocurrido en lugares o sitios en donde no es posible establecer vigilancia policial, por lo que su perpetración no afecta a los servicios de Carabineros de Aduana de Talcahuano".

Lo que tengo el honor de transcribir a Vuestra Excelencia, en atención a su referido oficio.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.  
— (Fdo.): Inmanuel Holger".

**N.º 33.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.º 57.— Santiago, 21 de enero de 1948.

Por oficio N.º 1,112, de fecha 4 de diciembre ppdo., V.E. tuvo a bien transcribirme las observaciones que en sesión del día 2 del mismo mes formuló el H. Diputado señor José Díaz, relacionadas con una denuncia hecha por la Confederación del Trabajo de Antofagasta.

Al respecto, me es grato expresar a V.E. que he tomado debido conocimiento de las observaciones hechas por el H. Diputado mencionado.

Dios guarde a V.E.— (Fdo.): **Inmanuel Holger**".

**N.º 34 —OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.**

"N.º 816.— Santiago, 24 de enero de 1948.

"Señor Presidente:

El 25 de noviembre del año próximo ppdo., el Diputado señor Armando Holzapfel pronunció un discurso en esa H. Cámara, en el cual se refirió a ciertas actuaciones del Embajador y personal de nuestra Embajada en Gran Bretaña, que dicen relación con falta de cortesía y atenciones para compatriotas que él habría notado en su reciente visita a Inglaterra.

En conocimiento de estas declaraciones, este Departamento solicitó inmediatamente de nuestra Embajada en Londres una información detallada de los hechos a que aludía el H. señor Holzapfel, para ponerlos en conocimiento de esa Alta Corporación, con el objeto de esclarecer una situación que afecta a una de las principales Misiones de Chile en el exterior, y por ende a todo el servicio diplomático chileno, por cuya eficiencia y responsabilidad funcionaria el infrascrito tiene la obligación de velar.

Con el mayor agrado remito a U.S., en su original, el oficio confidencial N.º 3,440/159, de 29 de diciembre, de nuestro Embajador en Londres, señor Manuel Bianchi Gundián, con el ruego de que se dé a conocer a esa Honorable Cámara y se inserte en Boletín de Sesiones.

Dios guarde a U.S.— (Fdo.): **Germán Vergara Donoso**".

**N.º 35.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.**

"N.º 205.— Santiago, 10 de febrero de 1948.

Con relación al oficio de fecha 17 de noviembre ppdo., por el que esa H. Cámara de Diputados solicitó informaciones sobre exportación a

Estados Unidos de pescado congelado efectuado por las firmas Cavanha y Sociedad Pesquera Chilena Americana, me es grato enviar a V. E. los siguientes informes proporcionados recientemente por el Consejo Nacional de Comercio Exterior:

1.º En el transcurso de los años 1946 y 1947 la firma Industria Pesquera de Tarapacá y Antofagasta exportó una partida de albacora frigorizada por valor de US \$ 21.000, por el puerto de Iquique, consignada a la firma Parrot and Co. California, Estados Unidos. El embarque se realizó con fecha 18 de mayo último, por la cantidad de 30.000 kilos, con un valor unitario de US \$ 0.70 el kilo C. I. F., Estados Unidos de N. A.

2.º La firma Sociedad Pesquera Chileno Americana exportó en el mismo período 49.646 kilos de atún congelado, con un valor de US \$ 140 los 1.000 kilos fob. Iquique, consignados a la firma Parrot and Co. California. Los embarques se efectuaron con fecha 12 de mayo y 6 de agosto de 1947.

3.º Con relación a otras firmas, podemos informar que sólo la firma Pescam, exportó a Estados Unidos una partida de 228.298 kilos de albacora frigorizada, por valor de US \$ 112.208,2. Los embarques se efectuaron por el puerto de Iquique.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Alberto Baltra Cortés**.

**N.º 36.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.**

"N.º 606.— Santiago, 9 de abril de 1948.

Con referencia a su comunicación N.º 1156, de fecha 17 de diciembre ppdo., relacionada con los funcionarios de la Corporación de Fomento de la Producción que han recibido préstamos para edificación o compra de propiedades, con indicación de su fecha, monto del préstamo, plazo de pago e interés y facultad legal de la referida institución para hacer dichas operaciones, cúmplame poner en su conocimiento el siguiente oficio de la Corporación de Fomento de la Producción:

"N.º 2484.— 24-II-48.— Señor Ministro: Cúmplame informar a V. S. acerca de los funcionarios de esta Corporación de Fomento de la Producción que han recibido préstamos para edificación o compra de propiedades, con indicación de la fecha, monto del préstamo, plazo de pago e interés y la facultad legal que autorizó a esta institución para hacer las referidas operaciones.

"Para que V. S. pueda formarse un cabal concepto sobre lo solicitado, me he permitido agrupar los distintos préstamos concedidos atendiendo a la facultad legal o reglamentaria que se ha tenido para acordarlos. Se indica, en cada caso, los demás antecedentes solicitados por la Cámara de Diputados:

a) Préstamos concedidos a los siguientes funcionarios en conformidad a lo preceptuado en la letra b) del artículo 43 del decreto de Hacienda N.º 1,000, de 23 de marzo de 1940, que fijó el texto de los artículos 26 y 43 del Reglamento de la Corporación de Fomento de la Producción (Decreto N.º 2,610, de 30 de junio de 1939).

Nombre	Fecha de su concesión	Monto del préstamo	Años plazo	Int. anual	Amortización acumulativa
Elena Pinto L.	23-9-42	\$ 60.000	23	3%	3% anual
Pedro Lacalle Sch.	7-7-43	59.994	23	3%	3% anual
Vicente Pastor D.	22-12-43	60.000	23	3%	3% anual
Juan Manriquez H.	24-5-44	59.600	23	3%	3% anual
Marcelo Sepúlveda	31-1-45	60.000	23	3%	3% anual
Hernán Fleischmann	31-1-45	60.000	23	3%	3% anual
Elias Aguirre	30-12-42	51.100	23	3%	3% anual
Horacio Recart B.	18-4-45	43.500	23	3%	3% anual
Manuel Lavin E.	18-4-45	31.000	23	3%	3% anual
Luis E. Nagel	31-10-45	59.800	23	3%	3% anual
Julio Platoni H.	31-10-45	120.000	23	3%	3% anual

"Los siguientes funcionarios obtuvieron ampliaciones de sus préstamos, en las condiciones y por la suma que se indica:

Nombre	Fecha de su concesión	Monto del préstamo	Años plazo	Int. anual	Amortización acumulativa
Pedro Lacalle Sch.	31-10-45	\$ 33.205	23	3%	3% anual
Marcelo Sepúlveda	31-10-45	80.000	23	3%	3% anual
Vicente Pastor	31-10-45	48.600	23	3%	3% anual

"b) Préstamos concedidos a los siguientes funcionarios en conformidad a lo preceptuado en la letra a) del artículo 43 del Decreto de Hacienda N.º 1.000, de 25 de marzo de 1940, que fijó el texto de los artículos 26 y 43 del Reglamento General de la Corporación de Fomento de la Producción (Decreto N.º 2.610, de 30 de junio de 1939).

Nombre	Fecha de su concesión	Monto del préstamo	Años plazo	Int. anual	Amortización acumulativa
Ramón Rodríguez R.	11-2-44	\$ 75.600	19	3%	4% anual
Manuel Fredes P.	28-6-44	38.400	19	3%	4% anual

"c) Préstamos concedidos a los siguientes funcionarios en conformidad a lo preceptuado en la letra d) del artículo 42 del Reglamento General de la Corporación de Fomento de la Producción, aprobado por el decreto del Ministerio de Economía y Comercio N.º 360, de 15 de mayo de 1945

Nombre	Fecha de su concesión	Monto del préstamo	Años plazo	Int. anual	Amortización acumulativa
Armando Huerta I.	8-5-46	\$ 200.000	31	3%	2% anual
Domingo del Campo P.	11-9-46	160.000	31	3%	2% anual
Agustín Muñoz C.	11-9-46	100.000	31	3%	2% anual
Juan Infante R.	30-10-46	250.275	31	3%	2% anual
Octavio Guzmán L.	30-10-46	252.500	31	3%	2% anual
Nimia Figueroa N.	30-10-46	250.000	31	3%	2% anual
Graciela Lizana B.	30-10-46	204.000	31	3%	2% anual
Humberto Peña V.	27-2-47	28.240	31	3%	2% anual
Roberto Lira S.	27-3-47	36.000	31	3%	2% anual
Carlos Parrau R.	9-7-47	40.000	31	3%	2% anual
Raúl Oyanedel G.	23-7-47	200.000	31	3%	2% anual
Sergio Contreras C.	23-7-47	250.000	31	3%	2% anual
Hilda Kalm K.	23-7-47	293.500	31	3%	2% anual
María Larraguibel C.	23-7-47	236.500	31	3%	2% anual
Elbana Alvear F.	24-9-47	170.000	31	3%	2% anual
Raúl Munita L.	8-10-47	300.000	31	3%	2% anual
Nélide Rigoletti B.	8-10-47	292.100	31	3%	2% anual
Julio Becker H.	5-11-47	350.000	31	3%	2% anual

Los siguientes funcionarios obtuvieron ampliación de sus préstamos en las condiciones y por la suma que se indica:

Nombre	Fecha de su concesión	Monto del préstamo	Años plazo	Int. anual	Amortización acumulativa
Graciela Lizana B.	8-10-47	\$ 46.132	31	3%	3% anual
Armado Huerta I.	8-10-47	50.000	31	3%	3% anual
Juan Infante R.	8-10-47	49.725	31	3%	2% anual

"d) Préstamos concedidos a los siguientes funcionarios en atención a la facultad que el Consejo dió al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en sesión N.º 164, de 1.º de abril de 1942, para invertir la "Reserva para Previsión Social", consultada en la distribución de los fondos acumulados en el ejercicio del segundo semestre de 1941.

Nombre	Fecha de su concesión	Monto del préstamo	Años plazo	Int. anual	Amortización acumulativa
Bertina Dreckmann	30-11-42	\$ 90.000	21½	4%	3% anual
Samuel Houston	18-8-42	105.000	21½	4%	3% anual
Flavián Levine B.	15-6-42	233.000	21½	4%	3% anual
Carlos Montané C.	18-8-42	240.000	21½	4%	3% anual
Gustavo Vicuña C.	17-6-42	320.000	21½	4%	3% anual

"El acuerdo precitado fué reparado por la Contraloría General de la República, motivo por el que el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción no ha seguido haciendo uso de la facultad que se le concedió por dicho acuerdo.

"Lo que tengo a honra poner en conocimiento de U. S. (Fdo.): Germán Picó Cañas, Vicepresidente Ejecutivo."

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): Alberto Baltra Cortés.

#### N.º 37.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.º 73.— Santiago, 16 de Enero de 1948.— Me refiero al oficio N.º 1,231, del 3 de Enero en curso, en el que esa Honorable Cámara de Diputados pide a esta Secretaría de Estado se le remitan los informes emitidos con fecha 12 de septiembre y 30 de octubre del año pasado, por la Comisión encargada de reorganizar el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

En atención a lo anterior, me es grato enviar a V. E. los informes que se ha servido solicitar.

Saluda atentamente a V.E.— (Fdo.): Alberto Baltra Cortés.

#### N.º 33.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.º 96.— Santiago, 20 de enero de 1948.— Tengo el agrado de referirme al oficio N.º 1,219, de 29 de diciembre ppdo., de esa Honorable Cámara, relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Osvaldo García, para que se disponga el envío, a la mayor brevedad, de la cuota de alambre para enfardar que le corresponde a la provincia de Malleco.

Sobre el particular, cúmpleme poner en conocimiento de V.E. que el Comisariato General de Subsistencias y Precios, informa a este Ministerio que, en atención a lo solicitado, procederá a enviar la cuota de alambre asignada a la citada provincia, dentro de los días 19 al 24 del presente mes.

Saluda atentamente a V.E.— (Fdo.): Alberto Baltra Cortés.

#### N.º 39.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.º 540.— Santiago, 1.º de abril de 1948.—

Por nota N.º 1,171, de 19 de diciembre último de esa Honorable Cámara, se hace presente que el señor Diputado don Edmundo Pizarro, en sesión celebrada el 17 de ese mes, se refirió a la necesidad de que la Caja de Crédito Minero acuerde tarifas proteccionales a la pequeña minería de la zona de Coquimbo.

Sobre este particular, la mencionada Caja ha informado lo que sigue:

"Oficio N.º 00103, Santiago, 13 de marzo de 1948.—Señor Ministro.—En oficio N.º 2,714, de 27 de diciembre ppdo., el Ministerio de U.S. se sirvió pedir a esta institución, informara sobre las tarifas de compra de minerales en vigor, en relación con el oficio dirigido a U.S. por la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 18 del mismo mes, por el cual se hacía presente, a petición del Honorable Diputado señor Edmundo Pizarro, la necesidad de que la Caja de Crédito Minero acuerde tarifas proteccionarias a la pequeña minería de la zona de Coquimbo".

La Caja de Crédito Minero tiene establecidas, para todo el país, tarifas que se ajustan al tipo de minerales o productos que compra a su contenido en metales, y a las cotizaciones del mercado internacional.

Los costos del comercio que la Caja realiza son en general el costo de compra y, para algunos tipos de minerales, el costo de los procesos industriales a que deben ser sometidos, con objeto de darles valor comercial.

El costo de compra incluye, para cada tonelada de minerales, los gastos de recepción, muestreos,



**N.º 40.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

"N.º 158. — Santiago, 5 de febrero de 1948.

Se ha recibido en este Ministerio su oficio N.º 1.272, de 14 de enero próximo pasado, por el cual V. E. se sirve comunicar el acuerdo adoptado por la Honorable Cámara en el sentido de que la Superintendencia de Bancos asuma la representación del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá.

Sobre el particular, me es grato informar a V. E. que este Ministerio, acogiendo la petición de esa Honorable Corporación, ha dictado el decreto N.º 361, de fecha 22 de enero último, cuya copia tengo el agrado de enviar a V. E.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 41.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

N.º 59. — Santiago, 15 de enero de 1948.

"Señor Presidente:

En contestación a su oficio N.º 1.221, de 29 de diciembre último, relacionado con una petición de esa Honorable Cámara sobre el probable cierre de la Sucursal de la Caja Nacional de Ahorros en Puerto Saavedra, tengo el agrado de manifestarle que el Honorable Consejo de esa Institución, en sesión de 31 de diciembre próximo pasado, acordó dejar abierta esa Oficina, en observación, esperando que si mejora en sus depósitos y colocaciones, pueda quedar en servicio definitivamente.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 42.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

171. — Santiago, 10 de febrero de 1948.

En atención al oficio de V. E. N.º 1.273, de fecha 14 de enero último, por el cual, y a solicitud del Comité Parlamentario Conservador, se sirvió pedir a este Ministerio diversas informaciones referentes a la Caja de Auxilios, creada por ley N.º 3.926, me es grato enviar a V. E. los datos proporcionados al respecto por la Caja de Crédito Hipotecario.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 43.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

N.º 157. — Santiago, 5 de febrero de 1948.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley N.º 7.200, remito a V. E. una copia del decreto N.º 5.693, de 31 de diciembre de 1947, que aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos y el Plan de Inversiones de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 44.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

N.º 159. — Santiago, 5 de febrero de 1948.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley N.º 8.732, de 24 de enero del año próximo pasado, tengo el agrado de enviar a V. E.

copia de los decretos N.ºs 431, 472, 474, 475, 477, 479 y 482, de fechas 23 y 24 de enero del presente año, por los cuales se conceden a diversas industriales las franquicias de liberación a que se refiere la citada ley, para maquinarias internadas antes del 30 de diciembre último.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 45.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

N.º 212. — Santiago, 20 de febrero de 1948.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley N.º 8.732, de 24 de enero del año próximo pasado, tengo el agrado de enviar a V. E. copia de los decretos N.ºs 610, 611, 612, 613, 615, 617, 618, 621 y 751, de fechas 5 y 9 de febrero del presente año, por los cuales se conceden a diversas industrias las franquicias de liberación a que se refiere la citada ley, para maquinarias internadas antes del 30 de diciembre último.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 46.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

"N.º 296. — Santiago 15 de marzo de 1948.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley N.º 8.732, de 24 de enero del año próximo pasado, adjunto tengo el agrado de enviar a V. E. copia de los decretos N.ºs 734, 812, 813, 814, de fechas 9 y 10 de febrero del presente año, por los cuales se conceden a diversas industrias las franquicias de liberación a que se refiere la citada ley, para maquinarias internadas antes del 30 de diciembre último.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 47.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

"N.º 286. — Santiago, 15 de marzo de 1948.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley N.º 8.732, de 24 de enero de 1947, adjunto tengo el agrado de enviar copia a V. E. de los decretos N.ºs 924, 951, 997, 998, 999, 1.000 y 1.001, de fechas 18, 20 y 24 de febrero último, por los cuales se conceden a diversas industrias, las franquicias de liberación que otorga la citada ley N.º 8.732.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 48.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

"N.º 319. — Santiago, 17 de marzo de 1948.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley N.º 8.732, de 24 de enero de 1947, adjunto me es grato enviar a V. E. copia de los decretos N.ºs 1.385, 1.382, 1.472 y 1.471, de fechas 6 y 10 de marzo en curso, por los cuales se conceden a diversas industrias las franquicias de liberación a que se refiere la citada ley N.º 8.732.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 49.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

"N.º 398. — Santiago, 9 de abril de 1948.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley N.º 8,732, de 1947, me es grato enviar a V. E. copia de los decretos N.ºs 1,605, 1,606 y 1,979, de fechas 16 de marzo y 5 de abril del presente año, por los cuales se conceden a diversas industrias las franquicias aduaneras contempladas en la mencionada ley N.º 8,732.

Díos guarde a V. E. — (Fdo.): **Jorge Alessandri R.**

**N.º 50.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION.**

N.º 283. — Santiago, 14 de abril de 1948.

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley N.º 8,940, cumpla con acompañar a V. E. copia del decreto N.º 2,351, y al mismo tiempo me permito transcribir el oficio confidencial N.º 280 del Ministerio del Interior, de fecha 8 de marzo último, y la nota N.º 1,119, de fecha 20 de marzo, de la Dirección General de Educación Primaria relacionados con la dictación del decreto N.º 2,351, mencionado:

El oficio N.º 280 del Ministerio del Interior, dice lo siguiente:

"Me permito comunicar a US. que por decreto N.º 1,517, y por orden expresa de S. E. el Presidente de la República han sido trasladados a Pisagua los siguientes ciudadanos del departamento de Ovalle: Héctor Torres Bravo, profesor primario de la Escuela N.º 1; Ricardo Augusto Alfaro Tapia, profesor de la Escuela de Hombres N.º 1; Antonio Peña Fuentes, profesor primario de la Escuela de Hombres de Sotaquí; Plácido Rojas Martínez, profesor primario de Ovalle; José Cádiz Cáceres, profesor primario de la Escuela de Paloma; Héctor Miranda Araya, profesor del Liceo de Ovalle. Lo que me permito comunicar a US. a fin de que se sirva dictar el decreto respectivo, declarando vacantes los cargos de las personas más arriba mencionadas, en conformidad a lo establecido en la ley N.º 8,940. Saluda atentamente US. — Por el Ministro".

El memorándum N.º 1,119, de la Dirección General de Educación Primaria, expresa:

"Por oficio confidencial N.º 280 del Ministerio del Interior, de fecha 8 de marzo en curso, dirigido al del digno cargo de S. S., se comunica que, por orden expresa de S. E. el Presidente de la República, se ha dictado el decreto supremo N.º 1,517, de la misma fecha, por el cual se trasladada a Pisagua a los siguientes profesores del departamento de Ovalle: D. Héctor Torres Bravo, D. Plácido Rojas Martínez y D. Ricardo Augusto Alfaro Tapia, de la Escuela N.º 1 de Ovalle; D. Antonio Peña Fuentes, de la Escuela de Hombres de Sotaquí y D. José Cádiz Cáceres, de la Escuela de la Paloma. Como en el citado oficio confidencial N.º 280, al mismo tiempo de comunicar al Ministerio de Educación la medida adoptada, se pide que se dicte por el Ministerio del digno cargo de U. S. el decreto respectivo, declarando vacantes los cargos de las personas arriba mencionadas, en conformidad a lo establecido en la ley 8,940, en vigencia, me permito solicitar muy respetuosamente de US., si es que así lo estima, quiera ordenar por decreto las declaraciones de vacancias que se solicitan, a contar desde el 1.º de marzo del año en curso, Saluda atentamente a US. — Oscar Bustos A., Director General.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Enrique Molina**".

**N.º 51.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION**

"N.º 97.— Santiago, 3 de Febrero de 1948.

En atención al oficio N.º 806, de 11 de septiembre del año ppdo., referente al acuerdo tomado por esa Honorable Cámara en orden a que se consultaran fondos para la reconstrucción del local fiscal de la Escuela N.º 6 del departamento de Santa Cruz, ubicada en Auquínco y que fué destruido por el terremoto del año 1928, debo manifestar a S. S. que aun cuando el Inspector Escolar respectivo ha informado que es muy necesaria esa construcción, no es posible llevarla a efecto por ahora, debido a la falta absoluta de recursos tanto de este Ministerio como de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, que tiene todos sus capitales comprometidos en obras para las cuales se han hecho fuertes suscripciones de acciones de esa Empresa.

Saluda atentamente a S. S.— (Fdo.): **Enrique Molina**".

**N.º 52.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

"N.º 62.— Santiago, 20 de enero de 1948.

Por oficio N.º 1,184, de 26 de diciembre ppdo., esa H. Cámara hace presente a este Ministerio la necesidad de dotar a la ciudad de Gorceba de un Grupo Escolar y de una Escuela Vocacional.

Al respecto, debo manifestar a S. S. que Gorceba no necesita de nuevos edificios escolares, sino solamente de la ampliación de los existentes, lo que no ha podido hacerse debido a la falta de fondos. En todo caso, se procurará atender a las reparaciones más urgentes de esos locales, de acuerdo con los recursos de que disponga en el presente año.

Saluda atentamente a S. S.— (Fdo.): **Enrique Molina**".

**N.º 53.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

"N.º 236.— Santiago, 2 de abril de 1948.

En atención al oficio N.º 1,250, de 8 de enero último, por el cual esa H. Cámara de Diputados solicitó a nombre del Comité Parlamentario Radical se activaran las medidas para la reconstrucción de la Escuela Industrial de la Comuna de San Miguel, en Santiago, me es grato manifestar a V. E. que, de acuerdo con las posibilidades económicas de que se dispone, la Dirección General de Obras Públicas se encuentra preocupada de dar satisfacción a esa necesidad.

Saluda muy atentamente a V. E.— (Fdo.): **Enrique Molina**".

**N.º 54.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA**

"N.º 89.— Santiago, 26 de enero de 1946.

En respuesta al oficio N.º 1,262, de 14 de enero en curso, de la H. Cámara de Diputados, cúpleme manifestar a esa Ilustre Corporación que en la distribución de fondos para obras públicas durante el año 1948, efectuada por el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, no se consulta la construcción de la Cárcel de Curopto

Saluda a la H. Cámara.— (Fdo.): **Eugenio Puga**".

**N.º 55.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA**

"N.º 439.— Santiago, 15 de Abril de 1943.

En relación con su oficio N.º 1,239, de 7 de enero último, cúmpleme transcribir a V. E. lo informado sobre el particular por la Excm. Corte Suprema en nota N.º 108, de 20 de marzo último:

"En respuesta a su oficio N.º 63, de 19 de enero último, esta Corte ha dispuesto transcribir a U.S. el siguiente informe de la Corte de Apelaciones de Santiago:

"Santiago, marzo 12 de 1948.

"Informa.— Excm. Corte: Para el caso que V. E. estimara que precede el otorgamiento de las copias autorizadas que se solicitan en el oficio de la H. Cámara de Diputados, cumple a esta Corte manifestar a V. E. que es práctica y materialmente imposible confeccionar dichas copias, porque el proceso N.º 25,741 caratulado "Jorge Wachholz Araya contra Donato Toriello" y sus anexos, denominado generalmente de las divisas, ha adquirido tal desarrollo que, como consta del documento que se agrega a continuación, se compone de un cuaderno principal dividido en cuatro cuadernos principales con un total de 1,294 fojas, un legajo de Actas de Comercio Exterior con 135 fojas, dos cuadernos de compulsas con 126 y 24 fojas, dos informes periciales caligráficos con 241 fojas y un cuaderno de documentos (solicitudes previas) con 250 fojas.

Esta Corte, así como el 2.º Juzgado del Crimen en que está radicada la causa, carece de personal para llevar a cabo un trabajo de tanta magnitud. Si se viera precisado a acometerlo, se producirían perturbaciones en el servicio que no escaparían a la elevada consideración de V. E., especialmente en lo que se refiere a la labor que realiza un Juzgado del Crimen en la capital de la República".

"Lo que comunico a U.S. para su conocimiento y fines que correspondan".

(Fdo.): Eugenio Puga F.

**N.º 56.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

"N.º 63.— Santiago, 29 de enero de 1948.

En contestación a los oficios N.ºs 1,056 y 1,071, de 17 de noviembre del año 1947, en el cual se sirve transcribir las observaciones formuladas por los Honorables Diputados señores Luis Undurraga y Enrique Curti, sobre mayor vigilancia en los puertos de Arica, Talcahuano y Valparaíso, transcribo a continuación lo informado a este Ministerio por la Comandancia en Jefe de la Armada en oficio N.º 4,930, de 21 del mes en curso:

1.º.— La Gobernación Marítima de Valparaíso cuenta desde el mes de julio de 1947 con dos lanchas barcazas con las que se mantiene un servicio de ronda y patrulla en la bahía, con lo cual se ha logrado reprimir los robos y la piratería en forma efectiva.

2.º.— Se ha ordenado acelerar los trabajos de una lancha que está en reparación en el Arsenal de Talcahuano, la que se destinará al servicio de ronda y patrulla de esa bahía.

3.º.— Por el "Araucano" en su último viaje al norte, con fecha 29 de noviembre ppdo., se envió a Arica una lancha barcaza para el servicio de la Policía Marítima en ese puerto, la que no

se había podido mantener por falta de lancha.

También se ha aumentado la dotación del personal de Defensa de Costa, a cargo de este servicio en el mismo puerto.

4.º.— Cábeme hacer presente a U.S. que esta Comandante en Jefe de la Armada a pedido del señor Director del Litoral, estudia actualmente la adquisición de lanchas del tipo más adecuado para poder ejercer la policía marítima en los principales puertos del litoral, lo cual representará un desembolso de más o menos \$ 1,500,000".

Saluda a V. E.— (Fdo.): Guillermo Barrios Tirado".

**N.º 57.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

N.º 361.—Santiago, 6 de marzo de 1948.—Comunico a V. E. que el Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley N.º 8,940, de 15 de enero último, ha dictado el decreto N.º 443, de fecha de ayer, que declara vacantes diversos cargos en la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3.º del artículo 4.º de la citada ley, remito a V. E. copia del decreto mencionado y de su antecedente, el oficio confidencial de fecha 4 del presente, del señor Vicepresidente de la expresada institución.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino Segura.

**N.º 58.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

N.º 416.—Santiago, 18 de marzo de 1948.—En oficio N.º 989, de 24 de octubre pasado, V. E., a nombre de esa Honorable Cámara, solicitó de este Ministerio que consultara los fondos necesarios para iniciar los trabajos de construcción del camino de Iloca a Pichibudis, en el departamento de Mataquito.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que el año ppdo. se remitió la suma de \$ 20,000 al señor Ingeniero de la Provincia para atender los trabajos en referencia y que, a la vez, ha impartido las instrucciones del caso a fin de que la Dirección General de Obras Públicas vea la posibilidad de destinar en el presente año los fondos necesarios para la ejecución de dicha obra.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Ernesto Merino Segura.

**N.º 59.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

N.º 386.—Santiago, 11 de marzo de 1948.— En oficio N.º 1153, de 17 de diciembre pasado, V. E. ha tenido a bien solicitar de este Ministerio, a nombre de esa Honorable Cámara, que se estudie la posibilidad de incluir en el Presupuesto para el presente año la cantidad de un millón de pesos para iniciar los trabajos de instalación de los servicios de agua potable de Gorbea.

Sobre el particular, puedo comunicar a V. E. que en la partida d-10 del Plan de Obras Públicas para el presente año se consulta, entre otros pueblos del país, el de Gorbea, con \$ 500,000 para sus trabajos de instalación de servicio de agua pota-

ble. A la vez, se establece que tendrán preferencia para los trabajos correspondientes, las comunas en que las Municipalidades y vecinos contribuyen con erogaciones no inferiores a un cuarto del valor de la obra.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 60.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

N.º 385.— Santiago, 11 de marzo de 1948.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de V. E. N.º 1182, de 26 de diciembre de 1947, por el que solicita, a nombre de esa Honorable Cámara, se arbitren las medidas necesarias para que se reparen, a la mayor brevedad, los caminos de la comuna de Gorbea.

En respuesta, transcribo a V. E. el informe emitido al respecto por el Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas, según nota N.º 793, de 16 de febrero en curso:

“Camino de Gorbea a Lastarria.— Con cargo a los fondos del Plan General de Obras Públicas se invertirán en el presente año más o menos 500,000 pesos, de acuerdo a las propuestas públicas que se han pedido.

“Camino de Gorbea a Galpones”.— La terminación de este camino y conservación de la obra hecha, requiere una inversión de un millón trescientos cincuenta mil pesos (1.350,000) aproximadamente, pero para este objeto no se dispone de fondos.

“Otros caminos de la comuna son: Gorbea a 4.a Faja, Gorbea a 5.a Faja y Lastarria a Coiñina San Jorge. La reparación de estos caminos, sin incluir su rípladura, tiene un valor no inferior a quinientos mil pesos (\$ 500,000), y para este trabajo tampoco se dispone de fondos”.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 61.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

N.º 175.—Santiago, 27 de enero de 1948.—En oficio N.º 112, del año próximo pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición de esa Honorable Cámara a fin de que el Ministerio de mi cargo destine los fondos necesarios para la construcción del guardarruedas de concreto en la bóveda sobre el río Chanco, en la calle Comercio, del pueblo de Chanco.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que la Dirección General de Pavimentación ha impartido las instrucciones del caso para que la obra cuya ejecución se solicita sea incluida en el próximo Plan de Pavimentación de Calzadas, que se confeccionará para la comuna de Chanco.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 62.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

N.º 235.— Santiago, 17 de febrero de 1948.  
Por oficio N.º 1004, de 30 de octubre de 1947, V. E. tuvo a bien transmitir al Ministro Intrascrito la petición formulada por el Honorable Di-

putado señor Natalio Berman, sobre la urgencia de construir el paso superior en el camino de acceso al Puente Carretero sobre el río Bio-Bío, frente a Concepción.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que dicha obra, cuyo presupuesto alcanza a la suma de \$ 5.000.000, no está incluida en el presupuesto correspondiente al año 1948.

Por esta razón y no existiendo posibilidades de suplementar los fondos consultados para el Departamento de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras, no podrá considerarse todavía su construcción.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Vicuña.**

**N.º 63.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

N.º 199.—Santiago, 29 de enero de 1948.— En respuesta a la nota de V. E. N.º 1186, de 26 de diciembre pasado, relacionada con la petición formulada por el Honorable Diputado señor Natalio Berman, para que se inicie a la brevedad posible la construcción del edificio del Liceo de Tomé, manifiesto a V. E. que la Dirección General de Obras Públicas, en oficio N.º 377, de 26 del actual, hace presente que el Departamento de Arquitectura ha iniciado los estudios preliminares del proyecto para el nuevo edificio del Liceo habiendo solicitado con igual finalidad, el programa de servicios al Ministerio de Educación Pública.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 64.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

N.º 176.—Santiago, 27 de enero de 1948.—En atención al oficio de V. E. N.º 750, de 29 de agosto pasado, en el que solicita a este Ministerio se arbitren las medidas conducentes a la construcción de una variante en el camino público que conduce al Balseadero San Rosendo y cuatro alcantarillas en las inmediaciones de la mencionada variante, cúmpleme manifestar a V. E. que la ejecución de la obra solicitada tendría un costo de \$ 90,000, aproximadamente, y que, aunque por el momento no se dispone de fondos para llevar a cabo su ejecución, se estudiará la posibilidad de incluirla en el programa de trabajos del presente año.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 65.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

N.º 219.— Santiago, 2 de febrero de 1948.— En oficio N.º 1,051, de 20 de noviembre pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición hecha por el Comité Parlamentario Independiente, con el objeto de que se dispenga la ejecución de los trabajos de entubamiento de los canales que corren por las calles Mapocho, José J. Pérez y Carraseal de esta ciudad.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que la Dirección General de Pavimentación, de acuerdo con el artículo 177 de la Ley N.º 8.853

de fecha 23 de septiembre pasado, puede proceder a la ejecución de dichos trabajos; pero la falta de fondos para el año en curso no le permitirá llevarlos a cabo, pues sus recursos están comprometidos para la terminación de obras ya iniciadas.

En el año venidero podrá considerarse la ejecución de estas obras, cuyo costo aproximado se estima de \$ 3.500.000 a \$ 4.000.000. para el estudio técnico, de las cuales se arbitrarán en el presente año las medidas necesarias.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 66.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

N.º 234.—Los Angeles, 7 de febrero de 1948.— En respuesta al oficio de V. E., N.º 1.075, de 24 de noviembre de 1947, por el que solicitaba de este Ministerio el envío del informe del ingeniero del Departamento de Riego don Emilio Martínez —sobre el proyecto de construcción de un canal en el río Duqueco—, remito a V. E. copia del citado informe que trata en especial de las posibilidades de riego con las aguas del río mencionado.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 67.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

N.º 447.— Santiago, 28 de marzo de 1948.— Por oficio N.º 1.224, de 29 de diciembre último, V. E. se ha servido solicitar de este Ministerio que se obtengan las divisas necesarias para importar materiales destinados al servicio de agua potable de Valparaíso.

Sobre el particular, manifiesto a V. E., que la Dirección General de Obras Públicas, en oficio N.º 1.165, de 10 de marzo en curso, ha informado a este Ministerio que a fines de diciembre de 1947 se obtuvieron del Consejo Nacional de Comercio Exterior las divisas necesarias para cancelar el material aludido, y que, en la actualidad los documentos correspondientes se encuentran en poder del Despachador de Aduana, para que proceda a su desaduanamiento.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 68.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

N.º 230.— Los Angeles, 7 de febrero de 1948.— En contestación al oficio de V. E., N.º 823, de septiembre de 1947, por el que tuvo a bien transmitirme un acuerdo de esa Honorable Cámara, en el sentido de que se arbitren las medidas tendientes a solucionar diversos problemas relacionados con obras públicas en la provincia de Curicó, acompaño a V. E. original del oficio N.º 437, de 28 de enero del presente año, enviado por la Dirección General de Obras Públicas al Ministro infrascrito, acerca de dichos problemas y de sus posibles soluciones.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 69.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

N.º 269.— Santiago, 13 de febrero de 1948.— En respuesta al oficio de V. E., N.º 1.119, de 5 de diciembre último, relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado, don Osvaldo García, sobre el establecimiento de una misma tarifa para las maderas elaboradas y las maderas en bruto, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado en oficio N.º 1.298, de 9 de febrero en curso:

"Sobre el particular, debo informar a V. E. que esta Dirección General no es partidaria de la igualación solicitada, pues ella sería contraria al principio de calificación ad valorem de los artículos para la aplicación de las tarifas. Quiera se que, para no disminuir las entradas de la Empresa por la movilización de maderas, la igualación tendría que lograrse rebajando los fletes de las elaboradas y subiendo los de las en bruto, en forma que se obtuviera el mismo rendimiento total.

Entiendo esta Dirección General que el propósito del peticionario es lograr que a la madera elaborada se le rebaje el flete, igualándolo al de la en bruto, sin considerar que, en la actualidad y para la mayoría de los casos, resulta más bajo el flete de la pulgada de madera transportada, elaborada, que el de la pulgada elaborada en destino de madera transportada en bruto, ya que la segunda pulgada, paga flete también por la parte apreciable que se pierde en la elaboración, la que se estima en 20% aproximadamente.

En efecto, el quintal de lingue o raulí elaborado, desde Lanco a Alameda, paga un flete de \$ 80,63; en cambio, para el lingue o raulí en bruto, es de \$ 78,13, pero este valor debe recargarse en 25%, con lo cual resulta un flete efectivo de \$ 97,60, puesto que para producir 100 Kgs. de madera elaborada se necesitan 125 Kgs. de madera en bruto, por la pérdida de 20% indicada, por la elaboración. Con el mismo sistema de comparación, los fletes efectivos de las maderas en bruto de 6.ª categoría resultan ligeramente inferiores a los de las elaboradas de su misma especie".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura.**

**N.º 70.—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

N.º 197.— Santiago, 29 de enero de 1948.— En contestación al oficio de V. E. N.º 1.145, de 13 de diciembre pasado, relacionada con la petición del Honorable Diputado don Clemente Escobar, de que se enviaran a esa Corporación algunos antecedentes sobre el remate de sitios en la Población Malahue, acompaño a V. E. los siguientes documentos:

1.º Copia autorizada del Acta completa del remate efectuado en el año 1945 de los sitios de la población Malahue en el ferrocarril en construcción de Lanco a Panguipulli provincia de Valdivia, y

2.º Copia, en azul, del plano de la referida población.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura**

**N.º 71.—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

N.º 321.—Santiago, de febrero de 1948. —En contestación al oficio de V. E. N.º 1.261, de 14 de enero último, relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Guillermo Donoso para que se ponga en servicio en el ramal de Talca a Constitución una góndola-carril, y para que se pavimenten las calles del pueblo de Maule, manifiesto a V. E. que la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado, en oficio N.º 785, de 27 de enero pasado, hace presente que en la actualidad no cuenta con esa clase de vehículos, razón que le impide acoger dicha petición.

En cuanto a la pavimentación de las calles del pueblo de Maule, la Dirección General de Pavimentación, en oficio N.º 1.798, de 10 de febrero en curso, informa a este Ministerio que actualmente están terminados los proyectos y presupuesto de dichas obras y que espera poder financiar su ejecución en el curso del presente año, para solicitar los propuestas públicas de rigor.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura**

**N.º 72.— OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

N.º 200.—Santiago, 29 de enero de 1948.— En oficio N.º 1.037, de 14 de noviembre pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado señor Ricardo Herrera, a fin de que el Ministro infrascrito adopte las medidas conducentes para que se solucionen los desperfectos habidos en la planta elevadora de agua potable de la ciudad de Osorno.

Sobre el particular, debo comunicar a V. E. la forma en que se han producido los desperfectos a que se refiere el Honorable Diputado señor Herrera, las medidas que se han adoptado para solucionar esta situación y el proyecto definitivo que se estudia para el mejoramiento del servicio de agua potable en referencia:

1.º La paralización ocurrida en la planta elevadora del agua potable de la ciudad de Osorno se debió al desgaste excesivo de los descansos del motor, motivo por el cual el rotor golpeó contra la coraza del motor y originó un desperfecto que produjo la suspensión del suministro de agua potable a la población. Cuando el Departamento de Hidráulica elaboró, a principios del año 1945, los planos de instalación del motor eléctrico que se accidentó, se consideró la posibilidad de que la bomba trabajara alternativamente con el motor Diesel o con el motor eléctrico, cambio que demoraría aproximadamente tres horas. Posteriormente la Administración de ese servicio varió la posición de la bomba centrífuga, por lo que para hacerla funcionar con uno u otro motor, hay necesidad de efectuar cambios en la instalación

que demora 24 horas como minimum. Habiendo sido el accidente de poca importancia, las reparaciones quedan dentro de las atribuciones de los Servicios de Explotación.

2.º Este proyecto consulta la instalación de una bomba vertical del tipo de turbina para pozo profundo, capaz de elevar 125 l.s. a una altura total de 68 m., caudal suficiente para abastecer normalmente a la ciudad hasta el año 1952. Se consulta, además, la transformación y modernización de los edificios existentes. Este proyecto está totalmente terminado y su presupuesto alcanza a la suma de \$ 1.180.000. Se podrán pedir propuestas públicas en seguida, puesto que en el presupuesto del presente año se consulta un millón de pesos para dicho mejoramiento. El plazo de importación del grupo de motor eléctrico y bomba vertical, del tipo de turbina, es de aproximadamente diez meses.

3.º El proyecto definitivo de mejoramiento del suministro de agua potable de la ciudad de Osorno consiste en el abastecimiento gravitacional desde el río Pilmaiquén, construcción de un estanque de 5.000 m3 de capacidad y ampliación de la red. La aducción tendrá un largo de 46 Km. y un diámetro variable de 14" a 18". Los estudios se encuentran avanzados y estarán terminados a mediados del próximo año. Por falta de fondos, la ejecución de este proyecto, que costará aproximadamente \$ 35.000.000, no ha podido ser incluida en el presupuesto del año 1948.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura**

**N.º 73.—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

N.º 85.—Santiago, 15 de enero de 1948.—Con referencia a las observaciones hechas por el Honorable Diputado señor Carlos Melej, en la sesión de esa Honorable Cámara de fecha 20 de diciembre último, tengo el agrado de manifestar a V. E. que por decreto N.º 35, de 2 de enero en curso, se ha destinado la cantidad de doscientos mil pesos (\$ 200.000) para reparaciones de los caminos San Félix y Tránsito al Interior.

Además, en el Plan de Obras Públicas del presente año figura un rubro con trescientos sesenta mil pesos (\$ \$ 360.000) para dichos caminos.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura**

**N.º 74.— OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION**

N.º 160.— Santiago, 19 de enero de 1948.— Acuso recibo a Vuestra Excelencia del oficio N.º 1.172, de 19 de diciembre pasado, relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Abelardo Pizarro, para que se habilite para el tránsito de automóviles, el tramo de la de la Carretera "Roosevelt", construido entre Las Vegas y Calera, a fin de descongestionar el camino que existe actualmente por Romeral.

Sobre el particular, manifiesto a Vuestra Excelencia que la Dirección General de Obras Públicas en oficio N.º 143, de 10 de enero en curso, hace presente a este Ministerio que en la construc-

ción del segundo sector del Camino de Santiago a La Serena, comprendido entre Las Chilcas y Negaras, sólo se encuentra en trabajo el tramo entre Las Chilcas y Las Vegas.

Agrega, la citada Dirección, que en el tramo entre Las Vegas y Ocoa está proyectada la construcción de un túnel en la puntilla La Calavera, el cual se iniciará próximamente, y que, mientras no se ejecute dicho túnel, será imposible habilitar para el tránsito de automóviles, el tramo de la Vegas y Calera.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia. (Fdo.): Ernesto García Segura".

**N.º 75.— OFICIO DEL SR. MINISTRO DE AGRICULTURA.**

N.º 50, Santiago, 16 de enero de 1948. — Esa Honorable Cámara, con nota N.º 1.151, de 17 de diciembre pasado, solicita se estudie la posibilidad de acoger la petición de la Municipalidad de Nueva Imperial, en orden a crear una Sucursal de la Caja de Crédito Agrario en esa localidad.

Sobre el particular, me es grato manifestar a esa Honorable Cámara, de acuerdo con lo informado por la Caja de Crédito Agrario, que la creación de la expresada Oficina se encuentra ya en estudio por los organismos técnicos correspondientes de dicha Institución.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia. (Fdo.): R. Bascuñán".

**N.º 76.— OFICIO DEL SR. MINISTRO DE AGRICULTURA.**

N.º 93.— Santiago, 27 de enero de 1948. — Para conocimiento de esa Honorable Cámara de Diputados y con relación al atento oficio de Vuestra Excelencia N.º 1129, de 12 de diciembre pasado, me es grato acompañarle el informe N.º 161, de 16 de los corrientes, de la Dirección General de Agricultura, en el que se señala el plan de trabajo que se realizará en el presente año, a fin de combatir el gusano blanco del trigo, con los fondos que se disponen para este efecto.

Saluda a Vuestra Excelencia, atentamente. (Fdo.): R. Bascuñán".

**N.º 77.— OFICIO DEL SR. MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.**

N.º 222.— Santiago, 27 de enero de 1948. — Me es grato referirme al Oficio de V. E. N.º 742, del año pasado, en el que a nombre de la Honorable Cámara de Diputados, V. E. se ha servido solicitar del Sr. Director y concesión de títulos definitivos de dominio a los ocupantes y antiguos pobladores de la localidad de Campu, en la comuna de Quilón.

Sobre el particular me permito informar a V. E. que la Dirección General de Tierras y Colonización ha ordenado que una Comisión de funcionarios técnicos, a cargo del agrimensor don Luis Castillo Valenzuela, se traslade dentro de algunos días más a la localidad en referencia, con el objeto de liquidar definitivamente este asunto, en la actual temporada de campaña.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): Fidel Estay C".

**N.º 78.— OFICIO DEL SR. MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.**

N.º 2.144.— Santiago, 9 de marzo de 1948.

Con relación al oficio de Vuestra Excelencia N.º 1.001, de 30 de octubre próximo pasado, en el que esa Honorable Cámara pide considerar la posibilidad de que la Caja de Colonización Agrícola expropie y destine a la parcelación el fundo "El Tanco" ubicado en el departamento de Illapel, con los fondos provenientes de las ventas de las fincas de esa Institución que no son aptos para la parcelación, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia que consultada al respecto, la Caja de Colonización Agrícola, ha informado por oficio N.º 181, de 18 de febrero del presente año, que los estudios técnicos de la propiedad antes aludida, ya están hechos, y que en cuanto a la posibilidad de que la Caja la expropie con los fondos anteriormente señalados, es una materia que será considerada oportunamente por el Honorable Consejo de la Institución referida.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— (Fdo.): Fidel Estay C".

**N.º 79.— OFICIO DEL SR. MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.**

N.º 2.145.— Santiago, 9 de marzo de 1948.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota N.º 1.023, de 14 de noviembre de 1947, de esa Honorable Cámara, por la cual pide a este Ministerio que se imprima las instrucciones del caso para que se parcelen los fundos que la Beneficencia Pública posee en el valle del Choapa, y se efectúe esta parcelación con la intervención de la Caja de Colonización Agrícola.

Este Ministerio, cumpliendo instrucciones de Su Excelencia el Presidente de la República, dispuso que la Caja de Colonización Agrícola efectuara los trabajos técnicos, que previamente corresponde efectuar en relación con el estudio de la parcelación y colonización de los fundos que la Beneficencia posee en el valle del Choapa.

Asimismo, se han solicitado los planos y títulos completos de la propiedad en referencia.

No obstante me permito adelantar a usted, que el proyecto de colonización del valle del Choapa tendrá que ser estudiado por el Supremo Gobierno en concordancia con las posibilidades de financiar una operación de esta naturaleza, que posiblemente tenga un costo de más o menos \$ 100.000.000, todo lo cual depende exclusivamente de los recursos de que disponga el erario nacional.

Saluda atte. a US. (Fdo.): Fidel Estay C".

**N.º 80.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO**

N.º 264.— Santiago, 26 de febrero de 1948.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio de esa H. Cámara, N.º 1250, de 8 de enero ppdo., por el cual se sirvió acompañar las observaciones formuladas por el H. Diputado don Hermes Ahumada, relacionadas con la situación que se ha creado a los mejoreros de la Población Zañartu, de la comuna de Nuñoa, que han sido notificados de desalojo de los predios que ocupan.

Este Ministerio requirió informe sobre el particular de la Caja de la Habitación, repartición que, por oficio N.º 1770, de 21 del presente, informa lo siguiente al respecto:

“En respuesta a la providencia de US. N.º 402, de 12 del presente, en que solicita informe sobre una petición formulada en la H. Cámara de Diputados por los Comités Parlamentarios Radical y Comunista y relacionada con la situación que se les ha creado a los mejoreros de la población Zañartu, de la comuna de Nuñoa, al ser notificados de desalojo de los predios que ocupan, puedo manifestar a US. que de acuerdo con instrucciones de S. E. el Presidente de la República, se ha hecho cargo de esta situación el señor Comandante Riesie, jefe del Departamento de la Vivienda del Comisariato General de Subsistencias y Precios.

La Caja de la Habitación no pudo considerar la situación creada porque no cabía dentro de los resortes legales de la institución; pero está prestando toda la ayuda técnica posible al señor jefe del Departamento de la Vivienda del Comisariato a fin de solucionar dicha situación. Actualmente se está ubicando a los desalojados en los terrenos de la Chacra La Legua, ubicada en el camino Santa Rosa”.

En vista de esta situación, este Ministerio ha remitido los antecedentes correspondientes al Ministerio de Economía y Comercio para que, a su vez, los envíe al Comisariato General de Subsistencias y Precios (Departamento de la Vivienda), para los fines correspondientes.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Dr. José Santos Salas.

#### N.º 81.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

N.º 99.—Santiago, 21 de enero de 1948.

Con relación al oficio N.º 1113, de 4 de diciembre del año ppdo., de esa H. Cámara, por el que se acompaña el Boletín de la Sesión 21.a, en que aparecen insertas las observaciones formuladas por el señor Diputado, don Bernardo Araya, sobre cumplimiento por parte de diversas empresas de compromisos contraídos con los respectivos sindicatos, la Dirección General del Trabajo, por oficio N.º 548, de 19 del presente, ha informado lo siguiente sobre esta materia:

“Me refiero a la providencia de US. N.º 47, de 6 del mes en curso, con que US. se sirve remitir en informe a esta Dirección General el oficio N.º 1113, de fecha 4 de diciembre último, de la H. Cámara de Diputados, al que se acompaña el Boletín de la Sesión 21.a, en cuya página N.º 936 se insertan las observaciones del señor Diputado don Bernardo Araya, formuladas en el sentido de que se dirija oficio a US. para que se sirva exigir a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, a las Cervecerías Unidas, a las empresas de Sewell, María Elena, Pedro de Valdivia, Chuquicamata, de las minas de Coronel, Lota, Schwager y Curanilahue, que cumplan con los convenios suscritos con sus obreros y pongan término a los abusos de que están siendo víctimas miles de ellos.

Sobre el particular, debo informar a US. que esta Dirección General no tiene conocimiento de las situaciones a que alude el Honorable Diputado señor Araya ni ha recibido reclamos individuales ni colectivos, de los obreros pertenecientes

a las empresas mencionadas, sobre incumplimiento de convenios u otras situaciones que lesionen sus intereses y que sean imputables a sus patronos.

En todo caso, habría conveniencia en que el H. señor Araya concrete los casos que han servido de fundamento a sus observaciones, para disponer las investigaciones correspondientes y adoptar las medidas que procedan”.

Lo que me hago el deber de transcribir a V. E. en relación con el oficio que tengo el agrado de contestar.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) Dr. José Santos Salas.

#### N.º 82.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

N.º 50.— Santiago, 18 de enero de 1948. —

Este Ministerio ha tomado conocimiento del oficio de V. E., N.º 1.180 de 26 de diciembre próximo pasado, por el cual tiene a bien comunicar un Proyecto de Acuerdo de esa Honorable Corporación, en que solicita se deje sin efecto el alza de los cánones de arrendamiento de las poblaciones de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en virtud de la difícil situación económica en que se encuentran los arrendatarios de esos departamentos y que afectan a familias modestas, en su mayor parte formadas por periodistas y profesores imponentes de dicha Caja.

En respuesta, me permito hacer presente a V. E. las razones que la Institución en referencia aduce para justificar la adopción de las medidas que impugna esa Honorable Cámara, expresadas en informe N.º 7, de 10 del actual, cuyo texto es el siguiente:

“Me permitirá expresarle ante todo, señor Ministro, que las construcciones que realiza la Caja, tienden a resguardar los intereses de sus setenta mil imponentes, que son en resumen los propietarios de los edificios, y que naturalmente, deben predominar sobre el de los arrendatarios, que no suben de mil, ya que con estas inversiones de renta variable se trata de conservar el valor efectivo de los dineros, a fin de cumplir las finalidades de la Ley respecto de los compromisos obligatorios que la Institución tiene con sus afiliados y que constituyen su función primordial. No obstante, se ha tratado de conciliar, hasta donde sea posible, los intereses en apariencia encontrados de estos dos grupos.

El último aumento general de los cánones de arrendamiento lo efectuó la Caja el 1.º de enero de 1945, y a partir desde esa fecha los principales rubros de gastos que demanda el servicio de los inmuebles-contribuciones, agua potable, carbón, salarios, etcétera, han experimentado alzas considerables, como lo demuestran los siguientes datos:

**CONTRIBUCIONES.**— Desde la fecha indicada, éstas aumentaron en un 80 por ciento, en virtud de la Ley 7.872 respecto de los edificios, cuya tasación no había sido modificada con posterioridad al 1.º de enero de 1940, y que afectó a los edificios ubicados en Avenida, Bernardo O'Higgins N.º 1345, Teatinos N.º 251, Bernardo O'Higgins N.º 1315 y Parque Forestal 640, con un mayor gasto de \$ 604.710.70 al año. La Ley

Económica reciente aumenta las contribuciones, en general, en un 50 por ciento más, de manera que en este semestre que corre, ha debido pagarse la suma de \$ 528.741 sobre la anterior, cantidad que incrementa el valor de los arrendamientos, según lo establece la misma Ley en la letra a) del artículo 2.º.

**AGUA POTABLE.**— En noviembre de 1945, las tarifas fueron alzadas en un 100 por ciento; por decreto supremo 3.483, de 17 de junio de 1946, sufrieron un nuevo aumento del 80 por ciento, respecto del anterior. En resumen, las tarifas de agua potable han experimentado un alza del 180 por ciento desde que la Caja efectuó el último reajuste de rentas.

**CARBON.**— Este combustible, usado en la mayoría de los edificios para proporcionar los servicios de calefacción y agua caliente, ha sido alzado en un 100 por ciento desde el 1.º de enero de 1945 hasta la fecha.

**SUELDOS, SALARIOS Y APORTES.**— En el mismo período de tiempo, los sueldos aumentaron en un 43 por ciento y los salarios en un 63 por ciento.

**ENERGIA ELECTRICA.**— Las tarifas correspondientes han sufrido, igual que en los casos anteriores, un aumento considerable: 38,57%.

Las nuevas rentas que regirán desde enero representan, respecto de las actuales, un promedio general de aumento del 25,67%, el cual afecta en un 20,94% a los cánones de los departamentos y en un 30 por ciento a los correspondientes a los locales comerciales.

Estos aumentos dejan todavía dichos cánones dentro del margen que la Ley 7.737 fija como rentabilidad normal, de manera que la Caja hace uso de un derecho legalmente establecido y no parece procedente que por esto merezca observaciones del propio legislador.

Pero aún más, señor Ministro.— Los edificios de la Caja en Santiago aparecen contabilizados, según el precio de la época de su construcción o adquisición, en la suma de \$ 306.042.758. Hace poco, el decreto supremo 2.222, de 9 de junio último, ordenó a los propietarios efectuar una estimación del precio de sus edificios y entregarla a la Dirección de Impuestos Internos para que sirva de base al nuevo avalúo que se realizará en 1949. La Caja ha calculado el valor comercial de dichos inmuebles al presente en la suma de \$ 594.037.025. Pues bien, si desentendiéndose del valor comercial se cobrara solamente el margen legal con relación a los \$ 306.042.758 con que aparecen contabilizados en los libros, deberían rentar un interés del 6,25% y en realidad la Caja sólo cobra el 5,51%, o sea, se calcula un valor de los edificios menor que el efectivo y un interés menor que el que la Ley consiente. Bastarían estos datos para comprobar lo exiguo de dichos alquileres, lo que trae por consecuencia que sus departamentos sean más baratos que cualesquiera otros similares en la ciudad.

Sólo en los edificios recientemente terminados los cánones de arrendamiento se ajustan al valor efectivo de las construcciones, y como éstos resultan más altos que los de los edificios antiguos, se intentó favorecer a los imponentes de rentas modestas, consultando al Comisariato respecto a la posibilidad de que se permitiera obte-

ner la rentabilidad legal sobre el conjunto de los edificios, a fin de poder mantener los cánones menores, aumentando en cambio los de aquellos departamentos mayores y locales comerciales, de modo que ya se habían realizado gestiones para llevar a la práctica la sugestión sobre el mantenimiento de los arriendos bajos. El Comisariato no aceptó esta fórmula."

Saluda a Vuestra Excelencia.— (Firmado): Dr. José Santos Salas.

#### N.º 83.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

N.º 51.— Santiago, enero 18 de 1948.— "En atención al Oficio N.º 1.215, de 29 de diciembre ppto. de esa Honorable Corporación, me permito transcribir a V. E., para su conocimiento, el informe N.º 232, de 12 del actual, evacuado por la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, que dice como sigue:

"Informando a U.S. su providencia N.º 24, de 5 del mes en curso, me permito expresarle que en relación con la construcción de una Casa de Socorro en Gorbea, esta Dirección General envió a U.S. el 3 de octubre de 1947, el siguiente Oficio N.º 7.421, que copio a continuación:

Las Casas de Socorro para el medio rural, cuyo actual costo es de \$ 600.000.—, constan de los siguientes servicios:

Sala de espera,  
 Consultorio médico,  
 Sala de curaciones,  
 Dos camas de hospitalización provisoria de mujeres,  
 Dos camas de hospitalización provisoria de hombres,  
 Dos camas de maternidad,  
 Farmacia,  
 Habitación del practicante,  
 Habitación de la matrona, y  
 Cocina

Gorbea tiene una zona de atracción de 20.000 habitantes. Una casa de Socorros de este tipo llama la atención para satisfacer sus necesidades y en la práctica ocurrirá que, construido un establecimiento con esta capacidad, de inmediato se solicitará su ampliación, sin que ello sea posible dada la arquitectura del edificio.

Gorbea necesita una Casa de Socorro que, por lo menos, cuente con los siguientes servicios fundamentales:

Dirección (contaduría, estadística, etc.),  
 Espera de enfermos,  
 Consultorio médico,  
 Consultorio Dental,  
 Gabinete de Rayos X,  
 Gabinete de fisioterapia,  
 Hospitalización de hombres: 6 camas,  
 Hospitalización de mujeres: 6 camas,  
 Hospitalización de niños: 6 camas,  
 Maternidad: 6 camas,  
 Sala de operaciones,  
 Sala de curaciones,  
 Farmacia y Laboratorio,

Capilla mortuoria,  
Cocina,  
Bodega,  
Habitaciones para enfermeras, matrona y personal auxiliar,  
Garage para la ambulancia, y  
Habitación para el chofer.

Cualquier otro programa quedará muy por debajo de lo que esa zona requiere.

Además, señor Ministro, en otras oportunidades que se han tratado estas peticiones, he debido hacer presente a U.S. que frente al problema de las construcciones hospitalarias es previo jerarquizar las necesidades para establecer un orden de preferencia.

Esta Superioridad piensa que antes de construir la Casa de Socorro de Gorbea, localidad que queda a escasos kilómetros de Pitrufrquén, que cuenta con Hospital, y no lejos de Loncoche, donde se construye actualmente un hospital de importancia, hay necesidad de darle preferencia al hospital de Lota y de Curacautín, que contando con una mayor zona de atracción que Gorbea, no se encuentran en línea central, ni disponen de hospitales próximos, capaces de absorber sus necesidades.

Como resumen, debo hacer presente a U.S. que esta Superioridad piensa que cuando se disponga de recursos deberá establecerse el orden de las construcciones de acuerdo con la importancia de la zona que derivarán los futuros hospitales o Casas de Socorro, y que llegado el caso de Gorbea, no es posible dotarlo con un establecimiento que por ser insuficiente sólo podrá tener un carácter provisorio no obstante la cuantía de la inversión".

Saluda a V. E.— (Fdo.):— **Dr. José Santos Salas.**

**N.º 84.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.**

N.º 235. — Santiago, 5 de marzo de 1948. — "En atención al Oficio N.º 702, del año ppdo., de esa Honorable Corporación, me permito dar a conocer a V. E. el texto del informe emitido por la Dirección General de Previsión Social, según nota N.º 167, de 19 de febrero del año en curso, adjuntándole, los antecedentes respectivos.

Saluda a V. E.— (Fdo.):— **Dr. José Santos Salas.**

**N.º 85.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.**

N.º 268. — Santiago, 17 de marzo de 1948. — "En atención al Oficio N.º 1,248, de 8 de enero del año en curso, de esa Honorable Corporación, transcribo a V. E. el informe N.º 1,598, de 11 de marzo del presente año, de la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, que dice como sigue:

"Me refiero a las providencias de ese Ministerio. 57 y 307, de 12 de enero y 12 de febrero úl-

timos, respectivamente, recaídas en oficios enviados a U.S. por la Honorable Cámara de Diputados, y que tratan de las observaciones formuladas en el seno de ella acerca del Hospital de Parral.

En relación con lo que procede, me permito informar al señor Ministro que la Dirección General ya ha adoptado algunas medidas para que se construya el cierre de dicho establecimiento, en la parte en que éste hace falta, y, además, se coloque un doble ventanal en las dependencias que son necesarias, para resguardar las salas de los vientos y fríos reinantes en la región durante el invierno.

En lo que alude a trabajos de una mayor entidad y que importarían sobre \$ 430.000.—, para dejar el Hospital en buenas condiciones de funcionamiento, cumpíeme manifestar a U.S. que la Dirección General a mi cargo está considerando la manera de financiar el gasto, y se ha dado orden de que se aceleren los informes respectivos".

Saluda a V. E.— (Fdo.):— **Dr. José Santos Salas.**

**N.º 86.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.**

N.º 267. — Santiago, 17 de marzo de 1947. — En atención al oficio N.º 1,217, de 29 de diciembre último, de esa H. Corporación, transcribo a V.E. para su conocimiento, la nota N.º 1,648, de 23 de marzo del año en curso, de la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, que dice lo que sigue:

"Por oficio N.º 1,217, de 29 de diciembre del año pasado, dirigido a ese Ministerio de Salubridad, la Honorable Cámara, a petición del señor Diputado don Osvaldo García, solicitó se obtuviera de la H. Junta Central de Beneficencia, se dejara sin efecto el cobro de arriendo que hace de la propiedad que ocupa la Gota de Leche de Angol, en razón de existir un legado de doña María Luisa Onfray, en favor de ésta última institución, que habría sido entregado a la H. Junta Central de Beneficencia para que ésta le proporcionara, en cambio, los medios necesarios para el desarrollo de su labor social.

Según los antecedentes que existen en poder de esta Dirección General, la propiedad en que actualmente funciona la Gota de Leche y que está ubicada en calle Villarrica esquina de Bengo, hoy Pedro Aguirre Cerda esquina de Lillo de Ancianas, fué adquirida por la H. Junta de Angol según escritura pública de fecha 24 de julio de 1925, otorgada ante el notario de Angol, por el precio de \$ 8.000; pero no hay constancia alguna ni del legado o donación establecidos por la señora Onfray, ni de haberse recibido de ella o de su sucesión, ninguna cantidad para los efectos que se indican por el señor Diputado, don Osvaldo García, en el oficio de la Honorable Cámara de fecha 29 de diciembre último.

En tales condiciones, la Dirección General de mi cargo, lamenta no poder acceder a lo que se solicita en ese oficio".

Saluda a V.E.— (Fdo.):— **Dr. J. S. Salas.**

**N.º 87.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.**

"N.º 170.— Santiago, 14 de febrero de 1948.— Por oficio N.º 1,185, de 26 de diciembre último, V. E. ha tenido a bien hacer presente a este Departamento de Estado que, en sesión de fecha 23 del mismo mes, solicitó el señor Diputado don Natalio Berman, el envío de los antecedentes relacionados con las pensiones de invalidez y vejez que otorga la Caja de Seguro Obligatorio.

En respuesta, me permito dar a conocer a V. E. la parte pertinente del informe emitido sobre el particular por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Institución en referencia, según nota N.º 10124.3, de 11 de febrero del año en curso:

**1.º— Disposiciones legales y reglamentarias.**— El otorgamiento de las pensiones se conforma a los preceptos que contiene la ley 4,054, en las letras e) y f) del artículo 15 y en los artículos 16 y 17, y para su aplicación la Caja tiene un reglamento General de Beneficios y Asistencia Médica.

**2.º— Forma de determinar las pensiones.**— En los casos de pensiones de invalidez, la determinación de los montes es generalmente muy simple, ya que éstos equivalen al 50, al 75, o al 100 por ciento del salario medio del año calendario anterior a aquel en que se inició la incapacidad, según sea el número de años de imposiciones que tenga el beneficiario; la equivalencia es la siguiente:

50 por ciento para 2 años (104 semanas) o más de imposiciones y menos de 5 años;

75 por ciento para 5 años (260 semanas) o más de imposiciones y menos de 10 años;

100 por ciento para 10 años (520 semanas) o más de imposiciones.

En las pensiones de vejez el monto depende de que el asegurado haya elegido el sistema de cuotas reservadas o el de cuotas cedidas. Nos referiremos a continuación al primero, porque sólo muy excepcionalmente se acoge alguien al segundo.

El total de las imposiciones obreras de cada año calendario se capitaliza hasta el año en que el asegurado cumple la edad de vencimiento (55, 60 o 65 años, según la ley). La suma de estos valores capitalizados forma lo que se denomina "reserva matemática" o "capital constitutivo" de la pensión; dividiendo la reserva matemática por la anualidad vitalicia de pago mensual vencido que corresponde a la edad antes indicada, se obtiene el monto de la pensión de vejez. La anualidad mencionada representa la cantidad probable, actualizada al momento de otorgarse la pensión, necesaria para pagar \$ 1 anual, por meses vencidos, desde la edad de vencimiento hasta la muerte del beneficiario. Tanto los factores de capitalización de las imposiciones como las anualidades vitalicias que se emplean están calculados a base del 5 por ciento de interés anual y de la tabla de mortalidad EChcc.1930 que confeccionó la Caja.

Es de notar que la capitalización de las imposiciones se efectúa considerando no sólo sus intereses compuestos a la tasa de 5 por ciento anual, sino también bonificándolas con los intereses que corresponden a las imposiciones que deben devolverse a los familiares de los asegurados que fallecen antes de alcanzar la edad de vencimiento

**3.º— Observaciones.**— Los montos de las pensiones de vejez resultan sumamente bajos, por varias causas:

a) Las imposiciones de los asegurados son muy pequeñas, pues en la mayoría de los casos representan sólo el 2 por ciento de sus salarios.

b) Las enormes y prácticamente continuas bajas del poder adquisitivo de la moneda legal y los aumentos correlativos de los salarios expresados en esa moneda hacen que las imposiciones, mientras más alejadas estén de la edad de vencimiento, hayan ido perdiendo más valor con respecto a los salarios finales de los beneficiarios.

c) El número promedio de imposiciones anuales de los asegurados que se retiran por vejez es aún muy inferior al que deben tener normalmente a las edades de vencimiento las personas que comienzan a trabajar desde jóvenes, porque la ley 4,054 tiene ahora sólo poco menos de 23 años de aplicación.

En virtud de los bajos montos de las pensiones de vejez, el Honorable Consejo de la Caja autorizó el rescate del capital constitutivo o reserva matemática en todos aquellos casos en que la pensión sea inferior a \$ 40 mensuales o al 20 por ciento del salario medio a que equivalen las imposiciones del beneficiario desde su ingreso al Seguro.

Esto explica que durante el año 1946 se hayan otorgado únicamente 13 pensiones de vejez con un costo anual de \$ 2,027.62 y, en cambio, se concedieron 8,303 rescates por un total de \$ 12,035,238.

Asimismo, se adjunta a la presente nota un cuadro estadístico de las pensiones de invalidez otorgadas desde que se creó la Caja hasta 1946.

Saluda a V. E. — (Fdo.) — José Santos Salas.

**N.º 88.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.**

N.º 197.— Santiago, 25 de febrero de 1948. — Por nota N.º 1,265, de 15 de enero último, V. E. ha tenido a bien hacer presente a este Departamento de Estado que el señor Diputado don Salvador Correa ha solicitado diversos antecedentes relativos al cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 14 de la ley 8,937 en los establecimientos dependientes de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

La Dirección General de los Servicios en referencia, informamos al respecto, según oficio N.º 1,149, de 13 de febrero del año en curso, ha remitido copias de las Circulares N.º 1,193 y 2,009 en las que se establecen las normas por las cuales se regirá la concesión de la obligación y beneficio establecidos en las leyes N.ºs 8,926 y 8,937.

Se deja constancia, asimismo, en el oficio mencionado que, contrariamente a lo manifestado por el señor Correa, en todos los establecimientos hospitalarios se ha procedido con idéntico criterio para la concesión de las franquicias de que se trata.

En tal virtud, y de acuerdo con lo solicitado, me permito adjuntar los documentos remitidos por la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social.

Saluda a V. E. — (Fdo.) — Dr. José Santos Salas.

**N.º 89 —OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.**

N.º 124.— Santiago, 4 de febrero de 1948.— Este Departamento de Estado se ha impuesto de las observaciones formuladas por el señor Diputado don Juan de Dios Reyes, relacionadas con diversas necesidades de la ciudad de Parral, que aparecen insertadas en el Boletín correspondiente a la sesión 17.<sup>a</sup> celebrada el 18 de noviembre de 1947, por la Corporación que V. E. preside.

En lo referente a las reparaciones que es necesario ejecutar en el Hospital de dicha localidad, puedo expresar a V. E. que, según lo informado por la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, en oficio N.º 71, de 7 de enero de 1948, y en nota N.º 679, de 24 del mismo mes, los trabajos respectivos serán autorizados en el curso de esta semana.

En lo relativo a la construcción de una morgue, cúmpleme manifestar a V. E. que ello no es obligación de los Servicios de Beneficencia, sino que de la Municipalidad correspondiente.

Asimismo, por oficio N.º 2360.14, de 29 de enero del año en curso, la Vicepresidencia Ejecutiva de la Caja de Seguro Obligatorio ha informado a este Ministerio que el Departamento de Arquitectura de la institución está en contacto directo con Beneficencia para terminar cuanto antes el estudio de todos aquellos detalles relacionados con la construcción de un edificio que permita la mejor atención médica de los asegurados.

Saluda a V. E. — (Fdo.) — José Santos Salas.

**N.º 90.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL**

N.º 84.— Santiago, 27 enero 1948.— Por oficio N.º 826 del año próximo pasado, V. E. ha tenido a bien poner en conocimiento de este Departamento de Estado las observaciones formuladas por el señor Diputado don Juan Vargas, que se relacionan con la epidemia de tifoidea que azota la ciudad de Valparaíso.

Sobre el particular, me permito dar a conocer a V. E. el texto del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, según nota N.º 194, de 16 de enero del año en curso:

Tengo el agrado de informar al señor Ministro de Salubridad, en relación con su providencia N.º 2285, del 23 de octubre de 1947, respecto al brote de tifoidea en Valparaíso y de las medidas de orden sanitario que se han adoptado para circunscribirlo.

La presente comunicación no ha sido posible elevarla con anterioridad a la alta consideración de U.S., debido a que en el deseo de informarlo con el mayor detalle posible, nos hemos permitido ampliar el informe solicitado para puntualizar los problemas del vecino puerto en lo concerniente a fiebre tifoidea.

De esta manera, hemos aprovechado la circunstancia del brote tífico para no referirnos exclusivamente a él sino, además, a aquellas condiciones que constantemente significan un peligro potencial para Valparaíso desde el punto de vista sanitario ya aludido.

Como puede observarse en los gráficos que adjuntamos, existe tanto en la provincia de Valparaíso como en la ciudad una epidemia de fiebre tifoidea, cuya importancia puede apreciarse en las

siguientes cifras relativas al puerto y a Viña del Mar:

Año	N.º casos
1942	217
1943	226
1944	236
1945	225
1946	201
1947	240

(Enero a octubre inclusive)

A partir del VII período (15-VI a 12-VII) se observa una incidencia sumamente exagerada, que sobrepasa en forma muy manifiesta la expectativa, teniendo claramente la significación de un brote epidémico. El estudio estadístico correspondiente está expresado en gráficos en los cuadros que acompañamos. En la actualidad, las cifras de tifoidea han vuelto al nivel normal de la endemia.

Las causas de la alta endemia son múltiples e influyen: a) agua potable escasa y de mala calidad; b) deficiencia de la denuncia, que involucra el aislamiento y control defectuoso de los enfermos y portadores; c) control de excretas deficiente a causa de un sistema viejo de alcantarillado, que sirve sólo al 60 por ciento de la población; y d) la falta de control sanitario de los abastos de leche, verduras, mariscos y alimentos en general.

La normalización de la epidemia de fiebre tifoidea dentro las tasas habituales, de ninguna manera significa que ha desaparecido la posibilidad de nuevos brotes. Es evidente que mientras persistan las condiciones deficientes ya señaladas, Valparaíso continuará bajo la amenaza potencial de nuevos estallidos epidémicos.

Por tanto, para disminuir la importancia de la epidemia, sería necesario modificar las causas antedichas. Como no todas ellas tienen el mismo valor, un programa de realización sanitaria deberá estar dominado por control del agua potable y el mejoramiento de la denuncia, con su consecuencia inmediata de perfeccionar el aislamiento y control de los enfermos y portadores.

La mejor prueba de nuestro aserto está constituida por el hecho de que si la población hubiera contado con un eficiente servicio de agua potable, no habría sido necesario que se recurriera a otras fuentes de abasto suplementarias, de dudosa calidad, como norias y pozos. Estas, seguramente, han debido infectarse con las excretas arrastradas desde los cerros por las lluvias, provocando así la aparición del brote, tal cual nos lo enseña la experiencia recogida en el estudio de otros estallidos que han afectado a diversas ciudades del país.

El abastecimiento de agua potable de Valparaíso se efectúa en la siguiente forma:

Fuentes de abastecimiento (Servicio Fiscal). Valparaíso cuenta para su abastecimiento de agua con las Plantas de Concepción y El Salto, y con una pequeña serie de captaciones de emergencia, debemos indicar también la Planta de Peñuelas, pues la reserva, muy escasa, con que cuenta se utilizará en casos de interrupciones del Servicio como explicaremos más adelante.

Cantidad de agua.— En tiempo de verano, que es el período de mayor consumo, el total de las plantas alcanza a producir aproximadamente sólo la mitad del consumo normal.

**Calidad del agua.**— Puede estimarse bastante insegura, como lo demostraremos al hacer un breve análisis de las plantas y red.

a) Planta de Concón.— Captación del río Aconcagua, que trae aguas muy contaminadas por recibir las descargas de las aguas servidas directa o indirectamente de las diversas ciudades y pueblos que están a su orilla.

La planta está calculada para tratar sólo alrededor de 1/12 del volumen de agua que se está tratando en la actualidad, y como consecuencia, los estanques decantadores tienen un período de retención sólo de media hora en vez de seis. Así, el agua pasa a los filtros prácticamente sin sufrir el proceso de decantación y, por tanto, su tratamiento es incompleto.

Con estos antecedentes, considero que la única forma de mejorar la calidad bacteriológica del agua es efectuar la cloración a la entrada del agua a los decantadores, en una dosis que asegure un cloro residual de 0,7 p. p. m. a la salida de la planta.

b) Planta de "El Salta".— El agua proviene de una captación profunda y es de buena calidad bacteriológica.

c) Captaciones de pozos.— El agua cruda de estos pozos presenta altos índices de contaminación. Es sometida solamente al proceso de cloración, pero como no hay un período de contacto suficiente para que el cloro haga su acción desinfectante, por ser inyectada directamente a la red, su empleo para el consumo es altamente peligroso. Por lo tanto, estas aguas pueden utilizarse sólo en casos de extrema urgencia.

Estos pozos son los siguientes: Lusitania, Quitota, Avenida Argentina, Avenida Brasil, Plaza Echaurren y Parque Italia.

d) Planta de Peñuelas.— Esta planta se ha dejado en reserva para alimentar la red de los cerros en caso de fallas del suministro de Concón. Estas fallas pueden ser de dos clases: fallas en los equipos de impulsión por no haber equipos de emergencia en las plantas elevadoras de San Guillermo, Rodríguez y Ramaditas, y rupturas en las cañerías matrices, fallas estas últimas muy graves, ya que necesariamente dejarían sin agua los sectores correspondientes mientras se ejecutan las reparaciones.

Por otra parte, la calidad física del agua de Peñuelas es bastante deficiente, pues tiene mal sabor debido a las algas, y el público la rechaza para la bebida.

e) Red.— El agua de la red está expuesta a contaminaciones debido a las numerosas interconexiones de los pozos construidos en las propiedades particulares de Viña del Mar.

De lo expuesto se deduce que el abastecimiento falla en sus tres puntos esenciales: cantidad, calidad y seguridad del suministro. Lógicamente, el sector más afectado es la parte alta de Valparaíso, que se encuentra al término de la red.

La población de los cerros se verá obligada, aunque en mucho mayor escala que el año pasado, a hacer uso de las aguas de vertientes y de los estanques de almacenamiento construidos por la Municipalidad.

El rol que nos corresponde desarrollar frente a este grave problema sería el siguiente:

- a) Exigir la cloración en la forma propuesta
- b) Mantener un exceso de cloro en la red de 0,3 p. p. m., controlado tres veces al día.
- c) Clorar día por medio los pozos particulares de Viña del Mar.

d) Reparar y colocar cloradores en todos los estanques de los cerros que se encuentran deteriorados.

e) Mejorar y clorar las principales vertientes de los cerros, clausurando todas las demás.

f) Mantener en contacto diario Sanidad con las autoridades de la Administración de Agua Potable, a fin de estar informado de la marcha del sistema, principalmente en lo que se refiere a la conexión de los pozos indicados en la letra c: Captaciones de pozos.

g) Aumentar el número de muestras diarias, tanto en Valparaíso como Viña del Mar, a 20 diarias durante los meses de diciembre, enero y febrero.

h) Contar con camiones-tanques para cargar los estanques almacenadores de los cerros.

Respecto al segundo punto, esto es, al mejoramiento de la denuncia, con el consiguiente aislamiento y control de los enfermos y portadores, la Dirección General de Sanidad, por intermedio de la Jefatura Sanitaria Provincial de Valparaíso, ha adoptado las medidas especiales y suministrado los recursos extraordinarios que detallamos a continuación.

A partir del 1.º de agosto del año próximo pasado, la Dirección General de Sanidad dispuso que se recurriera al Proyecto 33 para los efectos de financiar la elaboración de un plan técnico de control y proporcionar medios y personal para solucionar los déficit correspondientes de la Jefatura Sanitaria Provincial de Valparaíso.

El plan técnico determinado por el Departamento de Profilaxis de la Dirección General de Sanidad y el Proyecto 33, es el clásico para el control de la tifoidea en nuestra medio más las características impuestas por las condiciones locales

Para el trabajo en epidemiología se recomendó la división de Valparaíso en 4 sectores (Puerto Almendral, Viña del Mar y Barón), con una enfermera y 2 auxiliares vacunadores. Además se consultó a un epidemiólogo full-time.

Se decidió crear la oficina de Saneamiento y ponerle un ingeniero full-time, 6 inspectores de saneamiento (2 de Santiago y 4 contratados), 1 veterinario. También se decidió reforzar la labor de la Oficina de Estadística.

Los medios proporcionados incluyen:

	Mensuales
a) Asignaciones del personal existente:	
20 Asignaciones que ascienden a . . . . .	\$ 11.650.—
b) Contratas:	
2 Enfermeras sanitarias . . . . .	7.000.—
2 Auxiliares sanitarios . . . . .	4.000.—
4 Inspectores . . . . .	12.000.—
1 Médico epidemiólogo . . . . .	8.000.—
1 Ingeniero sanitario . . . . .	8.000.—
c) Traslado de personal de otras provincias:	
1 Enfermera Sanitaria de Antofagasta.	
2 Inspectores Sanitarios de Santiago.	
1 Oficial de Santiago.	
d) Gastos varios:	
\$ 250.000.— (Para suplementar el presupuesto normal de la Jefatura Sanitaria Provincial).	

En estos gastos varios se incluyen combustible, lubricantes, repuestos, movilizaciones y otros gastos generales de campañas que han servido para complementar el presupuesto normal de la Jefa-

tura Sanitaria Provincial de Valparaíso de 1947, que ascendió a la suma de 400,000 pesos. (Esta suma no incluye sueldos).

Actualmente la Jefatura Sanitaria Provincial ha mejorado enormemente la atención en la Sección Epidemiología y Estadística, y está completando la organización de esta Sección para abordar en buena forma el incremento estacional.

La Sección Saneamiento está en formación (contratando y preparando el personal, etc.).

En líneas generales, puede decirse que para enero de 1948, este Servicio Provincial estará en condiciones, dentro de los niveles de los presupuestos de Sanidad, de abordar en forma satisfactoria del control de la tifoidea en la ciudad de Valparaíso y Viña del Mar.

Finalmente, damos algunas cifras para resumir la labor sanitaria realizada durante el segundo semestre:

55.000 inmunizaciones completas (dos dosis).  
142 Coprocultivos.  
375 reacciones de aglutinación.  
253 hospitalizaciones.

Tres visitas domiciliarias por cada caso controlado (término medio).

Hay que agregar el control de pozos y cloración diaria de ellos.

Al 8 de enero del año en curso, hay únicamente ocho enfermos hospitalizados".

Saluda a V. E.— (Fdo.) Dr. José Santos Salas.

N.º 91.— Oficios del señor Contralor General de la República.

Con el primero se refiere al acuerdo de esta Honorable Corporación relativo al envío del dictamen que determinó la calidad jurídica del Departamento Cooperativo Interamericano de Obras Públicas.

N.ºs 92 y 93.— Con los dos siguientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, reformado por la Ley N.º 7727, remite copia de dos decretos dictados, uno por el Ministerio del Interior y que autoriza la inversión de \$ 3.000.000 para el cumplimiento de la Ley N.º 8.940, y el otro del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, que autoriza la inversión de \$ 4.000.000 para mantener el mantenimiento de las zonas de emergencia.

N.ºs 94 y 95.— Con los dos restantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley N.º 6.334, remite el Plan de Inversiones y los Presupuestos de Gastos y Sueldos pagados a sus respectivos personales durante el mes de noviembre próximo pasado y el correspondiente al año 1947, por las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y la de Fomento de la Producción.

N.º 96.— Oficio del señor Secretario General de Gobierno:

N.º 339.— Santiago, 1.º de abril de 1948.— Por encargo de S. E. el Presidente de la República, acuso recibe a V. E., de su Oficio N.º 1.292, de 29 de marzo último, en el que se sirve comunicarle el fallecimiento del señor Diputado, don Juan Bautista Chesta Pasteraud, representante por la 21.ª Agrupación Departamental de Lautaro, Imperial, Temuco, Pitrufquén y Villarrica, ocurrida el 25 del mes ppto.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.)— DARIPOBLETE.

N.º 97.— Oficio del señor Secretario General de Gobierno:

N.º 115.— Santiago, 30 de enero de 1948.— Tengo el agrado de poner en su conocimiento que ha sido recibido en esta Secretaría General de Gobierno, el Oficio N.º 1.278, de 20 de enero en curso, por el cual V. E., se ha servido comunicar a S. E. el Presidente de la República, que en sesión celebrada por esa Honorable Corporación, fué aprobado el informe de su Comisión Especial Investigadora, sobre actuaciones del Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapaca, y poner en su conocimiento los antecedentes relacionados con la conducta del Consejero del mencionado Instituto, señor Gabriel Villablanca.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.)— DARIPOBLETE.

N.º 98.— Oficio del Señor Secretario General de Gobierno.

N.º 162.— Santiago, 18 de febrero de 1948.— Tengo el agrado de poner en su conocimiento, que ha sido recibido en esta Secretaría General de Gobierno, el Oficio N.º 1.254 de enero ppto., en el cual, V. E., se ha servido remitir a S. E., un ejemplar del Boletín de Sesiones correspondiente a la sesión 30.ª, celebrada el martes 30 de diciembre por esa Honorable Corporación, en cuya página 1.295, aparecen insertas las observaciones formuladas por el señor Diputado don Alfonso Campos, relacionadas con la labor desarrollada por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Al mismo tiempo, me permito manifestar a US: que dichas observaciones se han transcrito al Ministerio de Educación, para los fines consiguientes.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.)— DARIPOBLETE.

N.º 99.— MOCION DEL SEÑOR CONCHA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Portezuelo, Departamento de Itata, provincia de Ñuble, para transferir, a título gratuito e irrevocable, al Fisco, un sitio de propiedad municipal, ubicado en el pueblo de Portezuelo, de veintiséis metros de frente por treinta y cinco metros cincuenta centímetros de fondo, y que deslinda: Norte con la calle pública, hoy calle O'Higgins; Oriente, Domingo Figuerca, hoy José Rosa Escobar; Sur, Oviedo, hoy Alarcón Bustos, y otros; y Poniente, parte del mismo sitio, que es materia de transferencia, hoy Junta Central de Beneficencia; con el fin de destinarlo a la construcción de un edificio para Retén de Carabineros de Chile.

El predio, cuya transferencia se autoriza, lo adquirió la Municipalidad de Portezuelo, juntamente con el que actualmente ocupa la Junta Central de Beneficencia, por compra hecha a don Alberto Stuardo, según escritura otorgada ante el Notario de Chillán, don Humberto Fernández Ossa, con

fecha 29 de julio de 1929, e inscrita en el Reglamento de Propiedades del Conservador de Bienes y Raíces, del Departamento de Itata, con fecha 22 de noviembre de 1929, a fjs. 171 vta. con el N.º 222.

**Artículo 2.º**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" (Fdo.): **Lucio Concha**".

**N.º 100.—MOCION DE LOS SEÑORES MONTT, CONCHA Y MONTANE**

**HONORABLE CAMARA:**

El día 4 de abril de 1848, en las casas de la hacienda San Agustín de Puñual, en Ninhue, departamento de Itata, vino al mundo el niño Arturo Prat Chacón, que había de dar a todo el orbe, treinta y un años más tarde, una lección de sereno y heroico cumplimiento del deber, cual se habían visto pocas a través de los tiempos. El Combate Naval de Iquique, efectuado el 21 de mayo de 1879, tuvo en aquel entonces proyecciones positivas en el desarrollo de los acontecimientos bélicos, puesto que puede decirse que, aún cuando importó una pérdida material de alguna significación, fué el punto de partida para una nueva moral en el Ejército chileno, que tuvo como consecuencia indiscutida el triunfo final. Pero no sólo es grande dicha epopeya por sus resultados inmediatos, sino que, proyectada a través de los años, y ante el justiciero análisis de la Historia, se ha ido ensanchando su trascendencia como un haz de luz, hasta constituir el símbolo más perfecto de todas las virtudes de un marino, sirviendo de ejemplo y guía a las generaciones venideras, y de demostración al mundo entero de la pujanza y entereza moral de nuestro pueblo.

El día 4 de abril de 1948, el pueblo de Ninhue celebrará el centenario del nacimiento del Capitán Prat, con ceremonias a las cuales asistirá S. E. el Presidente de la República y personalidades representativas de nuestra gloriosa Marina de Guerra, y de nuestras actividades más respetables. Parece justo, pues, favorecer a dicha comuna, como se ha hecho con otras en repetidas ocasiones, con motivo de acontecimientos tal vez de menor trascendencia, con un plan de obras públicas que contribuya a solucionar problemas de importancia local, sin ocasionar trastorno alguno al Erario, puesto que las que ahora se proponen, importan un gasto reducido, que estará a cargo de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, que dispone de fondos suficientes para ello.

En atención a estos antecedentes, venimos en someter a la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente

**PROYECTO DE LEY.**

**"Artículo 1.º**— Como homenaje a la memoria del Capitán de Corbeta, don Arturo Prat, nacido en Ninhue el 4 de abril de 1848, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio destinará en el año 1948, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.—), a ejecutar las siguientes obras públicas en dicha comuna:

- a) Construcción de una policlínica .. \$ 400.000.—
- b) Adquisición del terreno y construcción del Retén de Carabineros de Ninhue .. .. . 250.000.—

- c) Sala municipal de actos, y biblioteca .. .. . 250.000.—
- d) Construcción de un Estadio deportivo .. .. . 200.000.—
- e) Extensión de los servicios de agua potable .. .. . 200.000.—
- f) Construcción de casas habitacionales populares .. .. . 400.000.—
- g) Instalación de servicio telefónico en Ninhue .. .. . 100.000.—
- h) Mejoramiento del camino de Santa Juana a Coipin .. .. . 100.000.—
- i) Reparación y mejoramiento del camino de Ninhue a Portezuelo, por La Centinela .. .. . 100.000.—

**Artículo 2.º**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 31 de marzo de 1948.— (Fdos.): **Manuel S. Montt L.**— **Lucio Concha Molina.**— **Carlos Montané Castro.**

**N.º 101.—MOCION DEL SEÑOR FAIVOVICH**

**"HONORABLE CAMARA:**

La Ley que creó la Caja Bancaria de Pensiones, incluyó en sus disposiciones que sus beneficios se otorguen también a los empleados de otras instituciones, tales como la Caja de Crédito Hipotecario, Instituto de Crédito Industrial, etc., aun cuando estuvieren acogidos a los organismos auxiliares de previsión, establecidos por esas instituciones. Estos organismos auxiliares subsistirán mientras otorguen los beneficios consultados en la ley que creó la Caja Bancaria de Pensiones.

Por la naturaleza de sus funciones, la Caja de Crédito Agrario debió ser incluida en la Ley N.º 8.569; sin embargo, no ocurrió así, y el personal de esta Institución, que dispone de un Departamento de Previsión propio, ha quedado al margen de los beneficios que otorga esta ley. A remediar esta situación tiende el proyecto de ley que sometemos a vuestra consideración.

El artículo nuevo que os propongo agregar a continuación del artículo 9.º transitorio de la Ley 8.569, tiene por objeto rectificar una injusticia que, por emisión de la ley, perjudica a ex empleados, de Bancos que fueron declarados en quiebra, liquidación o que razones de orden internacional, el Supremo Gobierno ordenó liquidar, con numerosos años de servicios, y que, posteriormente, han reanudado sus actividades en otras Instituciones que están afectas a esta ley.

**PROYECTO DE LEY.**

**"Artículo 1.º**— Agrégase al inciso 74 de la Ley 8.569, después de "a los Bancos Hipotecarios", las palabras "Caja de Crédito Agrario".

**Artículo 2.º**— Agrégase al artículo 75, inciso 1.º, después de "La Caja de Crédito Hipotecario" una coma (,) y las palabras "Caja de Crédito Agrario"; y en el inciso 4.º, después de las palabras "Caja de Crédito Hipotecario" una coma (,) y las palabras "Caja de Crédito Agrario".

Agrégase como inciso final del artículo 75, el siguiente: Se entenderán comprendidos entre los empleados a que se refiere el presente artículo, los empleados de la Caja de Accidentes del Trabajo, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N.º 1267, de 9 de septiembre de 1942, del Ministerio de Salubridad, Previsión

y Asistencia Social, deben considerarse asimilados a los empleados de la Caja Nacional de Ahorros, en cuanto al régimen de previsión.

**Artículo 3.º**— Se agrega un artículo nuevo a continuación del artículo 9.º transitorio, que dirá: "Tendrán también derecho al beneficio indicado en el artículo anterior, los ex empleados de las instituciones bancarias que hayan quebrado, liquidado, o que actualmente se encuentren en liquidación, siempre que estén en servicio en algunas de las instituciones bancarias o de las mencionadas en el artículo 75 de esta ley, a la fecha de la promulgación de esta nueva ley".

**Artículo 4.º**— Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación en el "Diario Oficial".

(Fdo.: Angel Faivovich).

**No 102.—MOCION DEL SR. DURAN (don Julio):**

"HONORABLE CAMARA:

En la legislación del trabajo existe un trato desigual para la mujer obrera y para la mujer empleada particular, en el estado fisiológico del embarazo.

En efecto mientras el artículo 311 del Código del Trabajo, otorgó un fuero de inamovilidad para la mujer obrera, durante todo el periodo del embarazo el artículo 162 del mismo Cuerpo de Leyes, concede a la mujer empleada particular, un fuero de seis semanas antes y de seis semanas después del parto.

Si a esto se suma que el actual sueldo vital de los empleados particulares, coloca a los empleadores en una posición defensiva, es evidente, como está ocurriendo que el empleador trate de eludir sus obligaciones legales, que lo compelen a pagar su sueldo a la empleada particular embarazada, no tomándole reemplazante, sino que desahuciándola apenas se percata del estado de embarazo, con un lapso anterior a la época que el artículo 162 del Código del Trabajo le obliga a respetarle el empleo y pagarle su sueldo.

En el orden social, existe conveniencia de dar a la mujer empleada particular, la misma garantía y estabilidad que a la mujer obrera, sobre todo, cuando el Estado debe prestarle la debida protección a la futura madre, que pese a su estado debe servir un empleo.

Consecuente con lo expuesto, me permito someter a la Honorable Cámara, la iniciación del siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º**— Modifícanse los Arts. 162 y 311 del Código del Trabajo, cuyos textos se reformarán como sigue:

"Las mujeres, sea de la categoría de obreras o de empleado particular, tendrán derecho a que su empleador les conceda licencia con sueldo íntegro desde seis semanas antes del parto hasta seis semanas después.

"Este derecho será irrenunciable, y se ejercerá de acuerdo con las modalidades que determinará un reglamento que dictará S. E. el Presidente de la República, dentro del plazo de 60 días, desde la promulgación de esta ley".

El empleador no podrá, sin causa justa, despedir a la mujer embarazada durante el periodo de embarazo y hasta seis meses por lo menos,

después del parto".

No se entenderá que es justa causa el menor rendimiento para el trabajo, la razón del embarazo.

Se entenderá justa causa, cualquiera de las causales de expiración del contrato de trabajo, enumeradas en el artículo 164 de este Texto.

**"Artículo 2.º**— Esta ley regirá desde su promulgación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): Julio Durán Neumann".

**No 103.—MOCION DEL SR. DURAN (don Julio):**

"HONORABLE CAMARA:

El ejercicio de la ley 6,174, de Medicina Preventiva, alcanza su mayor desarrollo en los gremios de empleados imponentes del Servicio Médico Nacional, creado por el DFL 32-1.552, de 14 de noviembre de 1942, a base de fusionar con muy buen acierto, diversos departamentos o secciones médicas de Cajas de Previsión que tenían distintas normas asistenciales y rivalizaban en métodos sin una política racional, uniforme y necesariamente democrática.

Sin embargo, este servicio otorga beneficios solamente en materias derivadas de la ley 6.174, al imponente directo, o sea al empleado, y escapan a su órbita de atención de los cónyuges e hijos menores.

Este vacío tiene la dolorosa realidad que al descubrirse una afección pulmonar de primer o segundo grado se acoge a imponente, pese a que la encuesta familiar revela en muchas ocasiones la contaminación al grupo hogareño, que se deja entregado a su propia suerte, y lo que es más grave cuando el imponente directo, atendido con modernas normas sanatorias regresa a su hogar sano, vuelve al núcleo original en que el mismo contagio por él producido, lo repite directamente, porque su cónyuge o hijos menores no han recibido con ningún auxilio ni reposo, para substraerse al flagelo que se ataca en forma local, por un vacío antisocial de la referida ley.

Por otra parte al standard medio de vida del empleado, cuyas rentas siempre están por lo bajo del costo de vida, deja en descubierto al núcleo familiar del con el pre y post natal, y de este modo la morbi-mortalidad de este sector social de clase media, no ha podido reducirse a los límites deseados por que las rentas apenas alcanzan para las más mínimas necesidades.

Consecuente con lo expuesto, y aparte de que espero someter a vuestra alta consideración otro proyecto por el cual pretendo sanear graves vacíos de la ley 6.174, que se han revelado con el tiempo, pero que no amagan su mérito social, es que tengo la honra de someter a vuestra aprobación, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1.º**— El Servicio Médico Nacional de empleados creado por el DFL No 32-1.552, de 14 de noviembre de 1942, establecerá un beneficio denominado de protección Materno-Infantil, a fin de reducir la morbi-mortalidad entre el grupo familiar de sus imponentes.

**Artículo 2.º**— Dicho beneficio comprenderá a la esposa e hijos menores del imponente o a la madre imponente, a sus hijos lactantes y pre-

escolares, afiliados al Servicio Médico Nacional o a sus organismos auxiliares determinados por su ley orgánica.

**Artículo 3.o.** — El beneficio materno-infantil, comprenderá el derecho a las siguientes prestaciones:

a) Atención médico-preventiva de la madre embarazada y del niño hasta la edad de 7 años.

b) Atención médico-curativa de los mismos en los casos de constatare afecciones contempladas en la ley 6.174, como asimismo, en caso de trastornos nutritivos crónicos de la infancia; y

c) Auxilio económico de otra naturaleza en la forma que determine el reglamento, pero esta deberá contemplar como mínimo, los siguientes: de parto, de alimentación para colocación familiar, para curas sanatorial de la tuberculosis, cardiovascular o sifilología.

**Artículo 4.o.** — El financiamiento necesario para los beneficios establecidos por la presente ley y de cargo del Servicio Médico Nacional de Empleados, estará formado por el aumento en el 1 por ciento de la actual cotización sobre las remuneraciones de los empleados afectos a dicho Servicio, que pagarán en mitades iguales empleadores (0,5) y empleados (0,5), y con los fondos que lo constituyan las donaciones y erogaciones voluntarias.

Para estos efectos, el Presupuesto anual del Servicio Médico Nacional de Empleados contemplará las sumas necesarias para el regular funcionamiento y atención del beneficio Materno-Infantil, y el ingreso del financiamiento señalado en el párrafo anterior, se hará en la misma forma como lo determina el DFL. 32-1.552, de 14-XI-1942, y el plan de inversiones se hará de acuerdo con las normas legales presupuestarias inherentes a los organismos semifiscales.

**Artículo 5.o.** — Autorízase al Presidente de la República, para que dentro del plazo de 60 días de la promulgación de la presente ley, dicte el reglamento que señale la organización, régimen de beneficios, distribución presupuestaria y demás del beneficio Materno-Infantil, dependiente del Servicio Médico Nacional de Empleados.

(Fdo.): **Julio Durán Neumann**.

#### N.º 104.—MOCION DEL SR. LOYOLA:

##### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o.** — Concédese una pensión mensual de quinientos pesos (\$ 500) a cada una de las viudas e hijos menores de las víctimas del hundimiento de los vapores "Cautín" y "Helvetia", ocurridos el 20 de enero y el 10 de marzo de 1948, respectivamente.

El gasto que importe el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 2.o.** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): **Gustavo Loyola**.

#### N.º 105.— MOCION DEL SEÑOR PIZARRO, (DON ABELARDO):

##### "HONORABLE CAMARA:

El Cuerpo de Bomberos de Los Andes ha obtenido dos chasis marca Chevrolet, con sus respectivos motores, con el objeto de reempla-

zar el material en uso de la institución y hacer más eficiente de esta manera las labores que se han impuesto los voluntarios de Los Andes.

Como es costumbre en casos de esta naturaleza, se trata de obtener la autorización legal para liberar de derechos de internación y, en general, de todo gravamen, los referidos chasis, atendidos los fines de la importación, toda vez que el Fisco no se perjudica al no recibir estos impuestos y, en cambio, su pago significa un fuerte gravamen para la altruista institución bomberil que reclama la liberación.

En la seguridad de que, como en otras ocasiones, se aprobará rápidamente la liberación que se solicita, tengo el honor de someter a la consideración de la H. Cámara, el siguiente

##### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo único.** — Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo impuesto o contribución a dos chasis modelo 4412-1947, series "QK", Chevrolet 161 y los motores N.ºs AEEA 565216 y 564974, llegados a Valparaíso el 24 de marzo de 1948 en el vapor "Imperial" por manifiesto N.º 265 y conocimiento de embarque N.º 47, consignados al Cuerpo de Bomberos de Los Andes, en dos cajones N.º 610043-N.ºs 1 al 2, y dos atados N.º 610043-N.ºs 3 al 4.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Santiago, 21 de abril de 1948.

(Fdo.): **Abelardo Pizarro Herrera**, Diputado por Aconcagua.

#### N.º 106.— MOCION DEL SEÑOR PIZARRO, (DON ABELARDO):

##### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o.** — Autorízase a la Municipalidad de Santa María, del departamento de San Felipe, provincia de Aconcagua, para que, directamente o por medio de la emisión de bonos contrate un empréstito que produzca hasta la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos). Si el empréstito se colocare en bonos, éstos ganarán el interés del 7 o/o anual y tendrán una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1 o/o. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 84 por ciento de su valor nominal.

Si el empréstito se colocare directamente, la Municipalidad podrá convenir libremente el interés y amortización siempre que no sea superior al 8 o/o anual el primero, ni inferior la segunda al 3 o/o también anual.

**Artículo 2.o.** — Facúltase a la Caja Nacional

de Ahorros y a la Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito que autoriza esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 3.º**— El producto del empréstito se invertirá en la extensión de los servicios de alumbrado eléctrico de la comuna y el saldo, si lo hubiere, en la terminación y transformación del edificio municipal.

**Artículo 4.º**— El servicio del empréstito se hará con las entradas ordinarias de la Municipalidad de Santa María.

**Artículo 5.º**— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Santa María, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir tales pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en el caso de que esta orden no haya sido dictada con la oportunidad debida.

**Artículo 6.º** — La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual: en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio del empréstito por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzcan la contratación del empréstito y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

**Artículo 7.º** — La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o del departamento si en aquélla no lo hubiere, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras autorizado en el artículo 3.º.

**Artículo 8.º**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 21 de abril de 1948.

(Fdo.): Abelardo Pizarro Herrera, Diputado por Aconcagua.

**N.º 107.—MOCION DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA**

**"HONORABLE CAMARA:**

El Cuerpo de Bomberos de Achao carece de los terrenos necesarios para instalar el cuartel en que funcionen las Compañías de esa Institución, y por este motivo ha visto postergados sus propósitos de mejoramiento de sus instalaciones con perjuicio de la eficiencia misma de la ya tradicional y abnegada labor que desarrollan los bomberos en Chile.

En la actualidad, el Cuerpo de Bomberos de Achao funciona en un local que le ha cedido transitoriamente la Municipalidad de

esa comuna, razón por la cual es indispensable buscar el camino que permita a dicho Cuerpo contar cuanto antes con un local propio para los fines ya expresados. Con este objeto, y después de estudiar detenidamente la materia, se ha llegado a la conclusión de que el sitio que reúne las condiciones requeridas sin perjudicar derechos de particulares ni fiscales por la destinación actual del predio, sería el de propiedad fiscal que se individualiza en el proyecto que me permito entregar a la consideración de la Honorable Cámara, y en el cual se autoriza su transferencia gratuita al Cuerpo de Bomberos de Achao. Con los antecedentes que se acompañan, es posible acreditar que dicho predio, según certificado del Gobernador de Quinchao, en la actualidad no lo ocupa ninguna repartición pública, ni persona jurídica o natural alguna, y que no está destinado a ningún servicio ni fin especial y que, en consecuencia, es un terreno baldío, sin construcciones, salvo los cercos del mismo.

Estimo innecesario abundar en mayores argumentos para llevar al convencimiento de la Honorable Cámara sobre la necesidad de acudir, como es costumbre, en ayuda del Cuerpo de Bomberos de Achao, como tampoco para demostrar la ausencia de impedimentos para autorizar la transferencia gratuita del inmueble fiscal que está ubicado frente a la Plaza de Armas de la ciudad ya mencionada, razón por la cual vengo en someter a la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.**— Transfiérese, a título gratuito, a la Institución con personalidad jurídica denominada "Cuerpo de Bomberos de Achao" el dominio del sitio fiscal ubicado en la Comuna de Achao, departamento de Quinchao de la provincia de Chiloé, de quinientos treinta metros cuadrados de superficie, aproximadamente, y cuyos deslindes son: al norte, con La Marina; al este, con calle Zañartu; al sur, con la Plaza, y al oeste, con propiedad de doña Candelaria Usabeaga, hoy sucesión Agustín Bórquez. El dominio fiscal se encuentra inscrito a fojas 57 vuelta, número 107, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1897 del Conservador de Bienes Raíces de Quinchao.

El Cuerpo de Bomberos de Achao destinará el inmueble a que se refiere el inciso anterior, a la construcción e instalación de cuarteles para sus diversas compañías.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 21 de abril de 1948.

(Fdo.)— Exequiel González Madariaga, Diputado por Chiloé".

**N.º 103.— DIECISEIS COMUNICACIONES:**

Con las cinco primeras los diversos Comités Parlamentarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de la Corporación, dan cuenta de los Comités que regirán para esta legislatura extraordinaria, y que son los siguientes:

Comité Conservador.— Propietarios, los señores Concha y Correa (don Héctor) Suplentes, los señores Valdés (don Juan) y Pereira (don Julio).

Comité Liberal.— Propietarios, los señores Humberto Yáñez y Abelardo Pizarro, y Suplentes, los señores Jorge Errázuriz y Miguel Luis Amunátegui.

Comité Radical.— Propietarios, los señores Raúl Brañes y Carlos Montañán, y Suplentes los señores Eduardo Mella y Gustavo Olivares.

Comité Comunista.— Propietario, don Humberto Abarca y Suplente, don Víctor Contreras, y Comité Independiente.— Propietario, don Julio Durán y Suplente, don Roberto Gutiérrez.

Las dos siguientes del señor Tesorero de la Honorable Cámara, quien, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 210 del Reglamento de la Corporación, pone a disposición los balances de la Dieta Parlamentaria correspondiente al año 1947, y de las Cuentas de Secretaría correspondiente al segundo semestre de dicho año.

Con la octava, el señor Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, de la República Argentina, envía un Mensaje de saludos con motivo de la inauguración del ferrocarril chileno-argentino.

Con la novena, el señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Cuba acusa recibo de la comunicación enviada a ese Cuerpo Legislativo, con motivo de la recepción realizada el 2 de septiembre último, a raíz de la visita de la delegación parlamentaria británica a este país.

Con la décima, el señor Alcalde de la Municipalidad de Iquique agradece a esta Honorable Cámara las diligencias practicadas con motivo de la investigación de los negocios del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá.

Con la undécima el Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, acusa recibo del acuerdo de esta Honorable Corporación que resolvió deponer de su cargo de Consejero Representante de la Cámara ante el Consejo de dicho Instituto, al señor César Talavera.

Con la duodécima, doña Ernestina G. viuda de Quiroga, agradece las condolencias enviadas por acuerdo de esta Honorable Cámara, con motivo del fallecimiento de su esposo, don Littré Quiroga.

Con la décimatercera, doña Guillermina Barahona viuda de Navarro agradece también el homenaje rendido en esta Corporación a la memoria del ex Diputado, don Fortunato Navarro Herrera.

Con la décimacuarta, el Comité encargado de la recepción a Su Excelencia el Presidente de la República, invita a los señores Diputados a que concurran al Palacio de la Moneda el 2 de marzo próximo pasado.

Con la décimaquinta, el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá remite su pre-

supuesto de entradas y gastos correspondiente al presente año.

Con la décimasexta, el referido Instituto remite la planta del personal de dicha Institución, que servirá para el presente año.

**109.— DIECIOCHO PRESENTACIONES:**

Con las diez primeras, las personas que se indican, solicitan los siguientes beneficios:

Doña Vitalia Cárdenas v. de Barria, aumento de pensión.

Doña Etelvina Espina Rojas, pensión;

Doña Hortensia Prieto Adler, pensión;

Doña Mercedes Riquelme v. de Riquelme, próroga de su pensión;

Doña Celinda Rosa Riveros Soto, pensión;

Don Indalecio Segundo Iglesias Pinto, abono de tiempo;

Don Luis Alberto Roa Roa, abono de tiempo;

Don Juan Guillermo Cortés Araya, nueva cédula de retiro;

Don Luis Ortelio Carmona Sandoval, modificación de la ley que le otorgó el derecho a jubilar, y

Don Mario Verdugo Carrasco, reconocimiento de tiempo servido.

Con las siete siguientes, las personas que se indican, solicitan la devolución de diversos antecedentes acompañados a presentaciones anteriores:

Don Manuel Antonio Almuna Almuna, don Edmundo Araya Carrasco, doña Rosa Bravo v. de Baeza, don Manuel Carvajal Sepúlveda, don Aurelio Contreras González, doña Lily Lindholm v. de Gómez, don Temístocles Urrutia Semir.

Con la última, don Abel Frías Cifuentes pide el retiro de una presentación anterior.

**110.— TRES TELEGRAMAS:**

Con el primero, el Congreso Nacional de Costa Rica comunica haber aprobado una iniciativa tendiente a obtener la terminación del coloniaje en América.

Con el segundo, el Excelentísimo señor Presidente del Congreso de Guatemala protesta por la actitud asumida por Inglaterra al enviar barcos de guerra a Belice.

Con el tercero, el Alcalde de Concepción se refiere al racionamiento de agua que afecta a dicha ciudad.

**V.—TEXTO DEL DEBATE**

El señor COLOMA (Presidente).— En nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Secretario da cuenta de los asuntos llegados a la Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

**1.—DIAS Y HORAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA.—DIA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRABAJO DE LAS COMISIONES.—ACUERDOS DE LOS COMITES**

El señor COLOMA (Presidente).— Se va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor SECRETARIO.— "Santiago, a 21

de abril de 1948.—Los Comités Parlamentarios, en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del señor Coloma (Presidente), y con asistencia de los señores Concha, por el Comité Conservador; Yáñez, por el Comité Liberal; Brañes, por el Comité Radical; Abarca y Contreras, por el Comité Comunista, y Durán, por el Comité Independiente, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Celebrar sesiones ordinarias los días martes y miércoles de 16 a 19 horas.

2.º Destinar el día jueves de cada semana como reservado exclusivamente al trabajo de las Comisiones.

(Fdos.): Juan A. Coloma.— Humberto Yáñez.— Lucio Concha.— Luis Astaburuaga secretario.

El señor COLOMA (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parecé, se aprobarían los acuerdos de los Comités.

**Aprobados.**

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 16 horas y 35 minutos.

**ENRIQUE DARROUY P.**, Jefe de la Redacción.